

Año XXII • 3a. Época
15 de Marzo de 2009

Fiscal

201

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: OBLIGACIÓN PUTATIVA**
La necesidad de las grandes corporaciones de abatir costos, y de la autoridad de fiscalizar eficazmente, provoca el uso de esta opción, consecuentemente, de vacilaciones relacionadas con ella que se abordan puntualmente

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- SALARIO POR AYUDA ¿DEDUCIBLE?
- DUALIDAD: RIGIDEZ E INFORMALIDAD
- ¿QUIÉN PRESENTA EL LISTADO DE CONCEPTOS?
- FACILIDAD PARA EL PAGO DEL ISTUV
- A LA BÚSQUEDA DE DEUDORES
- PORTAL MÁGICO PARA PYMES

LA EMPRESA CONSULTA

9

- **APLIQUE EL IDE SIN REMORDIMIENTO**
Selección de cuestionamientos más frecuentes sobre el nuevo gravamen
 - Compensación del IDE hacia el pasado
 - Aplicación del IDE en declaración anual
 - IDE por venta de inmueble
 - Organismo descentralizado ¿retiene?
 - Depósito de giros telegráficos
 - Remesas de dinero ¿gravadas?

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

11

- GARANTÍA: REQUISITO DE EFICACIA
- ALLANAMIENTO PUEDE GENERAR NULIDAD LISA

DE ACTUALIDAD

12

- **SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO**
 - Anexos 16 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 30 de enero de 2009
 - Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica, por el que se da a conocer el monto distribuido por el concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 226 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008
 - Acuerdo por el que se prorroga la vigencia de las Reglas de Carácter General mediante las cuales se amplía la vigencia del plazo para la presentación del escrito en el que se realice la manifestación de acogerse a los beneficios que establece el artículo sexto transitorio del Código Financiero del Distrito Federal

De trascendencia

Facturación electrónica: obligación putativa

¿Las últimas modificaciones a la Miscelánea lograrán que los contribuyentes expidan estos comprobantes? La respuesta no la sabemos, pero hoy hay dudas que atender.

A diferencia de otros países, en México, para cualquier persona que desarrolla actividades en donde las disposiciones fiscales prevean la obligación de emitir un comprobante, se exige cumplir con una serie de requisitos estrictos, que en caso de no acatar provocan la imposición de una multa. Colateral a esta situación, se encuentra el deber de quien desea deducir una erogación o acreditar el impuesto al valor agregado (IVA) causado por ella, de verificar que se cumplen con los requisitos.

Si bien se contemplan diversas opciones para poder cumplir con esta obligación en las normas tributarias, las grandes empresas a efecto de disminuir los costos de su operación, además de evitar el requerimiento de grandes espacios, le solicitaron al fisco federal que instrumentara la expedición de comprobantes digitales, quien a su vez vio la oportunidad de contar con un mejor instrumento de fiscalización, sobre todo de los impuestos indirectos, por lo que emitió las disposiciones que pudieran llevar a la realidad esta opción, cuyo capítulo más importante se plasmó en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2008 (RMISC).

Este panorama nos obliga abordar los cuestionamientos más importantes relacionados con ello.

¿Resulta obligatoria la expedición de los comprobantes digitales?

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que éstos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes (artículo 29, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación -CFF-).

Como se observa, la palabra “podrán” implica que *no es obligatorio emitir comprobantes digitales*, amén de que el artículo 29, octavo párrafo del CFF textualmente indica: “Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes...”, con lo cual *se ratifica que es una opción mas no una obligación*.

¿Cuáles son los requisitos legales para poder emitir esta clase de comprobantes?

- Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales (puede utilizarse uno o varios)

- Incorporar en los comprobantes los siguientes datos:
 - nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien los expida (impreso). Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes
 - lugar y fecha de expedición
 - clave del RFC de la persona a favor de quien se expida
 - cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
 - valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos trasladados, desglosado por tasa de impuesto, en su caso
 - número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación
- Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital de acuerdo con el sistema electrónico con que cuente el contribuyente
- Imprimir el comprobante cuando sea solicitado por los clientes
- Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades
- Cubrir las especificaciones en materia informática determinadas por el SAT

¿Cuáles son los requisitos adicionales que deben cumplirse?

La RMISC y su Anexo 20 establecen requisitos adicionales para la emisión de estos comprobantes (regla II.2.20.5.), donde sobresale el aspecto de que el *sistema electrónico de contabilidad del contribuyente deberá tener validaciones que impidan, al momento de asignarse los comprobantes digitales, la duplicidad de folios y en su caso de series*, asegurándose que los folios correspondan con el tipo de comprobantes.

El mencionado sistema generará, además, un reporte mensual que incluirá la FIEL del contribuyente, con la siguiente información, que se presentará al SAT:

- RFC del cliente, en su oportunidad se utilizará el genérico en operaciones con el público en general (XAXX010101000) y extranjeros (XEXX010101000)

- sean los comprobantes tradicionales en papel, siempre y cuando se:
 - trate de contribuyentes que dictaminen o hubiesen optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior
 - incluya en el reporte mensual los datos de los comprobantes fiscales generados

¿Cuánto tiempo es necesario conservar los comprobantes fiscales digitales?

Estos comprobantes *forman parte de la contabilidad de las empresas, por lo que deben conservarse por el mismo plazo, que en términos generales es de cinco años para efectos fiscales.*

En este punto, cabe recordar que la contabilidad debe llevarse en el domicilio fiscal del contribuyente, pero si se trata de alguien que contrató los servicios de un proveedor autorizado para emitir comprobantes fiscales digitales, es factible procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a dicho domicilio, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del mismo (artículo 28, fracción III del CFF).

¿Sigue vigente la autoimpresión? ¿Cuáles son los efectos que surgen para quienes expiden o reciben un comprobante de esta clase?

Por la íntima vinculación que tiene la **autoimpresión** con los grandes negocios, que se verán obligados seguramente a adoptar la opción de una facturación electrónica, es necesario observar los escenarios jurídicos para quien expide y recibe un comprobante auto impreso derivado de la derogación de esta opción, aun cuando en este momento continúa vigente.

PARA QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE

A partir del 1o de julio de 2008 fue derogada la regla II.2.4.6. que permitía la facilidad de la autoimpresión. No obstante, el artículo segundo transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMISC estableció que quienes contaran con autorización, podían seguir imprimiendo sus comprobantes hasta en tanto continúe vigente la RMISC, es decir, *hasta el 30 de abril de 2009*. El mismo beneficio se concedió a quien hubiese presentado el trámite para la autorización antes del inicio de vigencia de la Modificación.

Después del 30 de abril, los contribuyentes deberán emitir comprobantes impresos por establecimientos autorizados o comprobantes fiscales digitales (factura electrónica), o en su caso, expedir simultáneamente ambos tipos de comprobantes.

En el citado artículo transitorio se precisó que los contribuyentes que del 1o de julio de 2008 al 30 de abril de 2009 impriman sus propios comprobantes fiscales, debían presentar en enero de 2009 un aviso en el que bajo protesta de decir verdad declarasen que reunían los requisitos actuales para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes

fiscales, así como reportar al SAT los folios utilizados en los mismos plazos y medios que establecía la regla II.2.4.6. hasta antes de su derogación.

En estas condiciones, *si los contribuyentes por alguna razón no presentaron el aviso de referencia*, no habrán cumplido con la condición necesaria para poder aplicar la facilidad de la autoimpresión, con lo que *estarían obligados a ya no aplicarla y expedir comprobantes impresos por establecimientos autorizados o digitales*, y se verían en una problemática jurídica grave, ya que *se podría considerar que los comprobantes impresos por ellos mismos del período de julio de 2008 a enero de 2009 carecen de validez*, pues en realidad no se habrá ejercido la opción al no cumplir con la condición exigida por la regla administrativa, y podría pretender la autoridad tributaria imponerles una sanción pecuniaria.

En este punto, a pesar de que la disposición no señaló la forma en que debía cumplirse la obligación, la página de *Internet* del SAT indicó que la presentación tanto del aviso como el reporte sería por medios electrónicos, por lo que no era aplicable la prórroga del plazo en términos del artículo 12 del CFF, en consecuencia, quien no lo hubiese enviado electrónicamente a más tardar el 31 de enero, *no podía hacerlo después* y alegar que se cumplió en tiempo porque ese día era inhábil.

También el propio portal acotó que la presentación del aviso era para continuar con la autorización, por ende, todos los comprobantes expedidos antes de finales de enero debieran considerarse válidos. No obstante este señalamiento, la controversia jurídica apuntada en el párrafo anterior podría generarse al no existir disposición expresa al respecto.

Cabe recordar que la opción está prevista en la RMISC, ni siquiera proviene de algún precepto del CFF, por lo que la defensa se vería limitada.

PARA QUIEN RECIBE EL COMPROBANTE

El contribuyente que recibe un comprobante de esta naturaleza, que pretende darle un efecto fiscal, en primera instancia debe recordar que la opción sólo estará vigente hasta el 30 de abril de 2009, por lo que *si recibe un comprobante expedido con fecha posterior no podría deducir la erogación ni acreditar el IVA correspondiente*, dado que aquél no sería válido.

Ahora bien, si el autoimpresor no envió el aviso y reporte ya indicados, con el objeto de evitar controversias con la autoridad tributaria y poner en riesgo la deducción o acreditamiento relativos, *será necesario localizar en la página de Internet del SAT* (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/impresores_autorizados/default2.asp) que *la persona tiene vigente su autorización e imprimir la página como una prueba* por un futuro juicio (verbigracia si en ese momento ya no era válida la autorización). En el evento de no ubicarlo en la referida página, es recomendable *no recibir el comprobante y solicitarle la emisión de uno impreso o digital.*

Si como se mencionó, ya no se podrá auto imprimir comprobantes, los contribuyentes que ejercieron esta opción, ¿están obligados a contar con una facturación electrónica?

Legalmente no tienen la obligación de hacerlo, pueden optar por expedir comprobantes tradicionales en papel por un establecimiento autorizado o ejercer la facturación electrónica.

No obstante, por la cantidad de operaciones celebradas por este tipo de contribuyentes, resulta económicamente hablando más viable la expedición de **comprobantes fiscales digitales**.

Los contribuyentes que contaban con la autorización para auto imprimir sus comprobantes y que los emitían masivamente, inclusive entregándolos por el correo, ¿de qué manera podrían seguir con su operación normal ahora que opten por la facturación electrónica?

Estos contribuyentes tienen la capacidad administrativa y electrónica para emitir sus propios comprobantes digitales, y en este sentido, *tienen la opción de imprimirlo, y ya impreso distribuirlo por correo como lo venían haciendo sin problema alguno.*

¿Sigue siendo válida la opción de la autofacturación? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

Como es sabido, la Cuarta Modificación a la RMISC derogó el Capítulo I.2.5. que contenía la facilidad de la autofacturación; empero, adicionó el Capítulo I.2.22. intitulado “Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas”, que contempla una nueva opción de “autofacturación” con las siguientes diferencias básicas:

- se permite inscribir al RFC a través de los adquirentes o arrendadores (personas físicas y morales) a personas del sector primario con el mismo nivel de ingresos y productos (primera enajenación), o a quien otorga el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, o pequeños mineros (no aplica a metales preciosos), respectivamente, como lo indicaba la antigua autofacturación, quienes deberán proporcionar los datos para ello, o si ya están inscritos su clave en el RFC
- se expedirán comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos o celebren el contrato de arrendamiento
- los contribuyentes que rebasen el nivel de ingresos para poder acceder a los beneficios indicados, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales
- se mantiene, en el caso del arrendamiento de inmuebles, la retención del 20% por concepto del impuesto sobre la renta (ISR) y el total del IVA

- se podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de esta clase de comprobantes, y se podrá contratar a uno o más prestadores
- será necesario que se señalen los *elementos de identificación del enajenante o arrendador, y la clave del RFC del adquirente, recibir los archivos electrónicos y conservarlos en la contabilidad*; se entregará una de las representaciones impresas del comprobante a la persona física, quien acusaría de recibo con su firma, documento a conservar en su contabilidad, pero por el período de *octubre de 2008 al 31 de mayo de 2009*, no será necesario si se cuenta con el formato y se cumplen los requisitos que publique el SAT en su página

¿Cuáles serían las obligaciones de quienes proporcionen el servicio para expedir comprobantes digitales?

Los proveedores de servicios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- solicitar al SAT, el certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales de las personas físicas indicadas
- verificar en la página de *Internet* del SAT, el identificador que deberá utilizar en todos los comprobantes que emita al amparo de esta regla, anteponiéndolo al número de folio de los mismos
- asignar por cada una de las personas físicas un número consecutivo de folio irrepetible por cada comprobante emitido
- validar que la clave del RFC del enajenante se encuentre inscrita efectivamente y pueda emitir sus comprobantes bajo esta facilidad. El SAT publicará en su página en *Internet* el procedimiento y servicio para realizar esta actividad
- enviar al SAT dentro de los primeros 10 días de los meses de julio de 2009 y enero de 2010, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos de las personas físicas del semestre que se reporta. La especificación técnica para integrar la información y su procedimiento de envío será el publicado por el SAT en su página de *Internet*
- poner a disposición de los contribuyentes que apliquen la facilidad con quien hubiesen celebrado el contrato de prestación de servicios, los medios para que aquéllos puedan consultar y descargar los comprobantes fiscales digitales emitidos, así como la representación impresa de los mismos
- generar y emitir los comprobantes fiscales digitales que cumplan los requisitos que prevén los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en las reglas II.2.20.5., fracciones V y VI, y II.2.20.7., salvo lo indicado en las fracciones VI y VII, y los establecidos en la fracción XI de la regla II.2.20.11. El sello deberá generarse con el certificado de sello digital
- cumplir con casi todas las obligaciones que tienen esta clase de prestadores

Si una persona adquirió cualquiera de los productos por los cuales se podía aplicar la opción de la antigua autofacturación, ¿sería válida la deducción en el impuesto empresarial a tasa única (IETU)?

En principio, la facilidad de la autofacturación no puede aplicarse para efectos del IETU, máxime que el artículo 6o, fracción IV de la LIETU considera que no cumplen los requisitos de deducibilidad aquellas erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación, es decir, los emitidos por los propios contribuyentes como es el supuesto de la antigua autofacturación.

Ahora bien, el numeral décimo tercero transitorio de la LIETU permitió por el ejercicio 2008 aplicar dicha facilidad; empero, *lo limitó precisamente al año anterior sin que pueda hacerse extensivo al presente ejercicio*, por lo que el beneficio de la autofacturación se ve acotado en cuanto al ejercicio en que podía llevarse a cabo.

No obstante, con la entrada en vigor del nuevo esquema de autofacturación *mediante la expedición de comprobantes fiscales digitales por medio de un prestador del servicio, es factible deducir la erogación respectiva.*

Ciertamente, los bienes descritos en las anteriores reglas I.2.5.1. y I.2.5.3. de la RMISC son los que ahora se refiere la regla I.2.22.1., por lo que en 2009 para quien adquiera los mismos de personas no inscritas en el RFC, podrán comprobar las erogaciones como se preveía en la anterior autofacturación, y *poderlas deducir en el IETU, siempre y cuando sea la única que se haga en tal ejercicio*, y se inicie respecto del proveedor el procedimiento para inscribirlo en el RFC, y en consecuencia ya se le aplique el nuevo esquema de "autofacturación" (artículo tercero transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMISC).

Las normas tributarias conceden la posibilidad de deducir por medio del estado de cuenta bancario, cumpliendo con una serie de requisitos. Esta opción ¿puede ejercerse con medios electrónicos?

Del contenido del artículo 29-C del CFF y las reglas I.2.4.15. y I.2.4.16. de la RMISC *no se desprende la posibilidad de que si se recibe un estado de cuenta de manera electrónica pueda aplicarse esta opción.*

Sin embargo, el SAT ha señalado extraoficialmente que en el *segundo trimestre de este año*, los estados de cuenta bancarios que bajen los contribuyentes por *Internet* servirán como un comprobante fiscal, para lo cual se emitirán las reglas respectivas.

Si se opta por la facturación electrónica, ¿se tendría entonces la ventaja de generar la información para presentar de manera inmediata una declaración de impuestos?

En este momento los programas no cuentan con dispositivos que generen de manera automática la información que se presenta en una declaración de impuestos, ya que necesariamente se requieren otros datos de la contabilidad para ello, amén de la interpretación a las disposiciones fiscales.

Corolario

La facturación electrónica ha dejado de ser un mero proyecto, y ahora representa el medio que será utilizado por un gran número de contribuyentes para cumplir con la obligación de expedir legalmente los comprobantes por las operaciones que se realicen, por lo cual el hecho de contar con el desahogo de las inquietudes que ello genera, apoya cabalmente a los contadores o asesores de las empresas. **IDC**

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

COMERCIO EXTERIOR

► Cambio de FIEL al importar (15 de julio de 2008)

Para tomarse en cuenta

Salario por ayuda ¿deducible?

El Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología, otorga un subsidio a los patrones de las industrias que gozarán del beneficio, consistente básicamente en la posibilidad de percibir recursos del Estado para cubrir los salarios de sus trabajadores durante el tiempo que se mantenga el **paro técnico**.

Surge entonces la duda para los patrones (personas morales y físicas con actividades empresariales) que paguen los salarios con los recursos obtenidos con el subsidio si pueden

deducirlos para efectos del impuesto sobre la renta (ISR).

Los requisitos para esta deducción son exactamente los mismos para ambas personas:

- efectuar la retención del ISR a cargo de los trabajadores
- calcular el impuesto anual
- solicitar sus datos para efectos de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- cumplir con las obligaciones en materia de subsidio para el empleo
- inscribir a los trabajadores en el IMSS

- estar efectivamente pagada la erogación

En este sentido, se considera efectivamente pagada la erogación si se cubre en efectivo, traspasos de cuenta, o en otros bienes que no sean títulos de crédito, con cheque hasta el momento del cobro o transmisión a un tercero (salvo procuración) y si se satisface el interés del acreedor mediante cualquier forma.

Como se observa, *no se condiciona el pago efectivo a la manera en que se obtienen los recursos, sino únicamente a que se haga del modo que la propia LISR determina*, por lo que si los patrones beneficiados con el referido Acuerdo pagan los sueldos en efectivo o mediante transferencia electrónica (como sucede comúnmente) *con los recursos obtenidos por*

el Estado y cumplen con las demás obligaciones ya descritas, podrían válidamente deducir la erogación, pues no existe condicionante alguna ni en la citada Ley ni el Acuerdo.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

LABORAL

- ▶ Magro apoyo a compañías en paro técnico

FISCAL

- ▶ Ayuda en paro técnico ¿acumulable?

Dualidad: rigidez e informalidad

Cerca de la mitad de la población económicamente activa se encuentra en el sector informal, incluso, según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el 60% de los trabajadores agrícolas se encuentra empleado informalmente o trabaja por cuenta propia.

El sector informal está íntimamente vinculado con el no pago de impuestos que evidentemente afecta a los ingresos y gastos públicos, pero, en ocasiones existen microempresarios que han sido excluidos del sector formal, por lo que la informalidad constituye una estrategia para sobrevivir. Este fenómeno provoca que parte de la población no cuente con derechos de seguridad social.

¿Qué hacer ante esta situación? La respuesta es compleja, dado que muchos de los informales son demasiado pobres como para pagar impuestos, por lo que debe buscarse un equilibrio entre costo y beneficio.

Una forma de lograrlo son los regímenes simplificados para incorporar a pequeñas empresas, pero facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y conceder servicios sociales a trabajadores formales e informales sobre una base más equitativa.

El desafío radica en evitar reforzar la división existente entre formalidad e **informalidad**, creada por un conjunto de derechos para los participantes en el sistema diferentes a los derechos de aquéllos que están fuera del esquema fiscal formal.

Ciertamente, una protección social universal puede incentivar el empleo informal, pero también puede contribuir a mejorar la productividad de un país mediante la promoción de la movilidad laboral, y un impacto positivo en reducir la pobreza y proteger a la población vulnerable.

Fuente: El Economista, Sección Valores y Dinero, Edición del 13 de febrero de 2009

¿Quién presenta el listado de conceptos?

A diferencia del ejercicio anterior, el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación 2009 justificó legalmente la obligación a cargo de los contribuyentes de presentar el **listado de conceptos** que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única (IETU), con lo que en principio, todos los sujetos pasivos del gravamen debieran cumplir en tiempo y forma con ella.

No obstante, la Resolución Miscelánea Fiscal 2008 (RMISC) releva de esta obligación a los siguientes contribuyentes:

- personas físicas que efectúan sus pagos en ventanilla bancaria y realizan actividades empresariales, cuyos ingresos el ejercicio inmediato anterior hubiesen sido inferiores a \$1'967,870.00, así como tales personas que no realicen ac-

tividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$337,350.00. Esta situación también es aplicable para quien inicie sus actividades y estime que sus ingresos no rebasaran los límites indicados, según la actividad que desarrolle

- quienes presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos vía *Internet*; empero, el artículo quinto transitorio de la Cuarta Modificación a la RMISC *lo refiere al nuevo esquema con línea de captura*, y hasta el momento no ha sido liberada esta versión en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que en un sentido estricto estarían obligados a presentar el mencionado listado

La posición de la autoridad tributaria en este último punto es en el sentido de que hasta no se libere el programa, los contribuyentes seguirán enviando el listado de conceptos.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

FISCAL

► ¿Adiós a la autofacturación?, 15 de febrero

Facilidad para el pago del ISTUV

El 31 de marzo es el último día para pagar el **impuesto sobre tenencia o uso de vehículos** (ISTUV), en términos del artículo 1o de la LISTUV, sin que hasta el momento se hubiese emitido Decreto alguno que permita cumplir esta obligación en fecha distinta.

Por ello, es importante recordar las diversas facilidades que se otorgan en el Distrito Federal para cubrir esta contribución:

- se puede efectuar el pago en las oficinas de la Administración Tributaria, sucursales bancarias o en los centros de servicio de la Tesorería ubicados en diversas tiendas de autoservicio, e incluso centros de servicio digitales localizados en centros comerciales
- el pago puede realizarse *con efectivo, tarjeta de crédito o débito*
- al cubrirse con tarjeta de crédito se cuenta con la ventaja de diferir el pago a seis ó 12 meses sin intereses, conforme a la política de las instituciones financieras
- si no se ha recibido la propuesta de declaración (boleta), *en Locatel o en Internet www.finanzas.df.gob.mx, se puede obtener la cantidad a pagar y la línea de captura para hacerlo*
- también se puede solicitar vía celular los datos indicados en el último punto, enviando un mensaje de texto al 98888 y los datos: Tenencia, y el número de placa; el costo del mensajes es de 1.15 (con el impuesto al valor agregado incluido)

A la búsqueda de deudores

El pasado 3 de febrero el SAT y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**Infonavit**) firmaron un convenio de intercambio de información obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como de su base de datos.

El SAT proporcionará al Infonavit la información inherente al RFC: datos generales del contribuyente, domicilio, movimientos y documentos generados, información de declaraciones y sus anexos, entre otros; en tanto el Infonavit facilitará del patrón: número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), nombre del patrón, domicilio, giro de la actividad declarada, información del número de trabajadores cotizantes, en caso de existir, teléfono y dirección de correo electrónico, bimestres e importes de las aportaciones; y de los trabajadores: número de seguridad social, RFC, nombre

del trabajador, Clave Única del Registro de Población, último movimiento de alta o modificación salarial registrado ante el IMSS, marca de crédito, bimestres y saldos aportados en los fondos existentes.

También intercambiarán información de dictámenes y auditorías fiscales, entre otros rubros.

El intercambio de información se llevará a cabo en el área central, y entre las Delegaciones Regionales del Infonavit y las Administraciones Locales del SAT.

En este sentido, la autoridad tributaria tiene la facultad de recabar informes y datos de funcionarios públicos, e incluso basar sus resoluciones en ellos (artículos 42, fracción VI, 46, fracción IV, 48, fracción IV y 51 del Código Fiscal de la Federación), *por lo que el convenio resulta válido.*

Portal mágico para Pymes

En breve el SAT otorgará a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) *facilidades administrativas para el manejo de las deducciones y el cumplimiento de obligaciones*. Estas facilidades se conformarán por criterios que facilitarán el pago de los impuestos y permitirán la aplicación inmediata de deducciones en un tiempo menor al previsto en la LISR, y estarán acompañadas de una plataforma electrónica localizada en la página de Internet del SAT.

En el portal que lanzará el SAT, las Pymes podrán descargar un programa diseñado especialmente para que *puedan llevar su contabilidad de una manera más fácil*. En opinión

de la autoridad es un programa más sencillo de los que hoy ya existen en el mercado, que además contendrá los criterios del SAT; si bien no será factible hacer la declaración en el portal, sí dará la información necesaria para hacerlo.

El programa podrá ser descargado por el empresario en su computadora, y *llevar en él su contabilidad sin la ayuda de un contador, a decir del propio SAT*.

Este portal estará abierto a los contribuyentes, una vez que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación las nuevas facilidades administrativas.

La empresa consulta

Aplique el IDE sin remordimiento

La aplicación de la ley del nuevo gravamen ha traído dudas acerca de su retención, acreditamiento o compensación. Despéjelas de una vez.

COMPENSACIÓN DEL IDE HACIA EL PASADO

En noviembre de 2008 me fue recaudado el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) por la institución financiera el primer día hábil de diciembre del mismo año. En noviembre no tuve impuesto sobre la renta (ISR) propio o por retenciones a terceros a pagar, y opté por compensar el IDE contra el impuesto al valor agregado (IVA) causado en octubre de 2008; por este motivo presenté mi aviso de compensación. La autoridad resuelve que no es procedente la compensación efectuada, ya que en su opinión debió realizarse contra un impuesto federal a cargo del mes de noviembre. ¿Es correcta la resolución de la autoridad?

No es legal la resolución de la autoridad, pues al no existir ISR propio ni retenido a terceros por enterar, procede efectuar la **compensación** (artículo 8o, tercer párrafo de la LIDE), a realizarse según el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), es decir, será universal, sin encontrarse condicionada su aplicación a la causación de una contribución en un tiempo específico.

La compensación procede tanto por la causación de contribuciones generadas con posterioridad a la generación del saldo a favor (artículo 9o del RCFE) como por las causadas con anterioridad, sin existir limitación legal alguna en este sentido.

Al final, la compensación es una forma de extinción de la obligación, cuando las partes reúnen la calidad de acreedores

y deudores al mismo tiempo, situación que se cumple con la autoridad –debe un saldo a favor– y el contribuyente –adeuda el IVA de octubre–, en consecuencia, es válida la aplicación de esta forma de extinción de la obligación fiscal efectuada.

Así las cosas, se recomienda impugnar el rechazo de la compensación a través de un medio de defensa.

APLICACIÓN DEL IDE EN DECLARACIÓN ANUAL

Causé el IDE en varios meses del ejercicio 2008, pero no apliqué el acreditamiento de ese impuesto en los meses que correspondía. ¿Puedo hacerlo en la declaración anual?

Sí puede realizar el **acreditamiento del IDE** en la declaración anual, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 7o de la LIDE, que a la letra señala: “El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución”.

Aunado a ello, la LIDE en ningún momento indica que al no aplicar el acreditamiento en pagos provisionales, se pierda el derecho de efectuarlo en la declaración anual.

IDE POR VENTA DE INMUEBLE

Me dedico al arrendamiento de inmuebles, pero en enero de 2009 la situación económica me orilló a vender uno de los inmuebles que rentaba. El comprador me depositó en efectivo el monto total de la operación que ascendió a \$700,000.00, lo cual ocasionó la retención del IDE por el banco en un monto de \$13,500.00. Aun cuando el IDE se generó por la enajenación, ¿de cualquier manera puedo acreditarlo contra el pago provisional del ISR por el arrendamiento correspondiente?

De conformidad con el artículo 8o de la LIDE, sí procede el **acreditamiento del IDE** derivado de la venta del inmueble contra el pago provisional del ISR por arrendamiento, pues el precepto legal en cuestión no condiciona el acreditamiento a que el acto por virtud del cual se causó el IDE deba ser el mismo que genera el ISR, sino únicamente tener un ISR a cargo o retenido a terceros.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO ¿RETIENE?

En enero de 2009 adquirí un giro telegráfico en Telecomunicaciones de México (TELECOMM), y el monto del mismo excedía de \$25,000.00. Por el excedente me recaudaron el IDE, ¿es correcta esta retención y en su caso cuál es el fundamento?

La recaudación que le hicieron no procede, pues la LIDE tiene como objeto gravar los montos depositados en efectivo en cualquier cuenta del sistema financiero, y la adquisición del **giro telegráfico** en TELECOMM no actualiza las citadas características.

El objeto del IDE requiere la actualización de dos supuestos: el primero, se trate de depósitos en efectivo, y el segundo, que los mismos se depositen en instituciones pertenecientes al sistema financiero. Por depósitos en efectivo debe entenderse lo prescrito para tal efecto en la fracción II, del artículo 12 del mencionado ordenamiento: "además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones de cheques de caja", por lo que refiere a esta última Ley señala como tal a "una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras...; naturaleza no guardada por el giro telegráfico.

Ahora bien, en lo tocante a quienes conforman el sistema financiero, la fracción I, del artículo 12 de la LIDE, nos remite para tal efecto al artículo 8o de la LISR, donde no se encuentran contemplados a los organismos públicos descentralizados, naturaleza jurídica del TELECOMM.

DEPÓSITO DE GIROS TELEGRÁFICOS

En el presente año he adquirido giros telegráficos y he dado la instrucción a TELECOMM que algunos de los mismos se depositaran tanto en cuentas bancarias propias como de terceros. Así las cosas, ¿procede que la institu-

ción de crédito donde se realicen los depósitos respectivos efectúe la recaudación del IDE, por aquellos montos que superen los \$25,000.00?

No procede recaudación alguna. Para ello se debe considerar el funcionamiento del **giro telegráfico**, que constituye una prestación de servicios por parte de ese organismo descentralizado, para solicitarle el envío de una cantidad de dinero con la instrucción de que se deposite en una cuenta bancaria, es decir, el adquirente del giro telegráfico entrega una cantidad de efectivo a TELECOMM y este organismo de su cuenta bancaria transfiere a la cuenta instruida por el cliente la cantidad de dinero por la cual se adquirió el giro telegráfico.

Como se puede apreciar existen dos situaciones, la primera de ellas es la entrega de una cantidad de efectivo a TELECOMM, y como el depósito de efectivo se realiza a una persona que no forma parte del sistema financiero, no causa el IDE la adquisición del giro telegráfico; la segunda, el traslado de recursos de TELECOMM a la cuenta bancaria indicada por el cliente, que implica una transferencia electrónica que no es objeto del impuesto.

No obstante, la autoridad tributaria mediante la adición de la regla I.11.30, en la Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2008, publicada el 26 de diciembre de 2008, establece como obligación de los organismos públicos descentralizados proporcionar información específica con carácter diario a las instituciones del sistema financiero, de las cantidades que reciban en efectivo destinadas a cuentas bancarias a nombre de personas físicas o morales, o a cuentas abiertas de terceros indicados por aquéllas, para que tales instituciones a su vez realicen la recaudación del IDE, lo cual evidentemente no corresponde a lo previsto en la LIDE.

La regla citada está ampliando el alcance de la LIDE, al querer considerar como objeto del impuesto las operaciones en efectivo realizadas a través de organismos públicos descentralizados, situación que es susceptible de defensa por parte de los contribuyentes al no haber un soporte jurídico para esa actuación.

REMESAS DE DINERO ¿GRAVADAS?

Cuento con familiares que radican en la Unión Americana, y para apoyarnos económicamente nos envían cantidades en efectivo en dólares a través de la prestación del servicio proporcionado por una compañía de ese país, que implica ir a cobrarlas en una determina institución bancaria. Este acto, ¿está gravado por el IDE?

El acto en cuestión no se encuentra gravado, toda vez que no se está en presencia de un **depósito**, e inclusive no se hace en una cuenta abierta a nombre de la persona beneficiada, sino solamente existe la instrucción de entregar una cantidad determinada de dinero a un sujeto en específico, e incluso para ello se realiza una transferencia electrónica.

Los tribunales resolvieron

Garantía: requisito de eficacia

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES.- EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA NO ES REQUISITO DE PROCEDENCIA SINO DE EFICACIA.-

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo regula en su Capítulo III las medidas cautelares que pueden promoverse en los juicios que se interpongan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En particular, las reglas para la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado se encuentran en el artículo 28 del invocado ordenamiento, cuya fracción VI establece que en el caso de que se impugne el cobro de crédito fiscal en el juicio contencioso administrativo federal, deberá concederse la suspensión del crédito combatido siempre que se reúnan los requisitos de procedencia señalados por los artículos 24 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pero condicionada su efectividad a que el solicitante garantice el interés fiscal ante la autoridad ejecutora o en todo caso acredite que ya lo hizo; de donde se puede concluir que el otorgamiento de garantía del interés fiscal no es requisito de procedencia de la suspensión sino de eficacia, por ende, no es legal que la Sala del conocimiento niegue la citada medida cautelar bajo el argumento de que el solicitante no garantizó el interés fiscal, ya que la finalidad de la suspensión en comento es evitar que con la ejecución del acto controvertido quede sin materia el proceso, motivo por el que se puede conceder la suspensión de la ejecución del crédito fiscal impugnado aunque no se haya garantizado el interés fiscal al momento de solicitar la invocada medida, pero dicha suspensión estará condicionada a que se otorgue garantía suficiente ante la autoridad ejecutora. (1)

(Tesis de jurisprudencia número VI-J-1aS-2, aprobada por acuerdo G/SI-3/2008).

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), número 9, Sexta Época, Año I, septiembre de 2008, págs. 7 a la 9.

Un gran avance resulta la jurisprudencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA, pues en la práctica invariablemente se exige la **garantía del interés fiscal** para poder conceder la suspensión de la ejecución del acto reclamado, y si no se exhibe desde el momento mismo que se hubiese solicitado, ya sea en la demanda o en un incidente posterior, se niega tal suspensión con la posibilidad de que el juicio quede sin materia, o por lo menos implique un conflicto

al concluirse si el demandante obtenía la nulidad lisa y llana de la resolución.

Ciertamente, una resolución impugnada a través de un juicio de nulidad no se encuentra firme, es una resolución *sub judice*, y aun cuando la ley tributaria permite la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución aun cuando la controversia esté pendiente de resolución, eso no quita el deber de los tribunales de velar, en lo que sea posible, de evitarle un daño de imposible de reparación al actor.

Por tal motivo, con este criterio, las Salas que integran el Tribunal *deberán invariablemente conceder la suspensión de la ejecución del acto reclamado*, a diferencia de la manera en que actúan actualmente, y *condicionar su eficacia, esto es, que realmente sea respetada, a que se garantice el interés fiscal*.

Es de explorado derecho que el criterio es obligatorio para todas las Salas Regionales del TFJFA.

Allanamiento puede generar nulidad lisa

ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD. NO PROCEDE SU CONDICIONAMIENTO POR CUANTO HACE AL ALCANCE DE LA NULIDAD QUE AL TRIBUNAL CORRESPONDE DECLARAR.-

Tomando en consideración que el allanamiento es el reconocimiento expreso de la autoridad, en forma total o parcial, respecto de las pretensiones de la parte actora vertidas en su demanda, por considerarlas apegadas a derecho, al allanarse específicamente la autoridad en la contestación de demanda a los conceptos de impugnación, no puede condicionar el sentido de la nulidad que al efecto se declare, toda vez que es decisión del órgano juzgador el alcance debido a la declaratoria de anulación que en su caso proceda en relación al allanamiento de la autoridad demandada. (15)

(Tesis aislada VI-P-1aS-45, aprobada en sesión de 26 de junio de 2008).

Fuente: Revista del TFJFA, número 9, Sexta Época, Año I, septiembre de 2008, págs. 236 a la 238.

Es práctica común de la autoridad tributaria, cuando a su consideración se está en presencia de la violación de requisitos formales, de allanarse a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que se declare la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita una nueva resolución donde se subsanen los vicios impugnados.

No obstante, la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA no piensa de la misma manera, pues en su opinión, *es menester observar los hechos y los razonamientos jurídi-*

cos vertidos en la demanda, aunado al **allanamiento** que de forma expresa los reconoce, para determinar la nulidad que procederá declarar.

En este sentido, si los agravios hechos valer por el demandante (como sucedió en el proceso de donde derivó la tesis) están referidos a que la autoridad hacendaria no fundó de manera precisa su competencia al no señalar la fracción, inciso o subinciso exactamente aplicable al caso en concreto, y en la contestación aquélla se allana a ese hecho, pero hace la mención de que esa ilegalidad debe conducir a la nulidad para el efecto, las Salas Regionales, las Secciones o el Pleno del TFJFA no están obligadas a atender ese planteamiento, sino deberán valorar lo que en derecho proceda.

En el juicio descrito, la Primera Sección de la Sala Superior del mencionado Tribunal llegó a la conclusión de que la nulidad a declararse era lisa y llana, ya que era necesario citar con precisión el artículo, apartado, fracción inciso o subinciso en que la autoridad tributaria fundaba su competencia, incluso transcribir el fragmento relativo a ello.

Este criterio impide conductas procesales inapropiadas, amén de dejar claro el alcance que puede tener un allanamiento, pues *es facultad exclusiva del Tribunal determinar el tipo de nulidad a declarar en la sentencia*, y nos proporciona algo todavía mejor: *la fundamentación de la competencia debe ser precisa, no bastan señalamientos generales.* IDC

De actualidad

Relación de disposiciones fiscales, publicadas del 14 al 26 de febrero.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Anexo 16 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 30 de enero de 2009 (20 de febrero)	Se presentan los instructivos para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros de 2008 a través del SIPRED'2008, cuyo contenido se hizo del conocimiento de la comunidad a través del newsletter del pasado 20 de febrero, y que además puede consultar en www.saludempresarial.com
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima (25 de febrero)	Se publica este Convenio en los términos indicados en la edición 199, de esta misma Sección, visible en www.saludempresarial.com
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2009 (17 de febrero)	Se indican las tasas relativas a enero de 2009
Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica, por el que se da a conocer el monto distribuido por el concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 226 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008 (20 de febrero)	Se dan a conocer a los beneficiados con este estímulo, respecto del monto distribuido en cantidad que ascendió a \$492'000,000.00 en moneda nacional

Gobierno del Distrito Federal

Acuerdo por el que se proroga la vigencia de las Reglas de Carácter General mediante las cuales se amplía la vigencia del plazo para la presentación del escrito en el que se realice la manifestación de acogerse a los beneficios que establece el artículo sexto transitorio del Código Financiero del Distrito Federal (16 de febrero)	Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2009, la fecha límite para presentar el escrito para manifestar que el contribuyente se acoge al beneficio consiste en que si al 1o de enero de 2008 tenía créditos fiscales por concepto del impuesto predial calculado con base en rentas, pueda pagarlo con base en valores unitarios y aplicando la tarifa del artículo 152 del referido Código
--	--

Año XXII • 3a. Época
15 de Marzo de 2009

Contabilidad Fiscal 201

Contenido

CASOS PRACTICOS

INFORMÁTICA

2

- DEM 2009: ÚLTIMO PASO PARA LA DECLARACIÓN
Como utilizar de manera correcta el programa para el llenado y envío de su declaración

INDICADORES

Apreciable suscriptor:

En IDC Seguridad Jurídico Fiscal ponemos a su disposición la más completa colección de indicadores financieros y fiscales en nuestro portal

SaludEmpresarial.com

Consulte el archivo histórico de:

- Tarifas y tablas del ISR
- INPC
- TIE a 28 días
- Cetes a 28 días
- Salario mínimo
- Tasa de inflación anual
- Tasas de recargos federales, para el D.F. y Estado de México
- Tipo de cambio
- Equivalencia de monedas
- Udis
- CPP: de pasivos, en Udis y dólares
- Multas actualizadas
- Tratados para evitar la doble tributación y mucho más

Agradecemos tomar nota de lo anterior

Casos Prácticos

Informática

DEM 2009: Último paso para la declaración

Las personas morales deben utilizar el DEM 2009 para cumplir con su obligación de presentar la declaración del ejercicio 2008, conozca como utilizarlo.

1. GENERALIDADES

2. DEM 2009

2.1. INSTALACIÓN DEL DEM

2.2. LLENADO DEL DEM

2.2.1. GENERALIDADES

2.2.2. ANEXOS

2.2.2.1. PTU

2.2.2.2. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

2.2.2.3. DIVIDENDOS O UTILIDADES

2.2.2.4. INVERSIONES

2.2.2.5. ESTADO DE RESULTADOS

2.2.2.6. COSTO DE VENTAS

2.2.2.7. CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

2.2.2.8. DEDUCCIONES

2.2.2.9. BALANCE

2.2.2.10. DETERMINACIÓN DEL ISR

2.2.2.11. DETERMINACIÓN DEL IETU

2.2.2.12. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

2.2.3. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.3. ENCRIPCIÓN

2.4. ENVÍO DE LA DECLARACIÓN

3. CONCLUSIONES

1. Generalidades

En las dos últimas ediciones 199 y 200 de fecha 15 de febrero y 28 de febrero de 2009, respectivamente, en esta misma sección se abordaron las cédulas para determinar el impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto empresarial a tasa única (IETU) a cargo del ejercicio 2008 para las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Para dar continuidad a dicho punto, en esta edición se muestra el llenado y envío de la **declaración del ejercicio 2008**, la cual debe presentarse a más tardar el 30 de marzo de 2009 (artículo 86, fracción VI de la LISR).

2. DEM 2009

2.1. INSTALACIÓN DEL DEM

La declaración anual de las personas morales debe presentarse por medios electrónicos utilizando el programa "Documentos Electrónicos Múltiples" DEM (2009) V. 1.4.0 (regla II.2.15.1. de la RMISC).

El DEM contiene diversos formularios para presentar la declaración del ejercicio de las personas morales atendiendo al tipo de contribuyente conforme a lo siguiente:

FORMULARIO	COMENTARIO
18	Deberán utilizarlo todas las personas morales del Título II de la LISR que no se encuentren en los supuestos siguientes
19	Sólo las personas morales controladoras que consoliden fiscalmente
20	Para las personas morales del régimen simplificado
21	Tratándose de personas morales del Título III de la LISR (con fines no lucrativos)

El *software* para instalar el DEM podrá obtenerse a través de la página en *Internet* del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.com.mx, siguiendo la ruta: "Información Fiscal – Software y formas fiscales – Descarga de software – Declaración anual de Personas Morales – dem_09j150.exe".

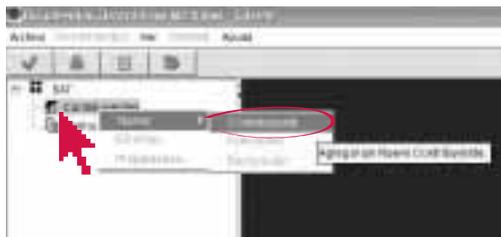
Una vez que se hubiera descargado el programa del DEM, bastará seguir el asistente de instalación, el cual iniciará automáticamente al pulsar con el ratón sobre el archivo "dem_09j150.exe" y seguir las instrucciones que se mostrarán.

2.2. LLENADO DEL DEM

2.2.1. Generalidades

Para comenzar con el llenado de la declaración anual del ISR e IETU, primeramente debe darse de alta a un nuevo contribuyente en el sistema así como el formulario que le es aplicable.

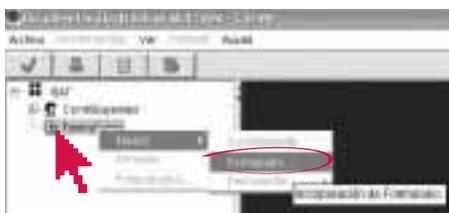
Para tal efecto, una vez abierto el programa DEM, se pulsa con el botón derecho del ratón sobre la opción “Contribuyentes” ubicada en el Árbol del sistema como se muestra continuación:



Al presionar la opción “Contribuyente”, se muestra la pantalla donde deben requisitarse los datos de la empresa y al concluir se pulsa el botón “Aceptar”.



Posteriormente debe insertarse el formulario pulsando con el botón derecho del ratón sobre la opción “Formularios”:



Para este supuesto se seleccionará el formulario número 18 al ser un contribuyente del Título II de la LISR, dentro de la siguiente ventana y se pulsa el botón “Incorporar formulario”.



El sistema pedirá que se confirme la petición.



Y se mostrará el éxito del proceso.



Paso seguido se seleccionará el registro del contribuyente en el Árbol del sistema para crear una nueva declaración, pulsando con el botón derecho del ratón sobre el mismo.



En la siguiente ventana debe indicarse el ejercicio al que corresponde la declaración "2008"; toda vez que el sistema automáticamente muestra 2009. Posteriormente se pulsa el botón "Aceptar".



Se confirma el aviso y se habrá creado la declaración del contribuyente para proceder a su llenado.



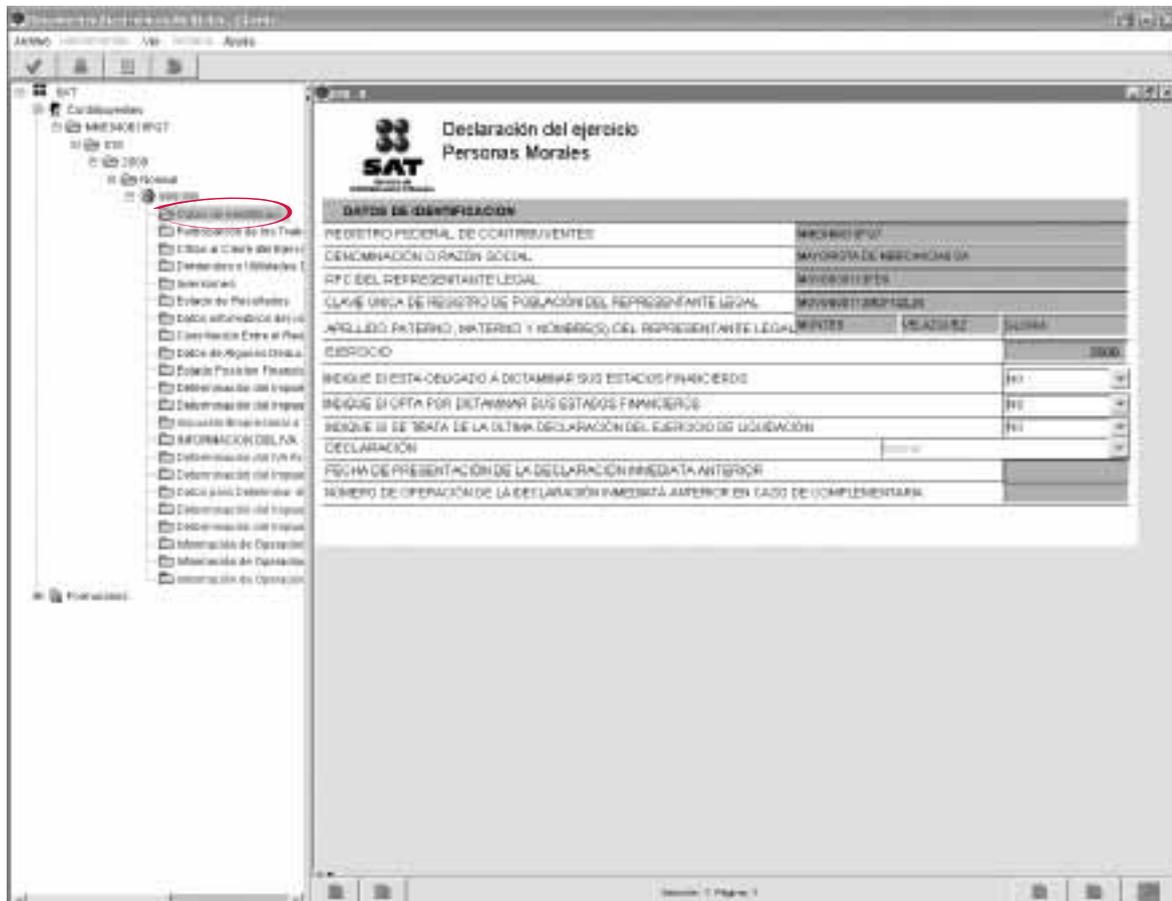
El sistema envía el siguiente aviso recordatorio para el contribuyente, donde se pulsa el botón aceptar.



La pantalla del sistema se divide en dos partes; el Árbol (parte izquierda) y el anexo activo de la declaración (parte derecha). Para poder navegar entre los diversos anexos de la declaración bastará con seleccionarlo en el Árbol para posicionarse en el mismo.

En el anexo de "Datos de identificación", deberá seleccionarse si se está obligado u optará por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

En el rubro "Indique si se trata de la última declaración del ejercicio de liquidación", sólo debe señalarse "SI" por las empresas que se encuentren en dicha circunstancia.



Cada anexo de la declaración contiene las opciones para señalar si el mismo aplica o no para cada contribuyente en particular, mismo que debe señalarse pulsando sobre la casilla correspondiente ubicada en la parte superior derecha del sistema.



2.2.2. ANEXOS

Atendiendo a los resultados mostrados en las cédulas del cierre fiscal del ejercicio 2008, se muestra el llenado de los anexos de la declaración.

2.2.2.1. PTU

ANEXO A

Participación de los trabajadores en las utilidades

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		PTU 08
PTU GENERADA USANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		1460
PTU NO GOBADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		0

2.2.2.2. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

ANEXO B

Cifras al cierre del ejercicio

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		PTU 08
PERIODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE MODIFICAR ACTUALIZADAS		0
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS		2594011
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		2173389
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0	1460
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		
IMP. CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		333399
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		0
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN		9184014
EN CASO DE SER CONTROLADA MEDIANTE EL RFE DE LA CONTROLADORA:		

2.2.2.3. DIVIDENDOS O UTILIDADES

ANEXO C

Dividendos o utilidades distribuidos

Toda vez que la empresa no pagó dividendos o utilidades en el ejercicio 2008, se selecciona la opción de “No aplica” en el anexo respectivo. Con ello, se deshabilitan los campos previstos en él.

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		PTU 08
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)		
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN EFECTIVO		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN ACCIONES		
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO QUE NO PROVIENE DE LA CUFIN NI CUFINRE		
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO DE LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LA CUFINRE		

2.2.2.4. INVERSIONES

ANEXO D

Inversiones

D. INVERSIONES		2014		
	INVERSIÓN DEL EJERCICIO	INVERSIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO	ACRÉDITOS SUMAR EL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES				
MASINARIA Y EQUIPO	9114			
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA				
EQUIPO DE CÓMPUTO	1469	3121		3604
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	8487			
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS				
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y ERIGACIONES EN PERIODOS FRENTEATIVOS				
MASINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACION DE ENERGIA FUENTES RENOVABLES				
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICION)				
ADAPTACION A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES				
TOTAL	18160	3121		3604

DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN ORNAMENTAL NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	

2.2.2.5. ESTADO DE RESULTADOS

ANEXO E

Estado de resultados

E. ESTADO DE RESULTADOS		2014	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)			
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)			3181278
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)			3181278
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)			
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)			
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (TOTAL)			0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)			
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)			21818
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (TOTAL)			21818
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)			
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)			
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (TOTAL)			0
INGRESOS NETOS (PARTES RELACIONADAS)			0
INGRESOS NETOS (PARTES NO RELACIONADAS)			3179394
INGRESOS NETOS (TOTAL)			3179394
INVENTARIO INICIAL (TOTAL)			181884
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)			
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)			812178
COMPRAS NETAS NACIONALES (TOTAL)			812178
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES RELACIONADAS)			
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)			
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (TOTAL)			0
INVENTARIO FINAL (TOTAL)			50471
COSTO DE LAS MERCANCIAS (TOTAL)			309883
MAJAO DE OBRA (PARTES RELACIONADAS)			
MAJAO DE OBRA (PARTES NO RELACIONADAS)			
MAJAO DE OBRA (TOTAL)			0
MARJULAS (PARTES RELACIONADAS)			
MARJULAS (PARTES NO RELACIONADAS)			
MARJULAS (TOTAL)			0
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES RELACIONADAS)			
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)			
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (TOTAL)			0
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (TOTAL)			310883
UTILIDAD BRUTA (TOTAL)			1070511
PÉRDIDA BRUTA (TOTAL)			0
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES RELACIONADAS)			
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)			581883
GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL)			581883
UTILIDAD DE OPERACIÓN (TOTAL)			488628
PÉRDIDA DE OPERACIÓN (TOTAL)			0
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)			
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)			21811
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)			21811

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
PERDIDA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	1.000
GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	1.000
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	211.900
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	211.900
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
PERDIDA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
PERDIDA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	0.301
PERDIDA CAMBIARIA (TOTAL)	0.301
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (TOTAL)	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL)	0
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (TOTAL)	211.599
OTROS GASTOS NACIONALES (TOTAL)	
OTROS GASTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	
OTROS GASTOS (TOTAL)	0
OTROS PRODUCTOS NACIONALES	
OTROS PRODUCTOS EXTRANJEROS	
OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	0
IMPUESTO POR PARTICIPACIÓN DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	0.000
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	211.599
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	
ISD	07.744
ISL	0
IRPF	
IRPL	24.414
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN DISCONTINUAS	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN DISCONTINUAS	
EFFECTO DE REEVALUACIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
EFFECTOS DE REEVALUACIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD NETA	129.441
PÉRDIDA NETA	

2.2.2.6. COSTO DE VENTAS

ANEXO G

Datos informativos del costo de venta fiscal

Para requisitar el anexo “Datos informativos del costo de venta fiscal”, las empresas que hubieran presentado una reducción de inventarios en 2008 o anterior (como el caso que nos concierne en 2007), debe considerarse que el porcentaje de acumulación es el que inicialmente correspondía acumular conforme a la fracción V, del artículo Tercero Transitorio de la LISR para 2005

y en el rubro de “Inventario reducido” se anotará la diferencia entre el monto del inventario acumulable original y el monto que corresponde acumular para el ejercicio 2008. Es decir:

INVENTARIO REDUCIDO

	Inventario acumulable conforme a la ley	\$21,936.00
Menos:	Inventario acumulable para 2008	21,560.00
Igual:	Inventario reducido	\$376.00

LOS DATOS INFORMATIVOS DEL COSTO DE VENTA FISCAL	
MAYOR DEL INVENTARIO BASE	
INDIQUE EL MÉTODO PARA DETERMINAR EL VALOR DEL INVENTARIO BASE	Por comparación de inventarios
DATOS INFORMATIVOS	
MONTOS DEL INVENTARIO FISCAL	
MONTOS DE LA MERCADERÍA CONVENIDA, MANO DE OBRA Y LOS GASTOS ADICIONALES	
OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS	
INDIQUE EL MÉTODO DE VALUACIÓN DEL INVENTARIO BASE	Costo Histórico
INVENTARIO BASE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	135126
SALDO POSICIONTE POR DEDUCCIÓN AL 1º DE MARZO DE 2008	25411
OTROS DATOS POSICIONTES DE COMERCIO AL POR MAYOR DE DICIEMBRE DE 2007	
DETERMINACIÓN DE LA OMBRACIÓN DE INVENTARIOS DE IMPORTACIÓN	
VALOR DEL INVENTARIO ORIGINAL DEL EJERCICIO QUE DECLARA	135126
RESERVA DE ACUMULACIÓN	30
INVENTARIO ACUMULABLE	31822
INVENTARIO REDUCIDO	316
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	31822
COSTO DE LO VENDIDO PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DE MONEDAS EN AJUSTE A PLAZO	
SISTEMAS Y BASES DE VALUACIÓN	
INDIQUE LA OPCIÓN PARA DETERMINAR EL COSTO DE LO VENDIDO	Costo Absoluto
INDIQUE LA BASE DE COSTOS UTILIZADA	Costo Histórico
MÉTODOS DE VALUACIÓN	
INDIQUE EL MÉTODO DE VALUACIÓN UTILIZADO	Costo Histórico
COSTO SUPERIOR AL PRECIO DE MERCADO O AL DE REPOSICIÓN	
COSTO SUPERIOR AL PRECIO DE MERCADO O DE REPOSICIÓN	
TIPO DE ERRORES CORREGIDOS	

2.2.2.7. CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

ANEXO F

Conciliación entre el resultado contable y el fiscal

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	120918
EFECTOS DE RECONFERENCIA	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	120918
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	90235
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	
ANTICIPOS DE CLIENTES	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
GARANTÍA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	
GARANTÍA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1319
INVENTARIO ACUMULABLE DEL CAPITAL	11952
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	84124
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	1194139
COSTO DE VENTAS CONTABLE	1803890
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	80613
GASTOS QUE NO REQUEREN REQUISITOS FISCALES	30718
ISR, IETU, IMYAC Y IPIU	101804
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	41807
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	1130098
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN REDUCIBLE	800
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	1803890
MARZO DE DERA DIRECTA	
MARZO DE	
GASTOS REVERTIDOS DE FABRICACIÓN	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	16144
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	81737
ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASESORES MAYORES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	308
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	308
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PYS	36708

2.2.2.8. DEDUCCIONES

ANEXO G

Datos de algunas deducciones autorizadas

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	Página	4
SUELDOS Y SALARIOS		420983
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		87381
REGALÍAS Y AJUSTOS TÉCNICA		103807
BONIFICOS OTORGADOS		
USO O BOQUE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		98883
FLETES Y ADARDECOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		198327
CONTRIBUCIONES PAGADAS (EXCEPTO SR. ER), INFAC, IVA Y EPS		13484
SECURIDAD Y PENSIONES		8540
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCORRIBLES		11910
VALORES Y GASTOS DE MAQUINARIA		39937
COMBUSTIBLE Y LIBRANCIONES		18434
CRÉDITO AL SALARIO NO CANCELADO DE CONTRIBUCIONES		0
IMPUESTO SUSTITUTO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO		0
APORTACIONES SAN. INFONAVIT Y AJUSTACIONES POR VUELTOS		281725
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y AJUSTACIONES		
CUOTA AL REG		378487
CONSUMO EN RESTAURANTES		
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		

2.2.2.9. BALANCE

ANEXO H

Estado de posición financiera (balance)

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)	Página	4
EFFECTIVO EN CASH Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES		18622
EFFECTIVO EN CASH Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		378145
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)		378145
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)		
CONTRIBUCIONES A FAVOR		312880
INVENTARIOS		58471
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		281817
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES		
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO		
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)		
TERRENOS		
CONSTRUCCIONES		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
MAQUINARIA Y EQUIPO		3071755
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
EQUIPO DE COMPUTO		103884
EQUIPO DE TRANSPORTE		289893
OTROS ACTIVOS FIJOS		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		-108860
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
SUMA ACTIVO		7486375
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		378145
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)		378145
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)		
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		552716
ANTICIPOS DE FUENTES PARTES RELACIONADAS		

IMPUESTOS DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	
AFORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
OTROS PASIVOS	34723
SUMA PASIVO	312000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	1200500
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	300100
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	68821
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1200100
PERDIDAS ACUMULADAS	
PERDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	
SUMA CAPITAL CONTABLE	2100621
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	2412621

2.2.2.10. DETERMINACIÓN DEL ISR

ANEXO I

Determinación del impuesto sobre la renta

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Año	2008
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES			2478672
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES			2112880
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE IPTU			365792
IPTU PAGADO EN EL EJERCICIO			1034
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO			364758
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO			
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO			19944
RESULTADO FISCAL		364758 - 19944	344814
REDUCCIONES PARA MAGISTRADORAS			37104
CREDITO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA PARA MAGISTRADORAS			
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR			
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO			87104
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO			
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y MINERAL, OTROS ESTÍMULOS			
TOTAL DE ESTÍMULOS			0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTÉRADOS A LA CONTRALORIA			
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTÉRADOS A LA FEDERACIÓN			120000
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE			1000
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS			
CREDITO FISCAL ESTU POR SOCIEDADES MAYORES A LOS INGRESOS			
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL			
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES			
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES			
DIFFERENCIA A CARGO			
DIFFERENCIA A FAVOR			17960
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO			
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS BENTURNICOS ACREDITABLE			
ISR PAGADO EN EXCESO AJUSTADO CONTRA EL IMPIC			
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO			
MENOR APLICADO DEL IDE (A FAVOR) CONTRA RETENCIONES			
DIFFERENCIA POR APLICAR DEL IDE			0

Nota: El rubro "Pagos provisionales enterados a la federación" incluye los pagos realizados vía acreditamiento del IDE por \$2,150.00

2.2.2.11. DETERMINACIÓN DEL IETU

Impuesto empresarial a tasa única (para el ejercicio 2008 y posteriores)

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES	
INDICAR SI SE CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MANEJO DE CONFIDENCIA CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN	NO
INGRESOS	
GENERACIÓN DE BIENES	1884040
BIENES POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	2272716
EVENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	29502
EVENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
OTROS INGRESOS	127060
TOTAL DE INGRESOS (INGRESOS)	2291218
DEDUCCIONES	
EXCACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	867000
EXCACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	117809
EXCACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	80000
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	10000
CONTRIBUCIONES A CARGO	12000
EXCACIONES POR APROBOS FOMENTO	
DEDUCCIONES DE DECRETOS O CONFINACIONES DEPOSITOS O INTERIROS	
DEDUCCIONES POR DAÑOS Y AGUIEROS Y PERDAS CONFINACIONALES	
RESERVA VINCULADA CON LOS DECRETOS DE VIDA O DE PENSIONES	
CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS DE FONDOS CATASTRÓFICAS (ASURADORAS)	
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	5000
PREMIO PAGADO EN EFECTIVO	
DERIVADOS	
PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOSERVABLES (SISTEMA FINANCIERO)	
PERDAS, CONSIGNACIONES, BONIFICACIONES Y DECRETOS SOBRE CARRERA DE CRÉDITOS (SISTEMA FINANCIERO)	
MONTOS DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES	
PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOSERVABLES Y (GASTO FICTICIO O FURTO) MAJOR	
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	303400
DEDUCCIÓN POR CUBIERTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	80000
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1000000
BASE GRAVABLE	1291218
DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS	
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
BASE GRAVABLE	1291218
IMPUESTO CAUSADO	2116000
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
ACREDITAMIENTO POR SUJETOS Y SALARIOS GRAVADOS	500000
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL	200000
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1990 A 2007	140000
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	5000
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)	5000
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	142000
IMPUESTO A CARGO (1% DIFERENCIA)	100000
IR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO DEL EJERCICIO	600000
IR PROPIO CARGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA	
IR PROPIO POR ACREDITAR POR RESTRICCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	
ACREDITAMIENTO DEL IR RETENIDO	
ACREDITAMIENTO DEL IR PROPIO PAGADO EN EL EJERCICIO	
IMPUESTO A CARGO (2% DIFERENCIA)	0
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	40000
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	40000
SALDOS DE CARBONATOS	
TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEBEUR ACERCAJADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1990 A 2007	100000
MONTOS TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007	300000
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	5000
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE BIENES	5000
PORTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	

PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO		04044
DEDUCCIÓN DE REVERSIONES		00004
CONTINGENCIAS QUE EFECTIVAMENTE SE CORREN EN EL PERIODO POR LAS EMBAJAZAS A PLAZA		00208
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA ETRU		
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA		
DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA		
ETU DEL EJERCICIO		
INGRESOS GRAVADOS DEL ETRU		
DEDUCCIONES DEL ETRU		
ISR PROPIO DEL EJERCICIO		
IMPRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR		
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA		
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MAQUILA CON PARTES RELACIONADAS		
DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES INDUSTRIAS DE MAQUILA		
ETU DEL EJERCICIO		
INGRESOS GRAVADOS DEL ETRU		
DEDUCCIONES DEL ETRU		
ISR PROPIO DEL EJERCICIO		
IMPRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO DE ISR		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR		
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA		
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MAQUILA CON PARTES RELACIONADAS		
DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL (ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)		
PROPORCIÓN DEL ETRU CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA DEL EJERCICIO		
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA		
ETU DEL EJERCICIO A CARGO		
PROPORCIÓN DEL ETRU A CARGO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA		
CÁLCULO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL EJERCICIO		
SUMA DEL ETRU A CARGO Y DEL ISR PROPIO PROPORCIONALES A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA		
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007		
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA (CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR MULTIPLICADA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE)		
MÉRITO DEL ACROFAMENTO (ESTÍMULO FISCAL)		
INFORMACIÓN ADICIONAL		
MÉRITO POR CUI FRACCIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LISR OPTÓ EN EL EJERCICIO		SI
SI OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR INDICAR:		
MÉTODO DE TRANSFERENCIA SELECCIONADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LISR EN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE:		
PRECIO COMERCIAL NO CORREGIDO	DE COSTO ADICIONAL	MÉTODO DE TRANSFERENCIA (SELECCIONAR)
PRECIO DE MERCADO	FRACCIÓN DE UTILIDAD FISCAL	IMPRESOS TRANSACCIONALES
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA EN CONSIDERAR LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE		
VALOR NETO EN DÓLARES DEL RESIDENTE EN EL ENTRENAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD EN MENCIÓN NACIONAL (PRECIO)		
UTILIDAD FISCAL TOTAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR		

2.2.2.12. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Toda vez que la empresa no se encuentra en ningún programa a la importación por parte de la Secretaría de Economía, el anexo “Información de operaciones de comercio exterior (para 2008 y posteriores)” se seleccionará que no aplica.

Con ello, se deshabilitarán los siguientes dos anexos relacionados con el mismo.

Datos informativos

INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008 Y POSTERIORES		
DATOS INFORMATIVOS		
MÉRITO SI SE TRATA DE EMPRESA DE FOMENTO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA		
MÉRITO DEL PROGRAMA AUTORIZADO		
IMPRESOS	PRECIO	
IMPRESOS	PRECIO	

Operaciones

INDICACION DE OPERACIONES EN COMERCIO EXTERIOR (PMA, IVA, ITP Y POSTERIORES)		
OPERACIONES		
INDIQUE SI SE TRATA DE:		SI
SEÑALE EL TIPO DE BIEN DE QUE SE TRATA:		SI
SEÑALE EL REGIMEN ADUANERO APLICADO:		SI
IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES		
VALOR EN ADUANA CON PERSONAS VINCULADAS		
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIO DE TRANSFERENCIA QUE APLICA:		
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	COSTO ADOBRADO	PRECIO DE PARCIÓN DE UTILIDADES
PRECIO DE BIENES	PARCIÓN DE UTILIDADES	MÁXIMOS TRANSACCIONALES DE UTILIDAD OPERACIÓN
VALOR EN ADUANA OTRAS		
MONTOS DE CONTRIBUCIONES A LA IMPORTACIÓN (IPI, ITPA, IEL, IEP, IGA)		
MONTOS DEL IVA PAGADO		
EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES		
VALOR COMERCIAL CON PERSONAS VINCULADAS (VALOR FACTURA)		
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIO DE TRANSFERENCIA QUE APLICA:		
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	COSTO ADOBRADO	PRECIO DE PARCIÓN DE UTILIDADES
PRECIO DE BIENES	PARCIÓN DE UTILIDADES	MÁXIMOS TRANSACCIONALES DE UTILIDAD OPERACIÓN
VALOR COMERCIAL OTRAS (VALOR FACTURA)		
MONTOS DE CONTRIBUCIONES A LA EXPORTACIÓN (IPI, ITPA, IEL, IEP, IGA)		
IMPORTACIONES DE BIENES INTANGIBLES		
VALOR FACTURA CON PERSONAS VINCULADAS		
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIO DE TRANSFERENCIA QUE APLICA:		
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	COSTO ADOBRADO	PRECIO DE PARCIÓN DE UTILIDADES
PRECIO DE BIENES	PARCIÓN DE UTILIDADES	MÁXIMOS TRANSACCIONALES DE UTILIDAD OPERACIÓN
VALOR FACTURA OTRAS		
MONTOS DEL IVA PAGADO		
EXPORTACIONES DE BIENES INTANGIBLES		
VALOR FACTURA CON PERSONAS VINCULADAS		
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIO DE TRANSFERENCIA QUE APLICA:		
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	COSTO ADOBRADO	PRECIO DE PARCIÓN DE UTILIDADES
PRECIO DE BIENES	PARCIÓN DE UTILIDADES	MÁXIMOS TRANSACCIONALES DE UTILIDAD OPERACIÓN
VALOR FACTURA OTRAS		

Totales

TOTAL DE VALOR EN ADUANA CON PERSONAS VINCULADAS	
TOTAL DE VALOR EN ADUANA OTRAS	
TOTAL DE MONTOS DE CONTRIBUCIONES A LA IMPORTACIÓN (IPI, ITPA, IEL, IEP, IGA)	
TOTAL DE MONTOS DEL IVA PAGADO	
TOTAL DE VALOR COMERCIAL CON PERSONAS VINCULADAS (VALOR FACTURA)	
TOTAL DE VALOR COMERCIAL OTRAS (VALOR FACTURA)	
TOTAL DE MONTOS DE CONTRIBUCIONES A LA EXPORTACIÓN (IPI, ITPA, IEL, IEP, IGA)	

En la ventana que se muestra se confirma la petición:



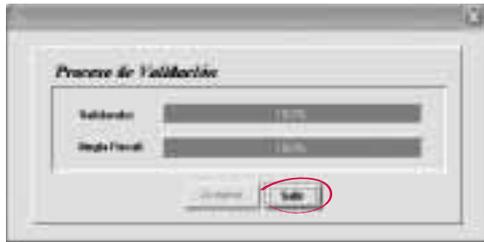
Y se pulsa el botón “Aceptar” para iniciar el proceso.

2.2.3. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al concluir la captura de los anexos de la declaración, deberá validarse. Para ello, debe seleccionarse la raíz de la declaración desde el árbol del sistema y pulsar el botón “validar declaración”:



Cuando se complete el proceso se pulsa el botón salir.



Si no se encontraron errores en la declaración el sistema mostrará la siguiente pantalla y se pulsa el botón "Aceptar", con lo que concluye la validación de la declaración.



En caso de existir algún error, se desplegará la ventana correspondiente y se mostrará el reporte de los mismos, señalando la página y rubro que los contengan, los cuales deberán ser corregidos y volver a realizar el proceso para la validación de la declaración hasta que se logre un proceso satisfactorio.

2.3. ENCRIPCIÓN

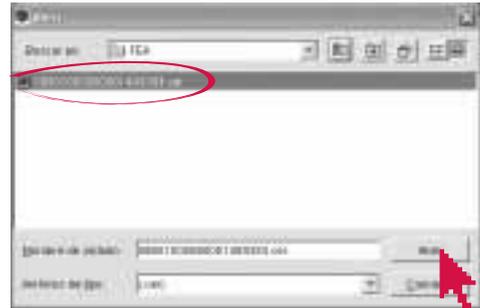
Paso seguido podrá encriptarse la declaración pulsando sobre el botón correspondiente, para lo cual es indispensable que el contribuyente cuente con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel).



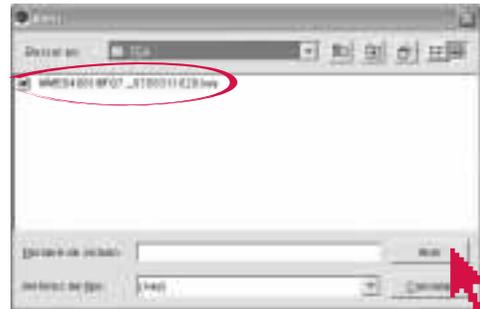
En la siguiente ventana se pulsa sobre el botón correspondiente para seleccionar la ruta (disco duro del PC, unidad de CD o unidad de almacenamiento externo, etc.) donde se ubica el certificado digital de la Fiel de la empresa.



Una vez ubicado el archivo del certificado, se selecciona y se pulsa el botón "Abrir".



Se sigue el mismo procedimiento para ubicar el archivo que contenga el archivo de la llave.



Ubicados los dos archivos, se introduce la contraseña de la llave privada de la Fiel de la empresa y se pulsa el botón "Aceptar".



Con esto se habrá generado el archivo de la declaración para poder enviarse por Internet.

2.4. ENVÍO DE LA DECLARACIÓN

Para el envío de la declaración, deberá acceder a la página en Internet del SAT www.sat.gob.mx, y seguir la ruta: "Oficina virtual - Personas Morales - Declaración anual - Enviar su declaración".

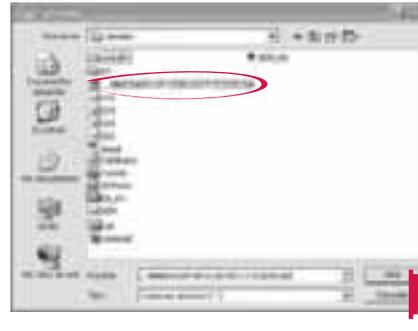
En la ventana que se muestra, se pulsa sobre el vínculo "Fiel", para autenticarse con ésta y poder acceder a la aplicación de envío.

En la siguiente pantalla se introduce el RFC de la empresa y se pulsa sobre los botones “Buscar”, para seleccionar los archivos del *certificado digital* y la *llave de la Fiel* de la empresa.

Una vez seleccionados los archivos señalados, se introduce la contraseña de la *clave privada* y se pulsa el botón “Confirmar” y posteriormente “Continuar”.

En la aplicación de envío se localiza el archivo de la declaración pulsando en el botón “Examinar”.

Puede ubicarse el archivo de la declaración el cual tiene la extensión “.dec”, desde la pantalla auxiliar que se mostrará. Una vez seleccionado se pulsa el botón “Abrir”.



Posteriormente se pulsa el botón “Enviar” y se mostrará la confirmación de envío del archivo de la declaración, con el número de folio, con el cual podrá obtenerse posteriormente el acuse de recibo de la declaración en caso de que éste no llegue automáticamente al correo electrónico que el contribuyente tenga registrado ante el SAT.

En este caso donde la empresa obtuvo saldo a favor del ISR e IETU, con este proceso habrá concluido la presentación de la declaración del ISR e IETU del ejercicio 2008.

Cuando se tenga un importe a pagar ya sea del ISR o del IETU, adicionalmente deberá acceder al portal en *Internet* del banco del contribuyente para efectuar el entero de las cantidades a su cargo desde la opción de pago de impuestos al SAT, anual, y manifestar el importe a cargo, la PTU generada en el ejercicio en su caso la fecha de presentación de la declaración y el número de operación de la misma contenido en el acuse de recibo de ésta.

3. Conclusiones

Las personas morales deben conocer la forma correcta para llenar y enviar su declaración del ejercicio utilizando los medios electrónicos que para tal efecto ha emitido la autoridad, ya que de lo contrario podrían hacerse acreedoras a la multa cuyo monto va de \$10,030.00 a \$20,070.00 (art. 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación y anexo cinco de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009). **IDC**

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

FISCAL

- ▶ Qué pagará en su declaración ISR, IETU o ambos (28 de febrero de 2009)
- ▶ Vamos por partes, IETU del ejercicio (15 de febrero de 2009)
- ▶ Cierre tranquilamente el ejercicio 2008 (31 de diciembre de 2008)
- ▶ Seis novedades para arrancar el año (31 de diciembre de 2008)

Año XXII • 3a. Época
15 de Marzo de 2009

Laboral

201

Contenido

PRODUCTIVIDAD

2

- RECURSOS HUMANOS ¿TAMBIÉN EN CRISIS?

Descubra por qué es importante la gestión de recursos humanos en tiempos de contracción de los mercados financieros, por Alejandra González Muñiz, socia de *Humanvision*, creadora de *conciliamos.es*.

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- 16 DE MARZO NO LABORABLE
- OTRA FORMA DE CUMPLIR CON LAS NOMS
- TENGA BUENA COMUNICACIÓN: ACEPTE SUGERENCIAS
- REINVENTARSE O MORIR: CAMBIE DE PROFESIÓN

CRITERIOS

8

- OPCIONES ANTES DEL RECORTE

Conozca diversas alternativas que pueden llevar a cabo las organizaciones con el propósito de evitar recortes de personal, por el Lic. Luis Manuel Guaida Escontría

LA EMPRESA CONSULTA

10

- LICENCIA PARA CAPACITACIÓN DEL IFE
- PRIMEROS AUXILIOS ¿OBLIGACIÓN PATRONAL?
- PENSIÓN ALIMENTICIA EN INCAPACIDAD
- MULTA POR CARECER DE MÉDICO
- HUELGA ¿IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR?
- REGLAMENTO INTERIOR ¿SUJETO A VIGENCIA?

DE ACTUALIDAD

12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO

Productividad

Recursos humanos ¿también en crisis?

Valor de la gestión de recursos humanos en época de crisis de Alejandra González Muñiz, socia de Humanvision, creadora de *conciliamos.es*.

En mi experiencia como consultora frecuentemente escucho hablar de la falta de profesionales cualificados, maduros, responsables, comprometidos y proactivos. Profesionales que aporten el 100% de su potencial, que se sientan parte de un proyecto.

Esta queja aparece una y otra vez, e incluso hoy en día, adquiere mayor peso para algunos a debido a la crisis económica mundial, y al ajuste de presupuestos que conlleva, así como a la forma en que ésta repercute en los presupuestos de **recursos humanos**: recortes de plantilla, menos inversión en formación, cero contratación, etcétera.

La **crisis** trae consigo el fortalecimiento del objetivo que en las organizaciones habitualmente se busca con respecto a las personas, la *rentabilidad de los recursos humanos*: “Queremos a los mejores, aportando todo el potencial que tengan, comprometidos y satisfechos”.

También se presenta como un escenario en donde muchas empresas deciden recortar personal, dejando a los elementos que más aportan en los momentos de bonanza, es decir a quienes se muestran más activos (productivos) o comprometidos. Hace que se deje de invertir en prácticas, que en apariencia, se alejan de los objetivos del negocio y en su mayoría están relacionadas con la cultura organizacional, el clima laboral, las personas, la mejora de equipos, entre otros aspectos. Esto es lo que muchas compañías denominan *lo soft* -lo que no responde a aquello que las organizaciones consideran como estratégico- y que comúnmente son prácticas para y por el empleado, susceptibles de convertirse en un costo a recortar en cuanto los números aprietan y los beneficios son menores.

Durante épocas de estabilidad económica el departamento de recursos humanos aparece como lo que “debe ser y ofrecer”, pero en momentos difíciles comenzamos a ser lo que “somos” en realidad para diversas organizaciones: un área de costo o adornos que debe existir aun cuando no tiene un discurso legítimo; un área que puede prescindir de servicios que en otras circunstancias son vendidos como “imprescindibles” de cara al empleado. Y nuestras áreas confirman ese lugar al eliminar un 30% o 50% de sus servicios cuando el cinturón ciñe.

Y llega la hora de preguntarse ¿por qué nos identifican como un área de costos?, ¿por qué nuestro trabajo es prescindible?, ¿realmente todas las políticas o prácticas que implantamos responden a la estrategia de la compañía y nacen desde las necesidades detectadas en nuestras plantillas?, ¿efectivamen-

te conocemos los requerimientos de los diferentes colectivos presentes en nuestras plantillas?, ¿la inversión que hacemos en servicios de recursos humanos tiene un retorno medible de cara a nuestros empleados y comité de dirección?, ¿tenemos en recursos humanos una visión estratégica de nuestra área y de cómo se articula al servicio del negocio?.

Si como muchas veces decimos, las personas, *el equipo humano, es quien marca la diferencia*, ¿por qué en momentos de crisis dejamos de invertir justamente en quienes pueden marcar esa diferencia?.

Precisamente en esos momentos es cuando podemos observar en varias empresas el doble discurso de la frase que en época de bonanza acompaña cualquier enunciado relativo a los recursos humanos: “las personas son el capital más importante”.

Existen compañías que demuestran que esa frase tiene su contenido de realidad, porque saben que el recurso humano es justamente lo que los diferencia y puede mantener. Por este motivo refuerzan la formación y permanencia de un buen clima laboral, las estrategias de retención, los beneficios y la visión personal; estudian los costos, pero no con el objetivo del informe final, si no buscando que la inversión efectivamente retorne, ya sea por la disminución del índice de ausentismo, de bajas voluntarias; o aumento de la satisfacción, mejora en el clima laboral, incremento en la productividad, o en algún otro valor en pro de los empleados, porque esto es lo que justamente hará que éstos quieran quedarse y produzcan más pues se sienten valorados y escuchados.

No obstante existen compañías en donde los recortes van directamente al área de personal y todos los programas lanzados hasta la fecha son eliminados. Pasan a segundo, tercero o último plano los programas de desarrollo, de formación orientados a habilidades, la implantación de prácticas de conciliación y la inversión en comunicación.

En varias de estas empresas la inversión en los servicios de recursos humanos para los empleados se realiza por imagen, *marketing*, tendencia, moda e incluso por prácticas que ha implantado la competencia pero no saben si en el fondo responden a las necesidades de su plantilla y colectivos presentes. Invierten con frecuencia porque “hay” que invertir para no quedarse atrás, pero esa inyección ¿es efectivamente rentable según su mercado? ¿es acorde con sus clientes internos y a los objetivos fijados con ellos?, ¿realmente los servicios que ofrecen

a los colaboradores cubren sus necesidades y aseguran un mayor índice de retención, orgullo de pertenencia, mayor satisfacción, profesionales cualificados, una cultura corporativa fuerte y por lo mismo un mayor índice de productividad?....

La crisis como reflexión de la función de RRHH

Con la difícil situación económica actual y las revisiones de costos que implica, se nos abre un espacio para reflexionar sobre nuestra función, tenemos la oportunidad de ir a lo esencial potenciando aquellos servicios que respondan a la estrategia del negocio pero que a su vez fortalezca nuestra cultura empresarial e incluyan a los empleados.

Comencé este artículo hablando de la queja constante que suelo escuchar en los foros, las reuniones con clientes y en los encuentros de recusos humanos (RRHH) sobre la falta de profesionales cualificados, maduros, responsables, comprometidos y proactivos.

Y ahora quiero preguntarte ¿cuándo te has sentido así?, ¿qué características tenía esa organización o institución o incluso persona que movilizó en ti lo mejor que podías dar?...

Es evidente que parte de *las características que hoy demandamos en nuestros profesionales dependen de ellos, pero como empresa nos compete establecer aquellas políticas que puedan facilitar o dificultar la presencia de estos perfiles*. Para conseguir que nuestros trabajadores tengan estas características debemos escucharlos, reconocer sus necesidades, su propia individualidad y lo que ellos desde su experiencia pueden decirnos; esto significa recobrar el valor de las personas e identificar lo que desde ahí pueden aportar, pues no son máquinas, ya que a diferencia de éstas tienen capacidad reflexiva y emocional, lo cual puede hacernos avanzar mucho como organización e incluso recortar aquellos costos que actualmente tenemos por invertir en cosas en las cuales no creemos, sólo por construir una imagen, que ante la realidad de la crisis cae y devela lo que realmente existe.

En este sentido, encontramos la necesidad de buscar una

Prácticas y políticas de RRHH contrarias a las personas:

<p>1 Definir planes de carrera profesional sin considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las expectativas e intereses del personal, • los valores como algo que los colaboradores deben asumir, y • las políticas administrativas encaminadas a responder a las necesidades de los trabajadores 	<p>2 Realizar expansiones como la "opción" existente para la persona en cuestión, independientemente de su nivel de motivación y objetivos profesionales</p>	<p>3 Detectar de necesidades de formación desde la dirección o responsables y no de las propias personas que realizan las funciones</p>
<p>4 Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • programas de fidelización sin evaluar las necesidades de la plantilla, y • encuestas sobre el clima laboral, cuyos resultados no quieren ser vistos y en muchos casos son filtrados 	<p>5 Ejercer estilos de liderazgo más ligados al poder que a la autoridad</p>	<p>6 Contar con un bajo nivel de autonomía y poder de decisión de las personas en la ejecución de su trabajo</p>
<p>7 Apelar a estilos de gestión basados en la generación de miedo para potenciar la producción</p>	<p>8 Tener resistencia a implantar sistemas de evaluación como el <i>feedback 360°</i></p>	<p>9 Utilizar frases como: "no te pago para que pienses, te pago para que trabajes", "no te pago para pienses, sino para que ejecutes"</p>

coherencia real –emprender e invertir en aquello que creemos y hace falta en nuestro negocio y empleados–, y a su vez, de comprender que no podemos quedarnos con la idea de que las personas "asuman" unas políticas o cultura específica si lo que perseguimos es su compromiso. Si queremos lograr esto último, ellos también deben sentir que ganan, que son parte, que construyen como grupo y desde su propia individualidad.

Las razones teóricas de lo anterior son las siguientes:

- tendemos las personas a rechazar las "fachadas" o la generación de discursos que no responden a la realidad del día a día
- a medida que maduramos, las personas tendemos a alejarnos de lo "que debe ser" o de lo que debemos asumir "sí o sí"
- tendemos a no actuar buscando satisfacer solamente las expectativas ajenas, a valorar negativamente el afán de agradar a los demás como un objetivo en sí mismo, y
- valoramos positivamente:
 - la sinceridad y buscamos la autenticidad tanto en nosotros como en los demás, y
 - el sentir que dirigimos nuestra vida, la capacidad de

elegir por nosotros mismos, lo cual recae en aquellas personas u organizaciones que potencien esta vivencia

Buscamos compromiso, involucramiento y proactividad y muchas de las prácticas y políticas de recursos humanos existentes en algunas compañías justamente enuncian lo contrario al negar las expectativas, los deseos, las opiniones, experiencias, la visión y los aportes de la gente, en resumen, el valor de la persona. Entre estas prácticas encontramos algunos ejemplos reales que lo demuestran:

- definición de:
 - planes de carrera profesional sin considerar las expectativas e intereses de los empleados
 - valores como algo que los empleados deben asumir y aprender, y
 - políticas y acciones encaminadas a responder a las necesidades detectadas por parte del área de recursos humanos y/o comité de dirección que implican la búsqueda de la “gran idea”
- realización de expatriaciones como la “opción” existente para la persona en cuestión, independientemente de su nivel de motivación y objetivos profesionales
- detección de necesidades de formación desde la dirección o responsables y no por parte de las propias personas que efectúan las funciones
- realización de:
 - programas de fidelización sin evaluar las necesidades de nuestra plantilla, y
 - encuestas sobre el clima laboral, cuyos resultados no quieren ser vistos y en muchos casos son filtrados
- ejercicio de estilos de liderazgo más ligados al poder que a la autoridad
- bajo nivel de autonomía y poder de decisión por parte de las personas en la realización de su trabajo
- apelación a estilos de gestión basados en la generación de miedo para potenciar la producción
- resistencia a implantar sistemas de evaluación como el *feedback 360°*, y
- frases que aparecen en la realidad como son: “no te pago para que pienses, te pago para que trabajes”, “no te pago para pienses, sino para que ejecutes”

Todo esto nos muestra un escenario en el cual los profesionales no son considerados como una fuente de información, creatividad, iniciativa, valor añadido, y de mejora.

Es frente a este tipo de prácticas, las cuales pueden responder o no en algún grado a tu realidad empresarial, es cuando quiero invitarte a contestar ¿realmente desde este lugar en el que hoy estamos se pueden desarrollar empresas y profesionales maduros que elijan quedarse en tu organización? ¿podemos impulsar el crecimiento de nuestros trabajadores y el aporte de su propio potencial?...

La respuesta desde mi punto de vista es que no, porque aunque decimos que hemos abandonado el enfoque paterna-

lista, las prácticas establecidas en las organizaciones responden muchas veces a la “verdad” o “realidad” que se quiere generar, las cuales en ocasiones no coincide a lo percibido por las propias personas, a lo que necesitan, o las moviliza, o a las necesidades de su trabajo diario. ¿Cuánto talento estamos perdiendo?.

Desde este tipo de modelos empresariales difícilmente podemos conseguir el compromiso de la gente, pues nuestras políticas y prácticas les dejan fuera, les limitan los espacios donde pueden cuestionar, proponer u opinar y por lo mismo si anulamos al sujeto, su propia voz, expectativas y necesidades, ¿qué espacio queda para el profesional?... ninguno, porque independientemente de la separación entre lo personal y profesional que hemos hecho siempre, la persona es una.

Resistencias a escuchar

En mi labor como profesional del mundo empresarial y consultora he escuchado muchas veces afirmaciones de directivos y profesionales de recursos humanos, de las cuales se percibe el temor que tenemos a hacer más partícipes a nuestros empleados de las soluciones que emprendemos en términos de gestión de personas:

El temor a la generación de expectativas que no podemos cubrir: “si yo solicito propuestas o ideas, la gente va a pensar que vamos a implantar todo esto”.

La forma en que comunicamos la intención de nuestras participaciones es algo clave en la gestión de personas. Al igual que cuando hacemos “Brain storming” en nuestros equipos de trabajo sabemos que no todo lo que salga será efectivo, ni realizado ya que implicará una evaluación de costos y beneficios, en el caso de propuestas o ideas de nuestras plantillas el filtro es el mismo.

Muchas organizaciones apuestan por implantar prácticas estándar, porque creen que pueden solucionar los problemas identificados, pero a la hora de ponerlas en marcha se dan cuenta que el grado de respuesta por parte de la plantilla es muy bajo. Quizá a veces caemos en el error de invertir una gran cantidad de dinero en una “tableta de oro” cuando realmente lo que necesitan las personas es otra cosa, que incluso puede ser menos costosa y su implementación tendrá un mayor impacto en términos de satisfacción por una simple razón... estamos respondiendo a sus necesidades, les estamos reconociendo como personas, les estamos escuchando.

La inseguridad de los propios profesionales de recursos humanos: “Si les pido que aporten ideas o les pregunto su opinión van a pensar que les estoy pidiendo que hagan mi trabajo”.

El preguntar no nos hace reemplazables, al contrario realizamos la función de hacer partícipes a los empleados con la posibilidad de analizar la realidad en donde se encuentran, desde nuestros conocimientos y *expertise* profesional pero legitimando sus experiencias y percepciones; haciéndoles parte de la construcción de nuestra cultura. Junto a esto, legitima-

mos nuestra propia función ya que las acciones emprendidas no responderán a las tendencias externas ni a cosas que hemos detectado si no a lo que la propia plantilla o *cliente target interno* demanda.

Si respondemos a esa demanda, claramente nuestra posibilidad de acertar en la satisfacción de necesidades será mayor, además que también retornaremos la inversión. Con esto me refiero a que la práctica que tuvo éxito en una empresa o en un colectivo específico no tiene por que tenerla en otra (o). Reconocer la diversidad de personas y necesidades de nuestra plantilla es un punto importante.

Las personas que trabajamos en el ámbito de recursos humanos tenemos la oportunidad de preguntar a la gente las necesidades que tienen, las dificultades a las cuales se enfrentan, conocer sus intereses, evaluar las tendencias, definir colectivos desde las necesidades que comparten y que ellos mismos están marcando, generar propuestas específicas para esos requerimientos y colectivos identificados, así como su viabilidad en términos de inversión. Tenemos el desafío de ofrecer medidas que realmente respondan a la diversidad de necesidades de nuestra plantilla y no a lo que muchas veces podemos pensar que les hace falta.

El temor a legitimarnos como área de gestión de personas: “El comité de dirección no cree en nosotros”.

Si alineamos nuestra políticas de gestión de personas a la estrategia de negocio, si somos capaces de validar el hecho de que para que nuestros colaboradores produzcan el 100% necesitamos gestionar su 100% (emocional y racional); si nuestras prácticas se argumentan desde los requerimientos de nuestras plantillas y su evaluación y no desde tendencias externas, difícilmente el discurso como área de gestión de personas podrá ser cuestionado.

Para que otros crean en nuestra área tenemos el desafío de generar discursos sólidos y coherentes, aportando valor donde mejor sabemos hacerlo, con las personas. Cuestionar las modas de modelos de recursos humanos es parte de nuestra labor, si en ellas vemos un obstáculo para comprender nuestra propia realidad empresarial y gestionar de la mejor forma a quienes forman parte de la misma.

Cambio de paradigma: Un regreso a la persona en la Gestión de RRHH

El valor de la persona y lo que ésta puede aportar se obtiene si la implicamos en la realidad en la donde queremos que se comprometa, y para ello tiene que sentir que gana. Por tal razón, debemos generar espacios en los que se sientan reconocida y eso se logra si escuchamos lo que nos tienen que decir, al igual que lo hacemos con el mercado cuando pretendemos generar servicios y productos que satisfagan a nuestros clientes actuales y atraigan a nuevos.

En el mundo de la empresa a nivel interno, tenemos el



Alejandra González Muñiz

Licenciada en psicología, especialista en las áreas de comunicación y *marketing* interno. Es socia fundadora de *Humanvisión*, creadora del primer portal de prácticas de conciliación y empleo: *Conciliamos.es*

mismo desafío, escuchar a nuestros colaboradores para fidelizarlos, para que aporten valor y vean que la compañía les está entregando algo que la competencia posiblemente no les ofrece: ser escuchados y reconocidos en su individualidad.

Yo te propongo una vuelta a la persona en la gestión de recursos humanos para potenciar la existencia de profesionales comprometidos desde su propia autorrealización; profesionales que realmente sientan que en tu organización pueden crecer, opinar, desarrollarse aportando, generando valor. *El escucharlos te ayudará a asegurarte que la partida presupuestaria que destinarás a tu plantilla tiene un sentido, se encuentra bien focalizada porque responde a una necesidad real.* Ganarás empleados más motivados y a su vez la función del área de recursos humanos de tu empresa adquirirá valor, una identidad y un discurso propio y específico para tu realidad.

Con ello lograrás una imagen no construida sino sostenida por tus propios empleados desde el orgullo de pertenencia, tal cual le ocurrió a un cliente con el que trabajamos hace un tiempo atrás realizando talleres formativos... se encontró con una sorpresa en las evaluaciones de los cursos finales, muchas de ellas transmitían el mismo mensaje: “Con este curso me doy cuenta que a esta empresa sí le importo”. **IDC**

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

LABORAL

- ▶ Capital humano, clave de la supremacía (7 de diciembre de 2007)
- ▶ Prácticas novedosas en Recursos Humanos (12 de octubre de 2007)
- ▶ Necesario invertir en el personal (5 de octubre de 2007)
- ▶ Recursos humanos en la planta productiva (31 de julio de 2006)

Para tomarse en cuenta

16 de marzo no laborable

Como consecuencia de las enmiendas realizadas el 17 de enero de 2006 al artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se estableció como día de **descanso obligatorio** el tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Benito Juárez (21 de marzo).

En este año ese día de asueto es el 16 de marzo, fecha en que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios.

No obstante, si la organización requiriese las labores de su personal en esta festividad, deberá cubrirles un salario doble

adicional al que ordinariamente perciben, de acuerdo con el numeral 75 de la LFT.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

LABORAL

- ▶ ¿Permuta del 17 de marzo por el 24? (5 de marzo de 2008)
- ▶ Marzo 19: descanso obligatorio (15 de marzo de 2007)
- ▶ 21 de marzo: descanso obligatorio (31 de marzo de 2006)
- ▶ Consecuencias de fines de semana largos (28 de febrero de 2006)

Otra forma de cumplir con las NOMS

En términos del artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, entre éstas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), expedir las normas oficiales mexicanas (NOMS) en las materias relacionadas con sus atribuciones, así como determinar su fecha de vigencia.

Por lo que hace a la materia laboral, el objeto de las normas es establecer medidas tendientes a lograr que la prestación de servicios se realice en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores y con ello prevenir accidentes o enfermedades profesionales que pongan en peligro su integridad.

El cumplimiento de las NOMS es obligatorio para los patrones, por lo que serán objeto de la imposición de una multa a quienes no observen lo establecido en ellas (arts. 132, fracción I LFT; 24, 26, 29, 35, 41, 47, 57, 78, 80, 82, 85, 91, 93, 95, 96, 99, 101, 165, 166 y 167 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

No obstante, el numeral 49 de la LFMN otorga a las personas a quienes les aplican las NOMS, la posibilidad de solicitar a la dependencia emisora de las mismas, la autorización para utilizar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos.

En este ámbito, los interesados en determinar tal autorización deben presentar un escrito libre ante la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo (DGSST) de la propia STPS, acompañado de la evidencia científica, técnica u objetiva necesaria para comprobar que con el método alternativo efectivamente se cumple el propósito fundamental de la NOM, por ejemplo la utilización de un sistema de bombeo autóno-

mo que garantice el abastecimiento de agua a la red de hidrantes de una compañía, para combatir conatos de incendio con dos fuentes de energía una eléctrica y otra de dinámica de fluidos, en sustitución del sistema físico contra incendio previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo (art. 49 LFMN).

La DGSST, en un lapso no mayor a cinco días naturales siguientes a la fecha en que la reciba, debe remitir copia de la solicitud al Comité Consultivo Nacional de Normalización para que emita su opinión y si lo considera necesario requerirá a las empresas solicitantes cualquier otra documentación o información para corroborar que el **método alternativo** se apega al objetivo de la norma.

El plazo con que cuenta la DGSST es de 60 días naturales siguientes a la recepción de la misma, término que podrá prorrogarse una sola vez por un período igual.

Aprobado el método alternativo, se le da publicidad en el Diario Oficial de la Federación y desde ese momento es aplicable para la empresa solicitante, siempre y cuando acredite ante la STPS que cumple con todos los requerimientos de dicho procedimiento.

Si su empresa tiene implementados procedimientos, tecnologías o herramientas que le permiten lograr el objeto de alguna norma, no dude en solicitar la autorización en comento, pues en la mayoría de los casos contienen estándares de cumplimiento iguales o más altos que las propias normas emitidas por la STPS, además de que coadyuva en la reducción de sus costos de operación al manejar un sólo procedimiento orientado a un fin: *la protección de sus trabajadores y establecimiento.*

Tenga buena comunicación: acepte sugerencias

La **comunicación** dentro de las organizaciones es uno de los medios más importantes para la toma de decisiones y ejecución de acciones que permiten el óptimo desarrollo de las gestiones de trabajo.

Sin embargo, es uno de los aspectos que jerárquicamente suele colocarse al final de la lista de las prioridades, por ello, constantemente se proponen esquemas de comunicación efectivos y creativos, donde se involucran tanto a los patrones como a los subordinados en una dinámica de interacción y diálogo productivo.

La especialista en comunicación empresarial, licenciada Carina Mazzola, en diversos artículos publicados en el portal de *Internet: www.losrecursoshumanos.com* ha planteado como beneficios el colocar en las instalaciones de los centros de labores un buzón de sugerencias:

- la ruptura de la barrera de los temores creados por la comunicación directa (miedo a ser despedido, sancionado, segregado, objeto de burlas y señalamientos, entre otros), y
- el fomento de la participación de equipo de trabajo

No obstante, Mazzola señala que no debe perderse de vista que *el buzón de sugerencias sólo es un canal de comunicación, pero no es en sí mismo la comunicación* y enfatiza que para que funcione se requiere instituir un proceso de diseño, apropiación, seguimiento y evaluación por parte del área de cargo (recursos humanos), para lo cual recomienda seguir las siguientes medidas:

- **diseño:** cada organización debe fijar el objetivo a alcanzar, el formato a utilizar, los espacios físicos donde va a estar ubicado y la manera en que van a procesarse las respuestas. Asimismo, debe informarse a los usuarios del buzón sobre el cómo, quién, cuándo, dónde y para qué del nuevo canal
- **apropiación:** puede ocurrir que al poco tiempo de implementar el buzón, éste se convierte en un objeto decorativo; por tal razón se tiene que crear una estrategia creativa de apropiación que permita al personal comprender la importancia de su uso y adoptarlo como un canal propio. Por lo que se sugiere el empleo de acontecimientos naturales de la organización que despierten la necesidad de comunicación, instancias lúdicas, campañas de incógnito e involucramiento, etcétera
- **seguimiento:** deben responderse las sugerencias de inmediato, señalando a los participantes la información necesaria sobre su procedencia o no y agradeciendo el interés en la mejora; es decir, *no deben quedar encapsuladas en el área de recursos humanos*. Cada organización debe encontrar

un método para agilizar y transmitir los datos de las respuestas a los colaboradores y con ello convertirlas en acciones, y

- **evaluación:** esta fase provee información cuantitativa y cualitativa sobre lo que la empresa recibe, quién interviene, qué se dice, cómo se dice, por qué se dice y cuál es la historia de las respuestas

También las empresas deben considerar que pueden presentarse algunos inconvenientes al momento de la implementación del buzón de sugerencias, las cuales repercutirán de cierta manera a los beneficios, a saber:

- se conceptualiza como comunicación, no como proceso
- no se da continuidad a las respuestas de los subordinados, lo cual genera desinterés para realizar futuras sugerencias
- los colaboradores sospechan del destino y uso de sus observaciones; eso provoca que crean que están poniendo en riesgo su fuente de trabajo
- que los trabajadores consideren que su opinión sobre un proceso no es importante para la organización
- no se llevan a cabo estrategias para la implementación del buzón
- falta de información para los subordinados, respecto a la manera en la cual deben elaborar sus sugerencias o de estímulo a los colaboradores por parte del área de recursos humanos
- temor de la gerencia en liberar las opiniones, y
- sistemas de análisis de las sugerencias muy lentos

Como toda gestión de mejora, los buzones de sugerencias son susceptibles de fallas, pero afortunadamente éstas dependen del factor humano (la gerencia de recursos humanos y el personal) y no de la propia herramienta, por lo cual tales vicios son salvables y sujetos a una mejora continua.

No está de más evaluar las bondades de este canal de comunicación, que de estructurarse adecuadamente a las necesidades de su organización, pudiese reeditar en su productividad laboral.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

LABORAL

- ▶ Errores frecuentes en la comunicación (31 de marzo de 2008)
- ▶ Comunicación: básica en el trabajo (20 de febrero de 2007)
- ▶ Comunicación en las empresas (3 de julio de 2007)
- ▶ Medios electrónicos como herramienta (30 de junio de 2005)

Reinventarse o morir: cambie de profesión

La **crisis económica** puede resultar un mal indeseable para algunas personas o una veta de oportunidades para otras, esto es cuestión de enfoques, es algo así como el vaso medio lleno o medio vacío.

Para quienes ven al conflicto financiero como un terrible problema, sin duda será más difícil sobrellevar la cuesta hacia arriba, pues su predisposición los limita enormemente sobre la visión real de sus oportunidades, así como de las acciones y medidas a adoptar para poder alcanzarlas.

Por el contrario, los individuos que objetivamente analizan su entorno y no se cierran al espectro de oportunidades, sin duda tienen mejores opciones de reubicarse en una fuente de trabajo, aun cuando no necesariamente sea en el perfil económico y profesional que esperan, esto es a lo que se le conoce como reinventarse.

Reinventarse es la posibilidad de descubrir que, ante el reto de la adversidad, una persona es capaz de adaptarse y realizar acciones tendientes a descubrir nuevas capacidades y habilidades para aplicarlas a una actividad que puede ser diametralmente opuesta a la que ordinariamente lleva a cabo o para la cual se estudio varios años.

Esta teoría suena un poco *Darwiniana* por aquello de que sólo sobreviven quienes se adaptan, pero no es descabellada si observamos los casos de éxito de profesionistas que, al ser separados de sus puestos de trabajo, se reactivan en alguna actividad diferente a la que desempeñaban y que con el tiempo resultó ser un *boom* o, al menos, suficiente para solventar sus necesidades económicas.

Chicago, en los Estados Unidos de América, ciudad donde la crisis ha golpeado duramente a la tradicional industria de las armadoras de automóviles es sede de algunas historias de éxito.

En este estado el seguro de desempleo proporcionado por el gobierno local, en algunos casos, no resulta suficiente para salir adelante, por lo que el Hospital *Henry Ford* y la Universidad del Condado de *Oakland* lanzaron un programa de formación de enfermeros, dirigido a los trabajadores que habían sido separados de sus puestos en el sector automotriz.

Quienes se inscribieron en este programa (51 en la primera generación) actualmente ya están realizando algunas actividades como asistentes de enfermeros y si bien sus ingresos, contando con la ayuda de desempleo otorgada por el gobierno, apenas genera una tercera parte de lo que devengaban, al graduarse en este programa de formación podrán acceder a un ingreso similar al que tenían, con la satisfacción, para muchos de ellos, de efectuar una tarea más enriquecedora que apretar tornillos o ensamblar partes de automóviles.

Si bien el propósito de la presente nota no es señalar que necesariamente los trabajadores despedidos deban cambiar de actividad o **profesión**, sí lo es comentar que frente a un hecho de alto impacto como la recesión económica mundial, cuyos efectos se estima durarán de dos a tres años, es preciso tomar conciencia y observar las posibilidades reales de reubicación en una actividad remunerada.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

LABORAL

- ▶ En 2009, medio millón al desempleo (17 de febrero de 2009)
- ▶ Crisis como justificación de despidos (23 de enero de 2009)
- ▶ Prepárate para el despido (17 de diciembre de 2008)
- ▶ Grandes empresas, grandes despidos (1 de diciembre de 2008)

Criterios

Opciones antes del recorte

Identifique algunas acciones a ejecutar por las empresas para evitar recortes de personal, por el licenciado Luis Manuel Guaida Escontría.

Nos encontramos frente a circunstancias adversas. Las compañías, de todo tamaño, tienen enfrente retos excepcionales. Desde continuar buscando una competitividad, hasta intentar sobrevivir a una de las **crisis** más severas de las últimas décadas.

Origen

Los orígenes y las principales causas de esta grave crisis,

los podemos resumir en los siguientes puntos:

- contracción de los mercados internacionales y nacionales
- disminución importante de las ventas
- incremento en los insumos, en especial energéticos
- ausencia de crédito disponible o a un costo aceptable
- falta de liquidez en los centros laborales
- paridad cambiaria del peso

- pérdida de valor de las empresas, específicamente aquellas que cotizan en las bolsas de valores.
- incertidumbre, y
- caída del precio del petróleo, la que afecta directamente a nuestro país y economía

Consecuencias

Por otro lado, esta crisis está afectándonos seria y directamente en diversas áreas, tales como:

- compensación (salarios y negociación colectiva)
- empleo
- productividad y competitividad, y
- en general, conlleva un replanteamiento de la estrategia y plan de negocios de las organizaciones

Acciones

Dentro de este contexto, el reto, la gran pregunta es cuál debe ser la contribución del área de administración del **capital humano** para superar estas condiciones adversas.

Lamentablemente, una de las primeras reacciones y medidas que usualmente toman las empresas que se encuentran en dificultades financieras, es la de despedir a trabajadores, táctica que eufemísticamente se le llama como *reajuste de personal* y en inglés *rightsizing*.

Sin embargo, antes de separar a personas existen muchas medidas que pueden ayudar a paliar el problema y darle un respiro a la empresa. Son, desde luego, acciones desagradables e impopulares, pero siempre mejores que la separación y el **despido**. Menciono las más importantes:

- *no incremento de salarios*. Recordar que no existe obligación legal de incrementar el salario, salvo en el caso del mínimo, cuando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fija uno nuevo, al inicio de cada año
- *reducción de prestaciones y beneficios*. Convenida y aceptada por el trabajador, es posible reducirlos, temporal o definitivamente, y es desde luego necesario documentarlo adecuadamente, bien como un *addendum* al contrato de trabajo, o un convenio específico
- *disfrute de vacaciones generadas e incluso goce anticipado*. Mediante este esquema, es posible aprovechar la inactividad del subordinado, propiciando su toma de días de descanso, de manera que así se le está cubriendo esta prestación en el momento más oportuno, es decir, cuando no se le necesita
- *jornada de trabajo reducida*. Es posible también disminuir la jornada de trabajo, bien sea semanal o diaria, de manera que el personal labore sólo aquel tiempo o turno que se requiera, según el nivel de inventarios, ventas y producción de la empresa
- *jornada de trabajo flexible*. De igual manera, pueden convenirse jornadas que pueden ser discontinuas o con alguna variante que permitan optimizar su fuerza de trabajo



Licenciado Luis Manuel Guaida Escontría

Especialista en derecho laboral, socio director de la firma Guaida y Asociados, SC y Presidente del Comité de Capital Humano y Asuntos Laborales de la *American Chamber of Commerce of México*

- *contratación por tiempo u obra determinada*. Siendo que la Ley Federal del Trabajo permite esta modalidad de contratación cuando realmente la necesidad del patrón es también temporal o transitoria, ahora resulta mucho más importante utilizarla, de manera de recibir los servicios de trabajadores por el tiempo o la actividad que se requiera, y terminado el contrato y la relación de trabajo cuando también concluye la necesidad temporal, desde luego, sin el pago de indemnización alguna
- *contratación por temporada*. En ciertas actividades, de manera similar a la anterior opción, es posible y deseable contratar y recibir los servicios del trabajador sólo por un período determinado en el año, cuando realmente se le necesita
- *flexibilidad laboral: polivalencia o multihabilidades*. En la medida que podemos cambiar de actividad y puesto al trabajador, en el área o lugar en que se le requiera, y esté capacitado para desarrollar la función y con una actitud positiva para hacerlo, podemos optimizar la fuerza de trabajo de la compañía y lograr más y mejores resultados, con menos personal
- *suspensión temporal de las relaciones de trabajo*. Es posible suspender el vínculo laboral sin despedir. Los efectos son que el trabajador no tiene la obligación de presentarse a laborar y consecuentemente el patrón tampoco de cubrirle un salario
- *el Paro Técnico*, generalmente con pago parcial de salario, y
- *separación definitiva*; indemnización por despido, que sería la acción definitiva, la menos deseable, aunque en ocasiones necesaria e imprescindible. Recordar que de acuerdo con nuestra legislación laboral, este concepto consiste en los siguientes pagos:
 - 90 días de salario integrado

- prima de antigüedad, y
- derechos adquiridos (vacaciones, prima, aguinaldo, etc.)

Sindicatos y negociación colectiva

Para la implementación de las acciones que la empresa tiene que tomar, se encuentra la posible oposición del sindicato, del cual es necesario lograr su colaboración, mediante el intercambio de información, la negociación y la búsqueda de la supervivencia y evitar despidos.

Algunos de los elementos más importantes en estos procesos son los siguientes:

- fuerza y capacidad negociadora de las empresas frente a los sindicatos. Tener presente que, paradójicamente, la compañía cuenta con mayor poder negociador y apalancamiento ante el sindicato cuando se encuentra en situación financiera y operativa crítica, y cuando su viabilidad y supervivencia se encuentra en riesgo
- factores internos que influyen en la negociación colectiva:
 - tipo de relación que existe entre empresa y sindicato
 - madurez, profesionalismo y objetivos del dirigente sindical
 - grado de representatividad y apoyo con los trabajadores
 - experiencia, competencias y habilidades del representante de la empresa
 - situación financiera y viabilidad de la empresa, y
 - entorno económico y perspectivas
- manejo de la información: elemento fundamental de la colaboración
- compartir con sindicato, trabajadores y empleados la problemática de la empresa y las estrategias y tácticas necesarias para la supervivencia, y
- comunicación eficaz y eficiente con los trabajadores, en ambos sentidos:
 - lenguaje claro
 - medio adecuado (circular, tablero, juntas de trabajo, video, etc.), y
 - retroalimentación

Conclusiones

En tiempos de crisis los patrones deben:

- Buscar y lograr cambios en la administración de los recur-

Acciones para evitar despidos:

- | | |
|--|--|
| 1. No incrementar salarios | 2. Reducir prestaciones y beneficios |
| 3. Otorgar vacaciones generadas y anticipadas | 4. Pactar jornadas de trabajo reducidas |
| 5. Otorgar jornada de trabajo flexible | 6. Contratar a personal por tiempo u obra determinada y por temporada |
| 7. Implementar polivalencia en los trabajadores | 8. Suspender temporalmente las relaciones de trabajo |
| 9. Recurrir al "Paro Técnico" | |

sos humanos y la organización del trabajo. La *creatividad* y *el pragmatismo* serán la marca

- convencer a sindicatos y trabajadores de la situación real. Aprovechar el adicional poder negociador. En este campo, crisis significa oportunidad
- tomar las medidas y acciones necesarias y coyunturales para sobrevivir, protegiendo el corto plazo, y para estar preparados para el repunte, y
- no confundir la cautela con el miedo. La cautela nos lleva a proceder con cuidado, con inteligencia, con creatividad, pero el miedo, nos paraliza **IDC**

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

LABORAL

- Capital humano, clave de la supremacía (7 de diciembre de 2007)
- Prácticas novedosas en Recursos Humanos (12 de octubre de 2007)
- Necesario invertir en el personal (5 de octubre de 2007)
- Recursos humanos en la planta productiva (31 de julio de 2006)

La empresa consulta

LICENCIA PARA CAPACITACIÓN DEL IFE

Un trabajador que labora en la organización de lunes a sábado, fue elegido para formar parte de una mesa directiva de casilla para las próximas elecciones del 5 de julio, por lo que nos informó que debe asistir los sábados a unas pláticas de capacitación, y nos exige el pago del salario correspondiente, argumentando que así lo

señala la Ley Federal del Trabajo (LFT). ¿Esto es cierto? Si bien es cierto que es obligación de los patrones conceder a sus colaboradores el tiempo necesario para dar cumplimiento a las funciones electorales (**permisos** o **licencias**), de acuerdo con el precepto 132, fracción IX de la LFT; también lo es que en términos del artículo 42, fracción V de la LFT, es una causal de suspensión temporal de la relación de trabajo; por tanto la

empresa no está obligada a cubrir salarios al colaborador al no haber recibido sus servicios (art. 82 LFT).

PRIMEROS AUXILIOS ¿OBLIGACIÓN PATRONAL?

Los colaboradores nos exigen la impartición de cursos de primeros auxilios, con el objeto de contar con los conocimientos mínimos para la atención inmediata en caso de suscitarse alguna emergencia. ¿Estamos obligados a atender su petición?

Sí, en virtud de que el numeral 504, fracción I de la LFT señala que las empresas están obligadas a adiestrar a su personal con el propósito de prestar **primeros auxilios** en caso de un siniestro (atención médica de urgencia).

Además el patrón debe considerar que atender tal petición beneficiara considerablemente su ambiente laboral, pues demostrará con ello su disposición por salvaguardar la integridad de sus colaboradores.

Finalmente, es importante mencionar que si en una visita de inspección de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo (DGIFT), se detecta el incumplimiento de esta exigencia legal la negociación puede ser sancionada con una multa que oscila de 15 a 315 veces el salario mínimo diario general vigente, esto es actualmente, en el área geográfica A de \$822.00 a \$17,262.00, B de \$798.90 a \$16,776.90 y C de \$779.25 a \$16,364.25 (art. 994, fracción V LFT).

PENSIÓN ALIMENTICIA EN INCAPACIDAD

Un colaborador a quien le descontamos de sus ingresos salariales una pensión alimenticia a favor de su ex-cónyuge, sufrió un accidente profesional que lo incapacitó temporalmente para prestar sus servicios. Tenemos entendido que ante un evento de esta naturaleza la obligación de enterar la pensión a la acreedora se suspende al no existir ingresos, sin embargo deseamos saber ¿si es necesario informar tal acontecimiento a la autoridad judicial?, y en su caso ¿cuál sería el fundamento?

Ninguna disposición legal obliga a los patrones informar al Juez de lo Familiar competente sobre el acontecimiento planteado en su consulta.

No obstante, es recomendable hacerlo a fin de evitar que se les imponga una medida de apremio por incumplimiento a un mandamiento judicial (**descuento por pensión alimenticia**), al desconocerse la razón por la cual no se realizaron las retenciones correspondientes. Dicha sanción consiste en multa hasta por 120 veces el salario mínimo general vigente en el DF, actualmente \$6,576.00, arresto hasta por 36 horas, e incluso vista al Ministerio Público quien puede ejercitar acción penal en su contra por el delito de desobediencia, sancionado con prisión de seis meses a dos años, o bien, jornadas de trabajo a favor de la comunidad (art 73, fracción I y IV Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y 281 Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República).

MULTA POR CARECER DE MÉDICO

En una inspección laboral practicada por la DGIFT en nuestras instalaciones, se nos exigió contar con los servicios de un médico de planta, porque tenemos un poco más de 300 trabajadores; aun cuando comentamos que tenemos celebrado un convenio con un hospital cercano a nuestro domicilio. ¿Cuál es su opinión sobre el particular?

En efecto el artículo 504, fracción III de la LFT impone al patrón que cuente con más de 300 trabajadores la obligación de contar con un **médico** de planta; sin embargo la fracción IV de ese mismo precepto prevé la posibilidad de que previo acuerdo con los trabajadores, el primero celebre convenios con sanatorios u hospitales ubicados cerca del centro de trabajo para facilitar la atención médica requerida por los trabajadores en caso de alguna urgencia (504, fracción IV LFT).

De ahí que únicamente sea necesario que la empresa exhiba al inspector de la DGIFT el convenio referido en su consulta, ello con el objeto de prevenir se le imponga una sanción económica que oscila de 15 a 315 veces el salario mínimo diario general vigente, esto es actualmente, en el área geográfica A de \$822.00 a \$17,262.00, B de \$798.90 a \$16,776.90 y C de \$779.25 a \$16,364.25, de acuerdo con el numeral 994, fracción V de la LFT.

HUELGA ¿IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR?

Recientemente un colaborador de una compañía que se encuentra en huelga, acudió a las oficinas de recursos humanos de nuestro establecimiento a solicitar empleo. Como cumple con el perfil de una vacante deseamos contratarlo ¿existe algún impedimento legal para ello?

De acuerdo con el precepto 440 de la LFT la huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, la cual afecta de manera directa los procesos de producción de la unidad económica que funge como patrón de aquellos.

De lo anterior se infiere que esa circunstancia no perjudica los intereses de la empresa que pretende contratar al trabajador objeto de su consulta, por lo que sin ningún problema puede integrarlo a sus filas (20 de la LFT).

Es importante que la empresa tome en cuenta que la jornada de trabajo puede verse afectada debido al rol de guardias del trabajador con motivo de la **huelga**, e incluso, que éste abandone sin previo aviso el puesto para el cual fue contratado, en virtud de la conclusión de aquél estado de suspensión laboral, obligando así a su segundo patrón a iniciar un nuevo proceso de reclutamiento para el puesto vacante e invertir otra vez recursos económicos y humanos en la capacitación del próximo subordinado.

REGLAMENTO INTERIOR ¿SUJETO A VIGENCIA?

Los colaboradores nos solicitan una revisión del reglamento interior de trabajo, pues dicen que en muchas partes no se ajustan a la operación actual, además de que es nuestra obligación actualizarlo cada dos años, ¿es verdad?

Ni la LFT ni sus reglamentos precisan la obligación patronal de revisar periódicamente su **reglamento interior de trabajo**.

Empero, es importante señalar que como este documento determina cómo deben cumplirse las condiciones de trabajo pactadas en el contrato de trabajo correspondiente, resulta imprescindible que esté acorde a la forma en que se prestan los servicios, de ahí que sea necesaria su revisión periódica y en su caso llevar a cabo la actualización respectiva.

Para ello el patrón y los colaboradores deben constituir una comisión mixta y elaborar conjuntamente las enmiendas al documento de referencia, el cual para que pueda surtir efectos, tiene que ser depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente (art. 425 LFT).

**De actualidad**

Disposiciones dictadas por las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, que incumben al ámbito laboral, publicadas en el DOF y en la Gaceta Oficial, en el período del 14 al 26 de febrero.

Convocatorias

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Convocatoria al Proceso de Selección Para el Curso de Formación de Formadores de Empresas Cooperativas	La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer los lineamientos para la selección de personas para capacitarlas en el fomento y la constitución de sociedades cooperativas como instrumento de autoempleo. El objetivo es transmitir los principios básicos del cooperativismo a la población desempleada que se interese en autoemplearse formando cooperativas sustentadas en el trabajo colectivo y la elaboración de proyectos de inversión. El programa se dirige a todos los mexicanos mayores de 25 años con residencia en el DF, que no cuenten con un empleo formal y que estén interesados en el desarrollo y capacitación de grupos de desempleados para organizarse en el trabajo y crear proyectos productivos que les permitan generar sus propias fuentes de empleo (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 17 de febrero)

Convenios

Convenio de revisión salarial de fecha 30 de enero de 2009, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dio a conocer el resultado de la revisión salarial del citado documento, destacando un incremento del 4.7% sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el 31 de diciembre de 2008. Asimismo, los patrones y trabajadores convinieron que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia, donde se establece que con la finalidad de impulsar este concepto, las empresas pagarán mensualmente a sus subordinados el equivalente al 3.6 % de su salario mensual por cuota diaria. El aumento salarial se aplicó en forma retroactiva a partir del 1o de febrero de 2009 (DOF, 18 de febrero)
---	--

Año XXII • 3a. Época
15 de Marzo de 2009

Seguridad Social 201

Contenido

SEGURO SOCIAL

DINÁMICA LEGISLATIVA



2

- LUZY SOMBRA DE LOS CAMBIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL
Comentarios a las iniciativas de reformas a las leyes de estos organismos presentadas por Calderón al poder legislativo y su impacto para patrones y trabajadores

PARA TOMARSE EN CUENTA

9

- CON PARO TÉCNICO AHORRO DE CARGA SOCIAL
- CUOTAS DE SALUD PARA LA FAMILIA 2009
- OTRA OPORTUNIDAD PARA OBTENER SU ADIMSS
- DICTAMINADORES A PRESENTAR DATOS AL IMSS
- PORTABILIDAD DE DERECHOS IMSS-ISSSTE ¿REAL?

INFONAVIT

PARA TOMARSE EN CUENTA

11

- ¿FACILIDADES PARA PAGAR ADEUDOS?
- ¡MÁS CONTROL! CONVENIO SAT-INFONAVIT
- CAMBIA ESTATUTO ORGÁNICO INFONAVIT 2009

SAR

PARA TOMARSE EN CUENTA

13

- NUEVO ESTADO DE CUENTA DE LA AFORE
- RETIRO DE RECURSOS DE LAS AFORE

DE ACTUALIDAD

S/P

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO (Sin publicación relevante)

Seguro Social

Dinámica legislativa



Luz y sombra de los cambios a la Seguridad Social

Lo negro de las reformas propuestas por Calderón a las Leyes del Seguro Social e Infonavit y su impacto para patrones y trabajadores.

Ley del Infonavit

El pasado 12 de febrero el presidente de la República Mexicana, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presentó a la Cámara de Diputados el proyecto de *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit) y del Seguro Social (LSS)*, misma que a la fecha de cierre de esta edición sigue en revisión.

Motivado por la crisis económica mundial que afecta a nuestro país, y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo, el presidente propone los siguientes cambios en materia de vivienda y Seguro Social, sobre los cuales hacemos algunos comentarios:

TEMA	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<p><i>Porcentaje de aportaciones patronales</i></p> <p>(Art. 29, fracción II, reforma)</p>	<p>El actual 5% de aportaciones para la vivienda sobre el salario de los trabajadores, se pretende disminuir al 1%.</p> <p>Esta reducción se aplicará hasta el 2010, pero será gradual conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 2011: 4% ● 2012: 3.5% ● 2013: 3% ● 2014: 2.5% ● 2015: 2% ● 2016: 1.5% ● 2017 en adelante: 1% 	<p>La justificación para la reducción de las aportaciones de vivienda obedece a que durante los próximos años la tasa de formación de hogares y los requerimientos de nuevas viviendas, se estabilizará al tiempo que la recuperación de la cartera existente, por lo que la mayor eficiencia y otras fuentes de financiamiento hacen menos necesarias las contribuciones de seguridad social para impulsar las actividades del Instituto.</p> <p>En nuestra opinión, <i>aun cuando la disminución del porcentaje de aportaciones será gradual</i> y la carga social para el patrón disminuiría, <i>los trabajadores verían mermado su ahorro y el apoyo que actualmente tienen para amortizar su crédito</i>, pues no debemos olvidar que las aportaciones patronales se destinan al pago del mismo (habría cuatro puntos porcentuales de diferencia)</p>
<p><i>Base salarial de descuentos</i></p> <p>(Art. 29, fracción III, adición)</p>	<p>Se prevé que para hacer los descuentos a los salarios de los trabajadores, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Infonavit, <i>no se aplicará ningún límite superior salarial</i></p>	<p>Este criterio actualmente se contempla en el numeral 40 del Ripaedi¹ con ello, se estaría llevando a la Ley una disposición reglamentaria, para todos los efectos conducentes</p>

TEMA	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<i>Atención de requerimientos</i> (Art. 29, fracción VI, reforma)	El patrón podrá desahogar los requerimientos de pago e información del Infonavit, a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos que este Instituto ponga a su alcance	<i>Se pretende dar legalidad a las acciones que desde hace tiempo está llevando a cabo el Infonavit.</i> En este contexto, de no considerarse esta reforma, el patrón no está obligado a usar los medios electrónicos y por ende, siempre contará con la posibilidad de presentar su información en papel
<i>Multas</i> (art. 29, fracción IX, adición)	Los patrones deberán pagar las multas impuestas por el Instituto, por la falta de pago oportuno de aportaciones, omisión en efectuar y pagar los descuentos o infracciones a la Ley y sus reglamentos, junto con el crédito fiscal que les hubiese determinado	Quizás esta precisión se debe a que en la última reforma al RIM ² se eliminó el procedimiento administrativo que podía seguir el patrón inconforme con la sanción impuesta. Sin embargo, si el patrón considera que el crédito fiscal es improcedente y por ende la multa también, puede recurrirla en inconformidad según lo dispuesto en el numeral 52 de la Ley del Infonavit
<i>Gastos de ejecución</i> (Art. 29, fracción X, adición)	Los gastos ordinarios y extraordinarios generados con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los importes omitidos al Instituto <i>deberán ser cubiertos por los patrones</i>	Con esta adición se recoge lo señalado en el artículo 150 del CFF ³ , lo cual consideramos un acierto pues en la práctica cuando se aplica el procedimiento referido, los patrones cuestionan la obligatoriedad del pago de los gastos de ejecución, aun cuando está previsto en el numeral del Código en cita, y éste es supletorio a la Ley
<i>Pago de aportaciones</i> (Art. 29 Bis, adición)	La obligación de pagar las aportaciones será por cada uno de los patrones con quienes el trabajador mantenga relación laboral, teniendo como topes del salario base de aportación los mínimos y máximos establecidos en la Ley y sus reglamentos	Esta reforma recoge lo dispuesto en el Criterio Jurídico 1 de la Subdirección Jurídica del Infonavit, que señala que los patrones deben pagar aportaciones habitacionales por todos y cada uno de los trabajadores a su servicio por el equivalente al 5% de los salarios respectivos. Con esto se está legalizando lo que se hace en la práctica
<i>Caducidad</i> (Art. 30, fracción I, reforma)	Se propone que el término de cinco años con que cuenta el Instituto para ejercer sus facultades de comprobación, se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber efectuado el pago correspondiente. <i>Novedosamente se incluirá que este plazo será de 10 años cuando el patrón no hubiese inscrito al o a los trabajadores ante el Infonavit.</i> Este lapso se suspenderá durante el tiempo en que se ejerzan las facultades de comprobación, cuando se interponga algún recurso administrativo o se inicie algún juicio, o cuando no se pueda iniciar o continuar el ejercicio de las facultades de comprobación porque el patrón hubiese cambiado de domicilio sin presentar el aviso correspondiente	En esta adición se contempla el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 20/2001, en la que se señala que el plazo de la caducidad de las facultades del Instituto para determinar y liquidar las aportaciones omitidas y sus accesorios empezará a computarse a partir del día 18 de los meses indicados, porque hasta entonces puede, válidamente, ejercer esas facultades. La ampliación del período para que opere la caducidad a 10 años obedece a la importancia de la inscripción ante el Infonavit de todos y cada uno de los trabajadores al servicio del patrón. Los casos de suspensión de los plazos descritos, recoge lo señalado en el artículo 67 del CFF
<i>Cobro de créditos fiscales</i> (Art. 30, fracción III, reforma)	<i>Se sugiere que el Infonavit sea la única autoridad facultada para realizar, a través del procedimiento administrativo de ejecución (PAE), el cobro de los créditos fiscales por concepto de aportaciones, descuentos omitidos y sus accesorios, una vez vencido el plazo de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.</i> Además de precisar que sólo el Instituto estará facultado para sancionar a los patrones por el incumplimiento a sus obligaciones en materia habitacional	La SHCP ⁴ ya no está contemplada para que pueda realizar el PAE. Resulta atinado precisar el procedimiento por medio del cual el Instituto puede exigir el pago de los adeudos de los patrones y la inclusión de los accesorios respectivos, ya que actualmente la Ley del Infonavit remite al CFF

TEMA	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<p><i>Determinación de créditos</i></p> <p>(Art. 30, fracción VI, reforma)</p>	<p>Se propone que <i>para determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones, el Infonavit podrá acreditar la relación laboral</i> mediante las formas enunciadas en esa fracción, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● contrato individual de trabajo ● aviso de inscripción, baja o modificación salarial del trabajador ● recibos de pago de sueldos o salarios, nómina o listas de raya ● constancias de días laborados ● estado de cuenta emitido por el Instituto donde están registradas las aportaciones o amortizaciones cubiertas por el patrón a favor del trabajador (debidamente certificado por la autoridad competente) ● actas levantadas por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de comprobación, en las que, con base en los elementos que consten en las mismas se acredite la relación de trabajo, etc., y ● cualquier otra documentación o información prevista en las disposiciones legales aplicables 	<p>Toda vez que con el cumplimiento de las obligaciones patronales frente al Infonavit se garantiza la cobertura en materia de vivienda para los trabajadores, es importante que se incluyan en la Ley los elementos que puede utilizar el Infonavit para acreditar la relación laboral, vínculo esencial para determinar qué trabajador está subordinado a un patrón quien, por tanto, tiene que cumplir sus obligaciones en materia de vivienda</p>
<p><i>Devolución y compensación</i></p> <p>(Art. 30, fracción X, reforma)</p>	<p>El Infonavit conocerá y resolverá únicamente las solicitudes de devolución de las cantidades enteradas indebidamente o en exceso. La devolución se actualizará según lo dispuesto en el CFF y sin el pago de intereses, siempre que se cubra dentro del plazo establecido en el numeral 22 de dicho ordenamiento. La solicitud de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de pago. <i>No procederá la devolución cuando con las cantidades pagadas indebidamente o en exceso se hubiese liquidado el crédito de vivienda otorgado al trabajador y se hubiese liberado la hipoteca constituida sobre el mismo, o bien, cuando el trabajador hubiese efectuado el retiro de los fondos de la subcuenta de vivienda o dichos fondos hubiesen sido destinados para el pago de su pensión, siempre y cuando el error en el pago sea imputable al patrón. El excedente será devuelto al patrón</i></p>	<p>Con esta reforma <i>el Infonavit ya no podrá conocer y resolver de las solicitudes de compensación presentadas por los patrones</i>, con lo que se armonizará con lo dispuesto en el RIOFA⁵. La adición de la forma en que se efectuará la devolución, recoge lo consagrado en el CFF, lo que complementa la norma específica en la Ley del Infonavit. Al contemplar la reforma los supuestos en que no procederá la devolución de aportaciones se estaría legalizando lo que hace actualmente el Instituto</p>
<p><i>Preferencia de créditos a favor del Infonavit</i></p> <p>(Art. 30 Bis, adición)</p>	<p>Los créditos fiscales a favor del Infonavit se cobrarán preferentemente, aun en los casos de concurso u otros procedimientos del orden judicial o administrativo, en los que se controvirta la prelación de créditos. Esta preferencia no aplicará tratándose de adeudos por alimentos, salarios y sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores</p>	<p>Por la situación que se vive actualmente muchas empresas se han declarado en concurso mercantil, ante la imposibilidad de pagar a sus acreedores. Evidentemente <i>el adicionar este artículo a la Ley es una medida del Instituto para garantizar el pago de los patrones aun cuando éstos tengan otros adeudos</i></p>
<p><i>Promociones</i></p> <p>(Art. 30 Ter, adición)</p>	<p>Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto a través de medios electrónicos. El Ripaedi establecerá los requisitos para ello</p>	<p><i>Esta disposición obedece a la inclusión de los medios electrónicos para efectuar trámites frente al Infonavit</i>, lo cual actualmente ya se realiza, por ello con esta adición se legitimaría esa práctica, por ejemplo las aclaraciones vía <i>Aclaranet</i> y correos electrónicos mediante los cuales los trabajadores y patrones formulan peticiones o consultas al Infonavit</p>

TEMA	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<i>Medios de pago</i> (Art. 35, reforma)	El pago de las aportaciones y los descuentos se efectuará a través de los formatos electrónicos o impresos que determine el Instituto	Una norma más en la que se contemplan los medios electrónicos, ahora en lo referente a los pagos al Infonavit
<i>Naturaleza de aportaciones y descuentos enterados</i> (Art. 43, reforma)	Las aportaciones y los descuentos que reciban las entidades receptoras autorizadas, para cubrir los créditos otorgados por el Instituto y por entidades financieras serán inembargables	Con esta modificación se protege parte del patrimonio de los trabajadores (aportaciones y descuentos); lo cual resulta acertado pues en épocas de crisis no sería raro ver embargos a las entidades receptoras
<i>Portabilidad de recursos</i> (Arts. 43 Bis y 43 Ter, adición)	<p><i>El Infonavit podrá otorgar créditos a sus derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras o con otros institutos de seguridad social</i></p> <p>Los trabajadores que coticen en otros institutos de seguridad social y que por iniciar una nueva relación laboral queden inscritos al Infonavit, podrán transferir los recursos del Fondo de Vivienda a la que tengan con el Instituto y viceversa. Para ello el Infonavit se coordinará con el Instituto de que se trate para emitir las reglas de operación para tal efecto.</p> <p>Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros Institutos de seguridad social o del Infonavit, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual, podrán solicitar que se sumen para aplicarlos como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los Institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del trabajador.</p> <p>Los trabajadores que se encuentren amortizando un préstamo y que por una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.</p> <p>El Infonavit podrá celebrar convenios con otros Institutos de seguridad social, para determinar el procedimiento de transferencia de las aportaciones de vivienda</p>	<p>Esta adición sería el primer avance hacia la portabilidad de derechos contemplada en la Ley del ISSSTE⁶.</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 43 Ter, es lo mismo que contemplan los numerales 154, 155 y 156 de la Ley del ISSSTE vigente.</p> <p><i>Para que la portabilidad de derechos sea una realidad, al menos en lo que respecta a vivienda, esta adición debe ser aprobada a fin de que se establezca en la Ley del Infonavit este reconocimiento de derechos</i></p>
<i>Continuación Voluntaria</i> (Art. 59, reforma)	<p>Los trabajadores sujetos a una relación laboral vigente tendrán, en todo tiempo, derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual, ya sea a través de sus patrones o por sí mismos.</p> <p><i>Quien deje de estar sujeto a un vínculo de trabajo y por quien el patrón(es) respectivo hubiese hecho aportaciones, por un período mínimo de dos años, tiene derecho a optar por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto.</i></p> <p>El Consejo de Administración establecerá y publicará en el DOF⁷, la forma en que se solicitará esta continuación, la base para los futuros depósitos, el número de bimestres pagados mientras se hubiese mantenido la relación laboral, el tiempo mínimo de aportación voluntaria y la tasa de interés a pagar.</p> <p>La continuación voluntaria termina por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● existencia de una nueva relación laboral ● declaración expresa al Instituto, firmada por el trabajador, y 	<p>Al igual que en la LSS, con la aprobación de estas modificaciones, en la Ley del Infonavit se contemplaría la continuación voluntaria de los derechohabientes que dejen de laborar.</p> <p><i>Como la continuación voluntaria tendría efectos en lo que hace a los derechos y obligaciones de los trabajadores, se presume que aún durante el tiempo en que el derechohabiente estuviese privado de una relación laboral, podría solicitar el otorgamiento de un crédito de vivienda.</i></p> <p>Algo que llama la atención es el derecho que se le otorga al trabajador de retirar el monto de las aportaciones voluntarias realizadas durante la continuación voluntaria, procedimiento que aunque no se señala en la Ley seguramente tendrá que ajustarse a lo establecido en la Ley del SAR⁸</p>

TEMA	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<i>Continuación Voluntaria</i> (Art. 59, reforma)	<ul style="list-style-type: none"> porque el trabajador deje de depositar durante un período de seis meses <p>Al finalizar la continuación voluntaria, el subordinado podrá efectuar el retiro de los depósitos realizados bajo la misma. Previo consentimiento del trabajador, las aportaciones voluntarias podrán ser transferidas a la subcuenta de vivienda, a fin de que se apliquen para el otorgamiento de un crédito a su favor</p>	
<i>Incorporación voluntaria</i> (Arts. 59 Bis, 59 Ter, 59 Quater, 59 Quintus y 59 Sextus, adición)	De manera opcional podrán inscribirse al régimen del Infonavit los patrones y trabajadores de las administraciones públicas de las entidades federativas y los municipios, cuyo régimen de seguridad social en materia de vivienda no se encuentre previsto en las propias leyes que los rijan	Con esta adición se incorpora a la Ley la práctica llevada a cabo por el Infonavit desde 2007, consistente en incorporar a los sujetos mencionados a fin de que tengan las mismas obligaciones y los derechos en materia habitacional
<i>Cobro de amortizaciones</i> (Art. 71, adición)	El Infonavit deberá llevar a cabo acciones de cobranza mediante las cuales se busque que los trabajadores conserven su patrimonio, ofreciéndoles todas las alternativas para que cubran su crédito de vivienda. El objetivo de esta cobranza será preservar e incrementar el ahorro de los trabajadores, depositado en la subcuenta de vivienda	La incorporación de esta norma sería un acierto pues, si bien es cierto el Infonavit ha implementado este tipo de gestiones de cobranza (reestructura) también lo es que al estar consagrado en la Ley, los trabajadores tienen mayor seguridad jurídica respecto del cumplimiento de esta obligación institucional
<i>Destino de recursos de vivienda⁹² a pensionados, bajo la Ley de 1973</i> (Art. Octavo Transitorio ⁹ , reforma)	<p>Las subsecuentes aportaciones serán entregadas en un sólo pago cuando su monto sea menor a cinco mil UDIS¹⁰, en caso contrario, serán entregadas en mensualidades cuyo monto mínimo será equivalente a 400 UDIS y se pagarán hasta en 72 exhibiciones.</p> <p>El Ejecutivo Federal dispondrá las medidas necesarias para atender, en todo momento, las solicitudes presentadas por los trabajadores o sus beneficiarios</p>	Como esta disposición se declaró inconstitucional por tomar los recursos de vivienda para financiar las pensiones, al modificarla se estaría adecuando la Ley al criterio de la Corte, aunque con las limitaciones señaladas

Con la reforma se quiere:

- fortalecer al Infonavit como organismo fiscal autónomo
- reducir las aportaciones patronales al 1% pero establecer a cargo de los mismos una cuota pensionaria adicional del 4% (RCV)
- aumentar recursos de RCV y utilizarlos para enganche de vivienda
- dar legalidad al uso de medios electrónicos
- delimitar las facultades de comprobación del Instituto, en cuanto a plazos
- reconocer la portabilidad de derechos en materia de vivienda
- incorporar la continuación voluntaria en el Infonavit
- entregar en parcialidades los recursos de vivienda⁹² a pensionados con la LSS de 1973, y
- establecer la obligación del Infonavit de facilitar el pago de créditos de vivienda

Palabras clave: aportaciones de vivienda/medios electrónicos/multas impuestas por Infonavit/procedimiento administrativo de ejecución/caducidad/devolución/compensación/prelación de créditos/cofinanciamiento/Ley del ISSSTE/portabilidad de derechos/continuación voluntaria/cobranza/Artículo Octavo Transitorio

Notas:

- ¹ Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- ² Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Infonavit y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones
- ³ Código Fiscal de la Federación
- ⁴ Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- ⁵ Reglamento Interior del Infonavit en materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo
- ⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- ⁷ Diario Oficial de la Federación
- ⁸ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- ⁹ Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Infonavit publicado el 6 de enero de 1997
- ¹⁰ Unidades de inversión

Para alcanzar los objetivos financieros señalados en las diversas disposiciones de la Ley del Infonavit que se pretenden adicionar, se proponen las siguientes reformas a la LSS:

TEMA	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<p><i>Aportaciones patronales a RCV para vivienda</i></p> <p>(Art. 168, fracción II Bis, adición)</p>	<p>En cuanto al financiamiento de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a los patrones les corresponderá cubrir la cuota adicional pensionaria del 4% del salario base cotización del trabajador, los cuales se deberán registrar por separado en la cuenta individual del trabajador.</p> <p>La cuota pensionaria adicional referida será cubierta por los patrones a partir del 1o de enero de 2011 paulatinamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 2011: 1% ● 2012: 1.5% ● 2013: 2% ● 2014: 2.5% ● 2015: 3% ● 2016: 3.5% ● 2017: 4% 	<p>Esta modificación se hace para aumentar el monto de la subcuenta de RCV* y se puedan alcanzar los objetivos planteados en las modificaciones siguientes</p>
<p><i>Cuota pensionaria para enganche de vivienda</i></p> <p>(Arts. 178 Bis y 178 Ter, adición)</p>	<p>Los recursos acumulados y las subsecuentes aportaciones por concepto de la cuota pensionaria, podrán ser utilizados por el trabajador para el enganche para la adquisición de vivienda o amortización de su crédito en cualquiera de las líneas de crédito.</p> <p>Además podrá disponer de hasta un 30% del saldo acumulado por concepto de las cuotas y aportaciones destinadas a la subcuenta de RCV y utilizarlo para los conceptos descritos en el párrafo anterior, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● su salario sea de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el DF, y ● tenga 30 años de edad como máximo 	<p>Aun cuando la finalidad de la cuota adicional pensionaria sea aumentar los recursos de la subcuenta de RCV del trabajador, la carga social para el patrón aumentaría.</p> <p><i>Así, la disminución de las aportaciones patronales propuesta, del 5% al 1% (art. 29, fracción II Ley del Infonavit) se compensaría con esta cuota adicional por lo que no habría ninguna ayuda para el patrón puesto que el porcentaje de la base salarial a pagar sería el mismo que hasta ahora, sólo que dividido en dos arcas.</i></p> <p>Cabe mencionar que aquellos trabajadores que no utilicen las aportaciones por concepto de cuota pensionaria para el enganche de su vivienda, podrán ver incrementados los que se destinarán para el financiamiento de su pensión</p>

Palabras clave: cuota pensionaria adicional/enganche para vivienda

*Nota: Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Ley del Seguro Social

A fin de ayudar a los trabajadores que debido a la crisis actual, pierden su fuente de empleo y en cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo de enero de este año, el pasado 12 de febrero el titular del Poder Ejecutivo, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, turnó a la cámara de Diputados el proyecto de *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (LSS)*.

Según la exposición de motivos del Decreto, estas modificaciones se plantean porque en el esquema de seguri-

dad social vigente existen al menos dos elementos que pueden mejorarse en beneficio de la clase trabajadora sin incrementar los costos de manera sustancial, fortaleciendo los incentivos para la creación de empleos formales y bien remunerados: la ayuda por desempleo y el monto de la cuota social aportada por el Gobierno Federal.

Para que conozca en qué consiste la reforma propuesta por el titular del Ejecutivo y haga sus propias conclusiones sobre el particular, a continuación se presentan los cambios sugeridos y los comentarios a los mismos:

La reforma pretende:

- eliminar la cuota social para trabajadores que ganen más de 15 salarios mínimos
- entregar en hasta seis mensualidades la ayuda por desempleo

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<p>Art. 139, segundo párrafo: los pensionados por RCV¹ recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales establecidas en la Sección Cuarta de la LSS las cuales se financian con la cuota social aportada por el Estado, en los términos de la fracción IV del numeral 168 de la LSS</p>	<p>Las ayudas asistenciales y asignaciones familiares se financiarán con los recursos de la subcuenta de RCV</p>	<p>Esta reforma se deriva de la redistribución de la cuota social aportada por el Gobierno Federal, para beneficiar a los trabajadores de menores ingresos. Con la modificación a la fracción IV del numeral 168 de la LSS, <i>se elimina la cuota social para los subordinados que perciban más de 15 VSMGVDF²</i></p> <p>Por ende, <i>como no todos los trabajadores contarían con este apoyo Estatal</i>, el financiamiento de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales debería hacerse con los recursos de la subcuenta de RCV</p>
<p>Art. 168, fracción IV: adicional a las cuotas del Seguro de RCV aportadas por los patrones y el Gobierno Federal, este último aporta mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el DF, por cada día de salario cotizado, la que se deposita en la cuenta individual de cada trabajador</p>	<p>El Gobierno Federal aportará mensualmente, por cada día de salario cotizado, una cantidad por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta 15 VSMVDVF, que se depositará en la cuenta individual del trabajador asegurado conforme a su SBC³:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● un salario mínimo, \$3.87077 ● 1.01 a cuatro salarios mínimos, \$3.70949 ● 4.01 a siete salarios mínimos, \$3.54820 ● 7.01 a 10 salarios mínimos, \$3.38692 ● 10.01 a 15 salarios mínimos, \$3.22564 <p>Los valores mencionados se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año</p>	<p>La finalidad de este cambio es focalizar los recursos del Gobierno Federal donde hay mayor beneficio para la sociedad en su conjunto (la mayoría de los trabajadores se ubican en los rangos mencionados de percepciones). Según los comentarios vertidos en la exposición de motivos del Decreto, <i>esta redistribución de la cuota social, no afectará la tasa de reemplazo de las pensiones del sector de altos ingresos.</i></p> <p>Tal aseveración se soporta en que los trabajadores que perciben más de 15 VSMGVDF tienen por lo general acceso a otras prestaciones (planes de pensiones privados), por lo que para muchos de ellos la pensión del Seguro Social sólo constituye una parte menor de los ingresos que reciben a su retiro.</p> <p><i>En nuestra opinión, habría que reconsiderar la eliminación de la cuota social para los trabajadores a quienes se propone quitársela, ya que no todos tienen acceso a un plan privado de pensiones y el ahorro para el retiro, siempre es necesario, más en nuestro sistema pensionario</i></p>
<p>Art. 191, fracción II: durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tiene derecho a retirar de su subcuenta de RCV la cantidad que resulte menor entre 75 días de su propio SBC de las últimas 250 semanas cotizadas o el 10% del saldo de la propia subcuenta, a partir del día natural 46, contado desde el día en que quedó desempleado. Este derecho lo puede ejercer el ex trabajador que acredite con los estados cuenta de su Afore⁵ no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha mencionada</p>	<p>Durante el tiempo que esté desempleado el ex trabajador podrá retirar parcialmente los recursos de su subcuenta de RCV, a partir del día 46 en que esté sin trabajo, según la antigüedad de su cuenta individual, esto es si tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de 12 bimestres cotizados, podrá retirar en una sola exhibición el equivalente a 30 días de su último SBC con un límite de 10 VSMVDVF, y ● cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de su SBC de las últimas 250 semanas cotizadas o las que tuviese, o el 11.5% del saldo de la subcuenta de RCV. <p>La cantidad resultante se entregará en un máximo de seis mensualidades conforme a las reglas de carácter general que emita la Consar⁶.</p> <p>Si el beneficiario se reincorpora a laborar durante el</p>	<p>En el Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo, se mencionó que la ayuda por desempleo incrementaría hasta un 60% en relación con lo que ya estaba dispuesto en la LSS; sin embargo, en la propuesta de reforma se plantea de manera distinta.</p> <p>Si bien es cierto la ayuda por desempleo contemplada en esta iniciativa de reforma beneficiaría en un momento de crisis económica como el actual, también lo es que la merma a los recursos de la subcuenta de RCV es muy grave para los trabajadores que la soliciten, pues tal acción repercutirá no solo en la cuantía de su pensión sino en sus semanas de cotización.</p> <p>Además de que esta modificación, excluye a los trabajadores cuya cuenta individual tenga una antigüedad menor a tres años, probablemente porque una cuenta individual con uno o dos años de apertura no tiene una gran cantidad de fondos en la subcuenta de RCV; sin embargo, en momentos críticos como el actual cualquier cantidad de</p>

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
	<p>plazo de entrega de los recursos, <i>las mensualidades pendientes de pagar se suspenderán.</i></p> <p>El cuentahabiente que cumpla con los requisitos señalados en el segundo caso, puede optar por obtener la ayuda por desempleo en términos del primero, es decir, <i>el importe de 30 días de su SBC con un límite de 10 VSMVDF.</i></p> <p>Para ejercer este derecho es necesario que el solicitante acredite no haber efectuado retiros durante los <i>cinco años</i> inmediatos anteriores a la fecha de petición</p>	<p>dinero, por mínima que parezca, cae bien al bolsillo de los desempleados, ya que en ocasiones es suficiente para satisfacer sus necesidades primarias por un corto tiempo. Sin olvidar que en muchos casos, los que enfrentan el cese laboral son los subordinados con menor antigüedad</p>
<p>Palabras clave: cuota social/subcuenta de RCV/ Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y el Empleo/ayuda por desempleo</p>		<p>PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN SaludEmpresarial.com</p>
<p>Notas:</p> <p>¹ Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez</p> <p>² Veces el salario mínimo general vigente en el DF</p> <p>³ Salario Base de Cotización</p> <p>⁴ Administradora de Fondos para el Retiro</p> <p>⁵ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</p>		<p>SEGURIDAD SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Propone Calderón frente a la crisis (28 de enero de 2009) ▶ Semanas de cotización e incapacidad (31 de octubre de 2006)

Para tomarse en cuenta

Con paro técnico ahorro de carga social

Cuando la empresa conviene con sus trabajadores la reducción de la semana o jornada laboral, del ajuste de los salarios deriva la nueva determinación de la base salarial para el pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para conocer el cálculo de los salarios base de cotización

y de las cuotas y aportaciones respectivas, el patrón debe observarse lo establecido en el numeral 62 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas Recaudación y Fiscalización, para ello se recomienda consultar el tema Pagos a IMSS e Infonavit en paro técnico disponible en la página de *Internet: www.saludempresarial.com*, o bien en la próxima edición de IDC.

Cuotas de Salud para la Familia 2009

A fin de beneficiar a un mayor número de personas, el precepto 240 de la Ley del Seguro Social (LSS) prevé la posibilidad de que las familias que no cuenten con la protección de algún régimen de seguridad social, puedan disfrutar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social, esto es: asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, a través de la contratación del **Seguro de Salud para la Familia** (art. 91 LSS).

Pueden acceder a este Seguro los mexicanos en territorio nacional y en el extranjero. En el primer caso, los interesados

deben solicitar su incorporación voluntaria al Seguro de Salud para la Familia en la oficina de Seguros Especiales de la Subdelegación correspondiente a su domicilio, para lo cual tienen que requisitar los formatos *Afil-05B, Aviso de Inscripción en los Seguros Especiales* y Cuestionario Médico Individual Complementario y presentar los siguientes documentos:

- actas de nacimiento y matrimonio (si fuesen casados), credencial de elector y comprobante de domicilio, de aquéllos que desean incorporarse a este Seguro, y
- comprobante de pago de la cuota anual

En el segundo supuesto, el mexicano en Estados Unidos (EU), debe acudir al Consulado General de México en ese país y presentar el:

- formato de inscripción debidamente requisitado, mismo que podrán bajar de la página de *Internet* del IMSS: www.imss.gob.mx, y
- comprobante del pago efectuado en el lugar señalado por el personal del Consulado mexicano

En ambos casos, el importe de la anualidad de incorporación depende del grupo de edad al que pertenezca cada uno de los miembros de la familia. De conformidad con el numeral 242 de la LSS, las cuotas se actualizan en febrero de cada año de acuerdo con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior; así, las tarifas vigentes a partir del 1o de febrero de este año son:

EDAD DEL MIEMBRO DE LA FAMILIA EN AÑOS CUMPLIDOS	CUOTA POR MIEMBRO DEL GRUPO	
	MÉXICO ¹	EU ²
0 a 19 años	\$1,221.50	105
20 a 39 años	1,427.55	123
40 a 59 años	2,133.80	184
60 o más	3,211.00	276

Notas:

¹ En pesos

² En dólares

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

SEGURIDAD SOCIAL

- ▶ IMSS para familias de inmigrantes (21 de julio de 2008)
- ▶ Seguro de Salud para la Familia (28 de febrero de 2007)

Otra oportunidad para obtener su ADIMSS

De acuerdo con el artículo 8o de la LSS, los derechohabientes están obligados a contar con el documento de identificación expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para acceder a las prestaciones a las que tienen derecho.

Bajo este contexto, a finales de 2006, el Seguro Social puso en marcha un proyecto de identificación con el objetivo de proporcionar a los asegurados y sus beneficiarios la **credencial ADIMSS**, con la cual puedan acceder a las prestaciones institucionales a las que tienen derecho.

Como no todos tramitaron esta tarjeta de identificación, el pasado 17 de febrero dio inicio la segunda etapa de credencialización con la cual se pretende que la totalidad de los derechohabientes la obtengan.

Para ello, se instalaron módulos donde los interesados podrán tramitar la credencial ADIMSS, para lo que deberán exhibir los siguientes documentos, en original y copia para su cotejo:

- acta de nacimiento

- Clave Única de Registro de Población
 - comprobante de domicilio, con antigüedad máxima de tres meses
 - identificación oficial, pudiendo ser la credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional o pasaporte, y
 - cualquiera que contenga su número de seguridad social
- Los módulos se instalarán durante 36 meses en las Unidades de Medicina Familiar, los hospitales, las Unidades Médicas de Alta Especialidad, Centros de Seguridad Social, tiendas IMSS, Subdelegaciones y Delegaciones, con un horario de atención de 8:00 a 20:00 horas.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

SEGURIDAD SOCIAL

- ▶ Tramite la nueva credencial IMSS (28 de febrero de 2007)

Dictaminadores a presentar datos al IMSS

Según lo dispuesto en el numeral 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), los contadores públicos que forman parte del registro de **dictaminadores del IMSS**, deben presentar *a más tardar el 31 de marzo* en el Área de Auditoría a Patrones de la Subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal, original y copia de:

- escrito libre que contenga sus datos de identificación: nombre completo, número de registro autorizado por el Seguro Social, domicilio fiscal y nombre del despacho del que forman parte, en su caso
- carta de acreditación como socio o miembro activo del colegio o asociación contable a la cual pertenecen (membresía), y
- **constancia de educación continua** emitida por el cole-

gio o asociación contable respectiva. Al respecto cabe señalar que el 12 de junio de 2007, el IMSS emitió el oficio número 09 9001 93 2000/4631 mediante el cual señala que a partir de 2008, los contadores interesados en dictaminar para efectos del Seguro Social deben cubrir, durante el período de un año calendario, 24 puntos (horas de actividad), mismo que obtendrá participando activamente en eventos relacionados con diversos temas de seguridad social

La omisión de la presentación de los documentos referidos, da lugar a la amonestación del dictaminador omiso en términos del precepto 176, fracción I, inciso c) del RACERF.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

SEGURIDAD SOCIAL

► Acreditación de evaluación de CP (09 de octubre de 2007)

Portabilidad de derechos IMSS-ISSSTE ¿Real?

El pasado 17 de febrero los directores de los Institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas y licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, respectivamente firmaron un **convenio de portabilidad de derechos**.

Los medios de comunicación esparcieron como pólvora que el objeto de dicho instrumento es garantizar a las personas que alguna vez cotizaron en el sector público y actualmente lo hace en la iniciativa privada, o viceversa, la conservación de su antigüedad y por lo tanto su derecho a obtener una pensión para su vejez.

Esta afirmación es una verdad a medias porque aun cuando los artículos 141, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley del ISSSTE señalan que los trabajadores podrán llevarse los recursos acumulados en su cuenta individual al sistema pensionario aplicable al patrón con quien entablen una relación laboral, *es necesario que en la Ley del Seguro Social (LSS) exista una disposición similar, o bien la referencia de que se observará lo dispuesto en la Ley del ISSSTE para efectos de transferencia de los derechos de los trabajadores.*

Este comentario tiene sustento en el numeral 7o de la LSS, el cual expresamente indica que el IMSS está obligado a cubrir a sus derechohabientes las prestaciones y los servicios de sus diferentes Seguros en las formas y condiciones previstas por su propia Ley y reglamentos.

Así las cosas, *para que esta portabilidad de derechos sea legal se requiere efectuar las adecuaciones mencionadas a la LSS*, lo que no sería necesario cuando se extienda este beneficio a los servicios médicos que brinda cada institución, ya que los numerales 143 y 148 de la Ley del ISSSTE y 89 y 251, fracción XXXII de la LSS prevén esta posibilidad.

Como puede ver estimado lector no sólo hay que esperar la emisión de los procedimientos y plazos aplicables para que sea una realidad la portabilidad entre estas dos instituciones de seguridad social, tal y como se ha difundido.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

SEGURIDAD SOCIAL

► Similitudes y diferencias: IMSS-ISSSTE (15 de enero de 2008)

Infonavit

Para tomarse en cuenta

¿Facilidades para pagar adeudos?

El 9 de febrero pasado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) publicó en su portal de Internet: www.infonavit.org.mx el comunicado de prensa 006, en el cual anuncia que implementará un programa de facilidades para aquellos patrones con adeudos por lo

que hace a las aportaciones patronales (5%), considerando su actualización y recargos y los recargos de las amortizaciones de los créditos de sus trabajadores, vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

En el comunicado se señalan los mismos beneficios que se

contemplaban en el Programa de Facilidades para Patrones Deudores 2008 vigente del 1o de enero al 31 de diciembre de ese año, mismo que fue tratado oportunamente por IDC en la edición 179, apartado Criterios administrativos de la sección Seguridad Social.

Lo que llama la atención en esta ocasión, es que en el **Programa de Facilidades de 2009** se prevé la condonación del 50% de los recargos generados por adeudos correspondientes al 6o bimestre de 2003 y anteriores, mismos que están prescritos, de conformidad con el artículo 30, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Infonavit.

Lo novedoso es que se condona el 25% de los recargos derivados de las deudas generadas entre el 1o y 4o bimestre de 2004 y el 100% de la multa correspondiente.

De la lectura del comunicado de prensa se infiere que la base para el Programa de Facilidades 2009 son las *Reglas*

para la regularización de adeudos al Infonavit mediante el otorgamiento de autorización de pago extemporáneo en parcialidades, del 4 de abril de 2008 analizadas en el IDC 180, del 30 de abril de 2008; por ende, todas las disposiciones del Programa referentes a los pagos en parcialidades, deben ajustarse a lo señalado en tales Reglas.

Los patrones que deseen más información sobre este programa de beneficios, pueden acudir a la oficina del Infonavit más cercana a su domicilio.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

SEGURIDAD SOCIAL

► ¿Le debes al Infonavit? ¡Regularízate! (11 de abril de 2008)

¡Más control! Convenio SAT-Infonavit

El pasado 3 de febrero, los titulares del Sistema de Administración Tributaria (SAT) e Infonavit firmaron un **convenio de colaboración** donde se establecen las bases generales y mecanismos para el intercambio de información que obtengan ambos organismos en la realización de sus funciones.

Entre los datos que compartirán están los siguientes:

ORGANISMO	INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ
SAT	Datos sobre: <ul style="list-style-type: none"> ● padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ● identificación del contribuyente, domicilio, características fiscales, movimientos y documentos generados ● declaraciones y sus anexos ● dictámenes y auditorías fiscales, etc

ORGANISMO	INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ
INFONAVIT	Datos sobre: <ul style="list-style-type: none"> ● <i>patrones</i>: número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); RFC; nombre del patrón; domicilio; giro de la actividad declarada; número de trabajadores cotizantes; teléfono, dirección y correo electrónico, en su caso, bimestres e importes de las aportaciones y características fiscales, dictámenes y auditorías fiscales y ● <i>trabajadores</i>: número de seguridad social, RFC, nombre, Clave Única de Registro de Población, último movimiento de alta o modificación salarial registrado ante el IMSS, tipo de crédito, bimestres y saldos aportados en los fondos existentes

El intercambio de información se hará en el área central y entre las Delegaciones Regionales del Infonavit y las Administraciones Locales del SAT.

Cambia Estatuto Orgánico Infonavit 2009

El Infonavit publicó en el Diario Oficial de la Federación del 18 de febrero pasado, el *Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, el cual entró en vigor el 28 de enero de 2009, con lo que se abroga su similar del 10 de abril de 2008.

Entre los principales cambios se encuentran, los siguientes:

- la Secretaría General ahora se llama *Secretaría General*

y de *Asuntos Jurídicos*, y por ende tiene la representación legal del Instituto en todos los actos en que sea parte, y las demás contempladas en el artículo 8o y el Capítulo II del citado Estatuto, y

- la creación de las Subdirecciones Generales de:
 - *Control Interno Operativo y Excelencia en el Servicio*. Tiene a su cargo la generación y administración de la normatividad de operación, en términos de lo dis-

puesto en el Capítulo III del documento referido

- **Hipotecaria Social.** Sus facultades sobre la originación crediticia, preservación de la calidad de dicha originación, administración y recuperación de créditos, se sujetan a las disposiciones del Capítulo IV del Estatuto Orgánico
- **Sustentabilidad Social.** Cuenta con atribuciones y facultades en materia de calidad y valor patrimonial de las viviendas, mejora del nivel de vida de los acreditados y enseñanza, para lo cual debe observar lo señalado en el Capítulo VI del Estatuto
- **Planeación y Finanzas.** Conoce de la administración de los recursos financieros del Infonavit, planeación y seguimiento de programas, control financiero, mejora de procesos y administración de recursos materiales y servicios, en términos del Capítulo VII del documento de referencia
- **Tecnologías.** Es la encargada del desarrollo y uso de tecnologías de información, según lo dispuesto en el Capítulo VIII del Estatuto Orgánico, y
- **Administración de Personas.** Debe sujetarse a lo estipulado en el Capítulo IX

A la Subdirección General de Recaudación Fiscal se le adicionaron facultades respecto a la administración de aportaciones patronales al Fondo Nacional de la Vivienda y captación de recursos a través de fuentes alternas, contenidas en el Capítulo V.

De conformidad con los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Acuerdo analizado, en todas las disposiciones donde se haga mención a:

- la Secretaría General, se entenderá como Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, lo mismo ocurrirá con el titular
- la Coordinación del Distrito Federal, se entenderá como Delegación Regional del Distrito Federal, y
- las Delegaciones Regionales, se considerará incluida la del Distrito Federal

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

SEGURIDAD SOCIAL

► Cambia la organización del Infonavit (21 de mayo de 2008)

SAR

Para tomarse en cuenta

Nuevo estado de cuenta de la Afore

El pasado 11 de febrero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Circular Consar 73-2, modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores.*

La emisión de este ordenamiento obedece a la incorporación de los siguientes datos a los **estados de cuenta** para los trabajadores, así como al cambio de la periodicidad para recibir estos documentos, derivados de dos modificaciones legales, esto es:

- los valores nominal de los **Bonos del PENSIONISSTE** y el de pago anticipado en unidades de inversión y en pesos, con que cuenten los trabajadores de dicho Instituto (art. Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado del 31 de marzo de 2007), y

- las Afore están obligadas a enviar por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, el estado de cuenta del trabajador al domicilio de éste. Invariablemente estos documentos tendrán que ser claros en la presentación de la información; indicar las aportaciones efectuadas y comisiones cobradas a los trabajadores, así como los datos que le permitan comparar el rendimiento neto y las comisiones que se le cobren y mencionar la localización de la unidad especializada que podrá aclarar sus dudas y el estado de las inversiones, aportaciones patronales y el número de días de cotización registrados en cada bimestre que comprenda el período del estado de cuenta (art. 8, fracción IV de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro)

Estas disposiciones entraron en vigor el pasado 12 de febrero y con ello se derogan los anexos A, B, C, D, E, F y G de la Circular Consar 73-1 del 1o de julio de 2008.

Retiro de recursos de las Afore

La SHCP publicó en el DOF del 4 de febrero de este año, la *Circular Consar 31-10, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la **disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales** de los trabajadores*, a fin de integrar en un mismo cuerpo normativo el proceso de disposición de recursos para simplificarlo y homologarlo a los diferentes regímenes de seguridad social existentes (Instituto Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

Estas Reglas entraron en vigor el 2 de marzo y con ello quedan abrogadas sus similares 31-5 a 31-9, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo XVI-A de la primera.

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

SEGURIDAD SOCIAL

► Retiro de cuenta individual en reingreso (11 de marzo de 2008)

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, comuníquese con el Coordinador Editorial: CP Erika Rivera Romero, correo electrónico: eromero@expansion.com.mx o Editor Titular: Lic. Lucía Elisa Pérez López, correo electrónico: lperez@expansion.com.mx. Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4151.

Año XXII • 3a. Época
15 de Marzo de 2009

Jurídico-Corporativo 201

Contenido

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES 2

- **CÓMO CREAR UNA FUNDACIÓN**
Sepa elaborar eficazmente la solicitud para constituir una institución de asistencia privada, así como la estructura de sus estatutos, a fin de que la autorización le sea otorgada

PARA TOMARSE EN CUENTA 7

- ¿DEUDAS? NEGOCIE SU PAGO CON LA CONDUSEF
- TRÁMITES EN EL DF BAJO NUEVAS REGLAS
 - En trámites pendientes ¿aplica la afirmativa ficta?
 - Nuevos órganos verificadores en el DF
- ¿CONTINÚA LA REFORMA JUDICIAL!

LA EMPRESA CONSULTA 9

- ¿CADUCIDAD Y LOTE EN GOLOSINAS?
- COBRO DE CHEQUE POSFECHADO
- RETIRO DE UNA LICITACIÓN ¿POSIBLE?
- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN ¿SE PROTOCOLIZA?

NUEVA LEGISLACIÓN 11

- **¡CUIDADO AL CONDUCIR EN EL DF!**
Observe las nuevas obligaciones que se incorporan en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, pues su incumplimiento podría causar inclusive el icorralón!

NORMAS OFICIALES 14

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO

DE ACTUALIDAD 15

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO CORPORATIVA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO

Trámites y gestiones empresariales

Cómo crear una fundación

Integrar una institución destinada a cumplir obras sociales demanda la emisión de una autorización; solicítela adecuadamente para obtenerla.

Planteamiento del problema

Varias de mis pacientes, a quien he practicado diversos estudios (por cierto de costo elevado), han mostrado su inquietud por integrar un grupo encaminado a combatir las enfermedades propias de su sexo, desde su conocimiento e investigación, hasta su atención, y en su caso, eliminación, en virtud de que existe un gran desconocimiento de su tratamiento, falta de ética profesional de algunos médicos, aunado a que representa un fuerte gasto para un sector específico de la sociedad. ¿Cuál es una de las opciones para hacerlo?

Procedimiento

En virtud de que las acciones que pretenden realizar comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de las enfermedades propias del sexo femenino, conforme a los artículos 1o y 2o de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del DF (LIAPDF), el organismo que podrá integrar es una **institución de asistencia privada**, sea asociación o fundación, para lo cual deben presentar a la Junta de Instituciones de Asistencia Privada (JIAP, en el DF o el relativo en los Estados) una solicitud por escrito, que contendrá los datos que en el siguiente formato se indican:

Solicitud de autorización de constitución de Institución de Asistencia Privada

México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2009

**H. JUNTA DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

EVA JIMÉNEZ LAGOS, en representación de la Fundación "AMIGAS CONTRA LA ENDOMETRIOSIS", señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos al ubicado en calle de Urus 39, Colonia Desierto de los Leones, Delegación Álvaro Obregón, CP. 01380, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizado para tales efectos al licenciado JUAN PEÑA TURBIDE, con todo respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, acudo con la personalidad citada ante esta H. Junta para solicitar, con fundamento en el artículo 8o de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, de ser procedente, emita la AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, para la persona moral que se describe a continuación.

La institución cuya autorización se solicita se constituirá en los siguientes términos:

I.-Nombre, domicilio y generales de los fundadores (se debe indicar lugar y fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, teléfono).

EVA JIMÉNEZ LAGOS (Fundador) 1 de enero de 1970, México DF Contador Público Cauella 2123 8897	VICTORIA ABRIGO LÓPEZ (Fundador) 25 de mayo de 1973, Guaymas Michoacán Administrador de empresas Sultara 8190 2345
FABIOLA DURÁN ALCÁNTARA (Fundador) 12 de abril de 1980 Abogada Cauella 8423 0018	ADRIANA LÓPEZ MENDOZA (Fundador) 14 de octubre de 1978 Ama de casa Cauella 8281 2984

II.-La naturaleza jurídica de la institución será una FUNDACIÓN.

III.-Denominación: "AMIGAS CONTRA LA ENDOMETRIOSIS".

IV.- El domicilio de la institución será: Insurgentes Sur 4004, Colonia Fuentes Brotantes, Delegación Tlalpan, CP 14420, En México Distrito Federal.

V.-La institución tendrá por objeto:

A) Atender requerimientos médicos sobre enfermedades terminales y graves propias del sexo femenino
B) Apoyo profesional de médicas, nutriólogas y psiquiatras
C) Proporcionar atención médica cuando sea solicitada y en los casos atendidos por la Fundación
D) Facilitar toda la información necesaria relacionada con las enfermedades ya mencionadas y apoyar en su tratamiento
E) Realizar todo tipo de eventos encaminados a la obtención de fondos y donativos en efectivo y en especie, tanto nacionales como extranjeros, para llevar a cabo el objeto social de la Fundación

E) La realización de todo tipo de actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto social

VI.- El patrimonio inicial de la fundación se constituye por:

- \$100,000.00, cuya suma se obtuvo de la aportación de \$25,000.00 cada uno de los fundadores
- El inmueble señalado como domicilio de la institución

VII.- Las actividades que la institución realizará para su sostenimiento, acondiciono de capacidad, técnica, material y operativa serán: (pueden ser colectas, rifas, loterías o loterías, festivales o diversiones, en los términos indicados en los Estatutos).

VIII.- Las personas que integrarán el patronato serán:

- EVA JIMÉNEZ LAGOS
- GERARDO MIRRELES YARRA
- LUCÍA GARRIDO DURÁN
- ROBERTO RODRÍGUEZ AMBRÓN
- FERRNANDO CUÉLLAR GARZA
- ISAAC RAMÍREZ MENDOZA

IX.- La institución será de carácter: PERMANENTE

X.- Actualmente los servicios que presta la institución son (se debe señalar las actividades que efectúa; si es necesario, se adjuntarán los respectivos anexos, especificando el servicio).

A) Proporciona la información de médicos, nutriólogos y psiquiatras que atienden las enfermedades difíciles y/o terminales ya referidas
B) Facilita la documentación necesaria para tener acceso atención de médicos especializados
C) Provee los medios para efectuar revisiones y exámenes clínicos

XI.- La forma de organización y administración de la institución será como se indica en los Capítulos III al V de los Estatutos. (En este rubro se deben expresar las bases generales de la administración y demás datos que los fundadores o asociados consideren pertinentes para precisar su voluntad y la forma de acortar).

Para mayor precisión e indicación respecto de las bases sobre las cuales se constituye y funcionará la institución se anexa a este escrito los Estatutos de la misma.

Por lo anteriormente expuesto a esta H. Junta de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, pido a usted se sirva autorizar la institución de Asistencia Privada referida, en los términos de esta solicitud.

Atentamente

EVA JIMÉNEZ LAGOS
Presidente de la Fundación

A la referida solicitud se deberá acompañar un proyecto de los estatutos que deberán regir tanto la organización como la administración de la institución, que de acuerdo con el artículo 80 de la LIAPDF, son:

- el nombre, domicilio y demás generales del fundador o fundadores
- la denominación, objeto y domicilio legal de la institución que se pretenda constituir (como una **fundación**)
- la clase de actos de asistencia social que deseen ejecutar, señalando los establecimientos que vayan a depender de ella
- la clase de actividades que la institución realice para sostenerse

- el patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando la clase de bienes que lo constituyan, y la forma y los términos en que se hubieren de exhibir o recaudar los fondos destinados a ella
 - las personas que vayan a fungir como patronos, o las que integrarán los órganos que las representarán y administrarán, así como la manera de sustituirlas
 - la mención del carácter permanente o transitorio de la institución
 - las bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad
- La forma en la cual se deberán redactar es la siguiente:





Autorización de la constitución

Cuando la JIAPDF tuviere en su poder tanto la solicitud de constitución de la institución como el proyecto de estatutos, deberá examinarlos y en su caso, hará las observaciones correspondientes y resolverá si se autoriza o no la constitución.

Una vez autorizados los estatutos, se expedirá una copia certificada de los mismos a fin de que se acuda ante Notario Público para que se protocolicen; asimismo, la escritura correspondiente deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. **IDC**

Para tomarse en cuenta

¿Deudas? Negocie su pago con la Condusef

Ante la grave situación económica, misma que ha provocado despidos masivos y con ello el incremento en la cartera vencida de los préstamos al consumo (sobre todo tarjetas de crédito); el aumento de las tasas de interés; el sobreendeudamiento; la contracción de la oferta de empleo y el menor poder de compra, se ha venido incrementando la disposición de los particulares por la búsqueda de alternativas para la negociación de sus créditos, incluso antes de que caigan en mora.

Por ello, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en unión con la Asociación de Bancos de México (al cierre de esta edición sólo son 12 instituciones bancarias), han establecido un proceso específico para atender de mejor manera a las personas que presenten retrasos en sus pagos, y soliciten una reestructura, sea ésta: ampliación del plazo de pago, reducción de la tasa de interés o la aplicación de pagos fijos, condonación o quita del adeudo; lo anterior, para evitar que el usuario caiga en mora, vea afectado su historial crediticio o incremente su adeudo por falta de pago.

En el referido proceso, la Condusef atenderá a los usuarios de la siguiente forma:

- cuando acudan directamente a esa Comisión, sus asuntos serán canalizados a las Unidades de Atención Especializadas del banco que corresponda (UNES), quienes analizarán los casos específicos para hacer las propuestas de negociación respectivos, lo que simplifica el trámite y tiempo de resolución

- las UNES, una vez que hubiese sido analizado el asunto, contactarán directamente al usuario para hacerle llegar su propuesta de negociación, o bien solicitarle a la Condusef que lo haga; en ambos casos, las instituciones informarán a la Comisión del resultado de la negociación
- el plazo máximo, para obtener una respuesta por parte de la institución, será de 20 días hábiles en promedio
- la operación de este nuevo servicio inició el pasado mes de febrero en todas las oficinas de atención a usuarios de la Condusef

Ahora bien, si está pensando en renegociar su **deuda**, considere lo siguiente:

- actúe a tiempo y evite complicaciones
- verifique si su crédito cuenta con seguro de desempleo
- puede negociar nuevas condiciones de pago aun cuando se encuentre al corriente
- comience con las deudas que tengan el interés más alto o cuyo monto mensual rebase su capacidad de pago
- determine cuánto puede pagar para no volver a caer en mora
- puede negociar con otras instituciones su adeudo; compare otras opciones
- otorgue su consentimiento hasta que comprenda debidamente los términos e implicaciones de la negociación
- si llegó a un acuerdo de negociación, incluso vía telefónica, siempre debe contar con un comprobante que la sustente

Trámites en el DF bajo nuevas reglas

EN TRÁMITES PENDIENTES ¿APLICA LA AFIRMATIVA FICTA?

Derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del DF (LEMDF) el pasado 25 de febrero de 2009, cuando en cualquier trámite no exista respuesta de la autoridad en los plazos establecidos en la misma (como en la expedición de licencia ordinaria o especial, 10 y 20 días respectivamente), y siempre que los solicitantes hubiesen acompañado todos los documentos y satisfecho los requisitos previstos para ello, conforme al artículo 5o de la Ley mencionada, operará la **afirmativa ficta**, *excepto en el trámite de apertura de los establecimientos mercantiles que necesiten una licencia de funcionamiento especial y la solicitud de retiro de sellos, donde procederá la negativa ficta.*

No obstante, en términos del artículo octavo transitorio del

Decreto por el cual se expidió la LEMDF, *los procedimientos iniciados con anterioridad al 25 de febrero pasado, se sustanciarán de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del DF (LFEMDF); que prevenía en su artículo 27 que cuando hubieran transcurrido los plazos para la expedición de la licencia de funcionamiento tipos "A" o "B" (10 y 20 días hábiles), o para la solicitud de traspaso de establecimiento (cinco días para emitir la licencia de funcionamiento correspondiente) y no existiera respuesta de la autoridad competente, también operaría la afirmativa ficta (artículos 27 y 31 de la LFEMDF).*

Por lo tanto, *para los trámites pendientes de resolución también procederá la afirmativa ficta, aun cuando se deba aplicar la LFEMDF.*

NUEVOS ÓRGANOS VERIFICADORES EN EL DF

Las fracciones VI y XXXIII, del artículo 2o de la LEMDF, crean las figuras del *Consejo Delegacional de Verificación Ciudadana* y las *Unidades de Verificación*, que auxiliarán a las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de esa ley por parte de los establecimientos mercantiles.

Las unidades de **verificación** serán personas físicas o morales del sector privado, que realizarán actos de evaluación, y en su caso, emitirán certificados de cumplimiento, a través de la constatación ocular, comprobación o examen de documen-

tos en un momento o tiempo determinado, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, transparencia, e imparcialidad, en coordinación con la autoridad competente.

Para que estas unidades estén en posibilidad de emitir la certificación referida, deberán contar con una acreditación otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social del DF, y su funcionamiento se regulará de conformidad con el Reglamento de la LEMDF, el cual deberá emitir el Jefe de Gobierno del DF a más tardar el 1o de abril próximo.

¡Continúa la reforma judicial!

El pasado 23 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; el Código Penal Federal; la Ley de la Policía Federal Preventiva; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley Federal de Responsabili-*

dades Administrativas de los Servidores Públicos; y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pues la modificación constitucional, denominada **reforma judicial**, publicada el 18 de junio de 2008 en el citado medio de información oficial, hizo necesaria realizar una serie de adecuaciones a diversos ordenamientos, a fin de ser congruentes y dotar de ciertas facultades a las autoridades, tanto de procuración como de impartición de justicia. Las más importantes son:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- Impone al Ministerio Público (MP) la obligación de proceder al registro inmediato de las detenciones de indiciados cuando así proceda su ejecución, y actualizar dicho registro tratándose del acuerdo que ordene su retención
- Confiere al MP la facultad de proteger a las víctimas del delito, en caso de existir un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, así como a los ofendidos, testigos y jueces
- Establece la actuación de las policías bajo la conducción y mando del MP
- Prevé la participación de las policías en la investigación de los delitos, la detención de las personas y el aseguramiento de bienes, en cumplimiento de los mandatos del MP
- Determina la competencia del Juez de Distrito, distinto al del lugar de la comisión del delito, siempre que la autoridad judicial de oficio o a petición de parte estime necesario el traslado de un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad
- Impone al MP y a sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban del primero, la obligación de proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia, salvo que se trate de aquellos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado, o de aquéllos en que la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido; asimismo, se regula la posibilidad de presentar denuncias anónimas con el interés de fomentar una mayor participación de la ciudadanía en la persecución de los delitos
- Contempla dos facultades, una a favor de la autoridad judicial para decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que se sustraiga de la acción de

la justicia; y otra, a favor del afectado para solicitar que el arraigo quede sin efectos, si considera que las causas que le dieron origen han desaparecido

- Prevé medidas cautelares en contra de la persona contra quien se prepare el ejercicio de la acción penal, cuando la medida sea necesaria para el éxito de la investigación, o la protección de personas o bienes jurídicos tutelados
- Incluye disposiciones de carácter social contra la discriminación étnica, y la posibilidad de contar con el auxilio de intérpretes; además la víctima u ofendido por algún delito tendrán la posibilidad de impugnar ante el Procurador General de la República las omisiones del MP en la investigación de los delitos
- Consigna la obligación de asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan
- Establece la posibilidad de que la detención por flagrancia pueda efectuarse al realizar un hecho presuntamente delictivo, que sea apreciado a través de elementos técnicos tales como cámaras de circuito cerrado de vigilancia u otros dispositivos técnicos destinados a este fin, siempre que existan tales elementos
- Tipifica como grave el delito de desvío u obstaculización de las investigaciones
- Confiere a la autoridad judicial la facultad para que, durante el proceso penal, ordene que se brinde protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos por el delito, si estuviera en peligro su vida o integridad corporal por su intervención en procesos penales por delitos graves, y que su declaración pueda ser determinante para el adecuado desarrollo del proceso penal o para absolver o condenar al inculgado

- Adiciona un Capítulo VIII Bis, dentro del Título Sexto, denominado "Comunicaciones Privadas entre Particulares", donde se consagra un derecho procesal que abre la posibilidad para que las comunicaciones entre particulares puedan ser aportadas voluntariamente a la averiguación previa o al proceso penal, cuando se hubiesen obtenido directamente por alguno de los participantes en la misma, o las hubiere obtenido con el apoyo de la autoridad, siempre que conste de manera fehaciente la solicitud previa del apoyo de referencia dirigido a la autoridad correspondiente; ello con la prohibición impuesta al Ministerio Público o el juez, para admitir comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

- El hecho de que tres o más personas se organicen para: corromper, realizar pornografía, turismo sexual, lenocinio, asalto y robo de vehículos, con y en contra de menores de 18 años de edad, personas incapaces de comprender un hecho o sin capacidad de resistirlo, se entenderá como delincuencia organizada
- Otorga la facultad al titular de la unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, para autorizar la reserva de la identidad de los agentes de la policía infiltrados, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y cateos relacionados con los delitos a que se refiere la Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la averiguación previa respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos

CÓDIGO PENAL FEDERAL

- Los órganos que vigilen y cuiden a los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, se auxiliarán de la Policía Federal Preventiva
- Tipifica como delitos las conductas de:
 - alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos, así como los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito
 - obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate, o bien el hecho de favorecer que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia
 - alterar, modificar o perturbar ilícitamente del lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo
 - desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictivo de que se trate o el apoyo o la ayuda para que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia
- En el delito de falsedad de declaraciones judiciales y de informes dados a una autoridad, se incrementa la pena privativa de la libertad: la pena será de cuatro a ocho años de prisión, y la sanción pecuniaria se conserva

La empresa consulta

¿CADUCIDAD Y LOTE EN GOLOSINAS?

Nuestra empresa se dedica a la fabricación y distribución de dulces. Recientemente uno de nuestros clientes nos reportará la visita de la Secretaría de Salud a sus establecimientos, quien le indicó que para la venta de los caramelos, de los cuales somos proveedores, es menester que contengan el número de lote y fecha de caducidad. ¿Es correcta la afirmación de la autoridad mencionada?

*Sí es correcta la afirmación de la autoridad. De conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Salud los productos que se expenden empacados o envasados, como son los caramelos que su compañía fabrica y distribuye, deben llevar **etiquetas** con los requisitos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, tales como la "NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-etiquetado general de productos" y la "NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados", donde se determina la información comercial que contendrá el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y de procedencia extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional, y sus características.*

Tales normas previenen que, dentro de los requisitos mínimos de información, se señale:

- *identificación del lote: cada envase tendrá grabada o marcada de cualquier modo, la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave. Esta identificación no se debe alterar u ocultar de forma alguna*
- *fecha de **caducidad**: se indicará en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha, como "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas. La referida fecha no puede alterarse en ningún caso y bajo ninguna circunstancia*

En este tenor, las golosinas sí deben tener en su empaque la información relativa al lote y caducidad. Asimismo, lo anteriormente referido deberá aplicarse siempre que no se trate de un envase múltiple o colectivo (en el que se encuentren dos o más unidades iguales o diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación), ya que en este supuesto, si su contenido no es identificable a simple vista, éste mencionará la cantidad, la descripción de sus componentes, el nombre o denominación genérica de los productos y su contenido neto.

Ahora bien, si la forma de presentación del producto al consu-

midor final es un envase múltiple o colectivo que permite ver su contenido, la información comercial obligatoria puede aparecer en todos y cada uno de los productos preenvasados en lo individual, o bien, una parte de ella se inscribirá en el envase múltiple, y la restante en todos y cada uno de los envases en lo individual, siempre que la misma se vea a simple vista desde el exterior del envase múltiple, sin necesidad de que éste se abra; y si de estos envases múltiples se abren y extraen los productos preenvasados contenidos en ellos para destinarlos individualmente a un consumidor final, dichos productos tendrán, cada uno, toda la información comercial obligatoria, entre ella el lote y la caducidad.

COBRO DE CHEQUE POSFECHADO

Uno de nuestros deudores nos libró un cheque posfechado para liquidarnos una cuenta pendiente, y aun cuando no ha llegado la fecha de su vencimiento, al parecer el documento carece de fondos. ¿Podemos presentarlo ahora para su cobro?

Sí puede presentarse el documento. El artículo 178 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito previene que todo **cheque** será siempre pagadero a la vista y que cualquier inserción en contrario se tendrá por no puesta; aunque el cheque sea presentado antes del día indicado como fecha de expedición, es pagadero el día de la presentación, con lo cual se reconoce el alcance de los cheques posfechados.

No obstante, dadas las actuales circunstancias económicas, es una práctica común la expedición de este tipo de cheques, por lo que se sugiere presentarlo en la fecha indicada para su pago.

RETIRO DE UNA LICITACIÓN ¿POSIBLE?

Presentamos una propuesta para participar en una licitación pública relativa al suministro de videocámaras, pero ya no nos es posible sostener la oferta presentada en virtud de la situación económica que se está presentando y es muy probable que se nos adjudique el contrato respectivo. ¿Es posible que retiremos la oferta? De ser así, ¿qué consecuencias tendría?

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 31 prescribe que en las bases de **licitación** emitidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se especificarán: las causas de descalificación por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las mismas y que afecte la solvencia de la propuesta; los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación; las garantías a exigir a los participantes con instrucciones preci-

sas, y las garantías sobre los anticipos y cumplimiento de contrato, penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, y las causales de rescisión de los contratos, entre otros.

En este sentido, si como proveedor aun se encontrara dentro del procedimiento de licitación y quisiera retirarse de la misma, es posible que por escrito manifieste la imposibilidad de continuar en el mismo, sin consecuencias para la convocante ni el licitante, salvo que las bases de la licitación previeran expresamente alguna sanción por ello.

Ahora bien, si ya se hubiere adjudicado el contrato respectivo, la fracción XVII del referido artículo previene que si el licitante ganador no firma el contrato respectivo por causas imputables al mismo, la Secretaría de la Función Pública lo sancionará con multa equivalente a la cantidad de 50 hasta 1,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción, además de inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, conforme a lo normado en los artículos 59 y 60 de la Ley ya citada.

CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN ¿SE PROTOCOLIZA?

Realizamos una asamblea general ordinaria de accionistas donde se decidió remover al administrador único y designar a uno nuevo. Conforme a la Ley de la materia, ¿es necesario protocolizarla?

El artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) especifica que las remociones y nombramientos de los administradores tendrán que efectuarse en una asamblea general ordinaria de accionistas; por su parte, el artículo 194 de la misma Ley señala que sólo en el caso de que, por cualquier motivo, la sociedad no contara con el libro de actas de asambleas ordinarias, entonces éstas tendrán que protocolizarse ante fedatario público.

Asimismo, como el nuevo administrador tendrá la representación legal de la sociedad y en consecuencia ejercerá los poderes otorgados por ella para tal efecto, en términos del artículo 10 de la LGSM, sí será necesaria la **protocolización** ante notario de la parte del acta de asamblea en la que conste el acuerdo del nombramiento relativo, haciendo mención del otorgamiento de facultades ya referido.



**CONSULTAS TELÉFONICAS
SÓLO PARA SUSCRIPTORES**

Jurídico Corporativo 9177 4152

Nueva legislación

¡Cuidado al conducir en el DF!

Aprecie las obligaciones y prohibiciones adicionales que debe observar al conducir en el DF, y aplíquelas para no incurrir en infracciones.

El pasado 16 de febrero de 2009 se dio a conocer en la Gaceta Oficial del DF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano* (RTM) donde se establecen diversas disposiciones que deben observar todos los conductores de vehículos particulares, emergencia, carga o transporte público de pasajeros en el DF. Estas modificaciones entraron en vigor el pasado 26 de febrero (10 días naturales después de su publicación); entre las más importantes se encuentran las siguientes.

Nuevas obligaciones

Adicionalmente a las obligaciones ya previstas en el artículo 5o, los conductores deben:

- respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente tratándose de vialidades reversibles, ello en virtud de su constante implementación en la ciudad
- transportar a los menores de 12 años o personas con discapacidad, utilizando los sistemas de retención pertinentes
- portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país, *tratándose de vehículos con placas de matrícula extranjera*. Se puntualiza que el incumplimiento de esta obligación, se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo general vigente en el DF (SMGVDF) y remisión del vehículo al depósito

Asimismo, de conformidad con el artículo 7o, los conductores deben acatar los programas ambientales, y no circular en vehículos que tengan restricciones, los días y horas correspondientes. Sólo quedan exceptuados de dicha obligación, además de los ya previstos, los vehículos de servicio particular que transporten o que sean conducidos por personas con discapacidad que acrediten la autorización o cuenten con calcomanía o distintivo expedidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad (Setravi).

Por otra parte, conforme al artículo 16, los conductores deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de:

- faros delanteros, que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas –NOM’s– (anteriormente se señalaba que debían ser blancas), dotados de un mecanismo para cambio de intensidad
- cuartos delanteros, que podrán ser de luz amarilla o blanca, y traseros de luz roja
- extintor y señalamientos reflejantes

Otras prohibiciones

Los conductores también tendrán prohibido, según lo señala el artículo 6o:

- *sujetar aparatos de telecomunicación u otros objetos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo*, hipótesis muy amplia a diferencia de la anterior que lo limitaba al uso de celulares. En esta hipótesis cabría incluso el hecho de estar maquillándose en el automóvil o escuchar un *ipod*, entre otros
- dar vuelta a la izquierda, derecha o en “U” cuando se interfiera los corredores del “Metrobús”, salvo que exista señalamiento que lo permita. La infracción a esta disposición se sancionará con multa equivalente a 40 días de SMGVDF y remisión del vehículo al depósito

Igualmente se prohíbe estacionar cualquier vehículo, además de los lugares ya conocidos, en los siguientes espacios:

- en batería, salvo que el señalamiento lo permita
- dentro de zonas autorizadas para carga y descarga, cuando éste no sea su fin
- sobre espacios reservados a ciclistas
- frente a rampas:
 - especiales para personas con discapacidad; si lo hiciera se sancionará con una multa de 10 días de SMGVDF y se remitirá el vehículo al depósito. Respecto a este rubro, se derogó la disposición que prevenía no estacionarse ocupando u obstruyendo los espacios destinados al estacionamiento de sus vehículos
 - de entrada de vehículos, excepto que se trate de las del domicilio del propio conductor, y siempre que no se obstruya el paso peatonal o el tránsito de personas con discapacidad; su incumplimiento se sancionará con multa de cinco días de SMGVDF y remisión del vehículo al depósito
- en lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con la señalización respectiva; no observar esta obligación será sancionada con multa de 10 días de SMGVDF y remisión del vehículo al depósito

Prohibiciones en la vía pública

Conforme al artículo 14, queda prohibido colocar en las vías

públicas señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la vialidad, salvo que se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de accidentes o emergencias.

Requisitos de los vehículos para circular

Además de los requisitos ya previstos, según las reformas al artículo 17, los vehículos sólo podrán circular con:

- la constancia de hechos ante el Juez Cívico, la cual no debe exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición, si no se cuenta con placas o permiso
- en el caso de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, éstos deben contar con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la Setravi. De no observarse esta obligación, se sancionará con multa equivalente a 20 días SMGVDF y remisión del vehículo al depósito

Qué no instalar en los vehículos

Según la modificación al artículo 19, se prohíbe instalar o utilizar en **vehículos** particulares:

- faros deslumbrantes que no cumplan con las NOM's
- televisor o pantalla de proyección de imágenes de entretenimiento en la parte delantera del habitáculo del vehículo. La consulta o manipulación de los dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberá hacerse con el vehículo debidamente estacionado
- películas de seguridad, control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios en un porcentaje del 5% o 20% en parabrisas o vidrios de puertas delanteras, salvo que vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las NOM's correspondientes o cuando así se requiera por razones médicas, las cuales deberán constar en la tarjeta de circulación

Las sanciones por las infracciones a las siguientes disposiciones se reformaron, estableciendo una multa equivalente a 10 días del SMGVDF (anteriormente eran de cinco) y remisión del vehículo al depósito, cuando éste utilice:

- cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros matriculados en el DF, vehículos de emergencia o patrullas
- dispositivos similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia

Permisos a vehículos de emergencia

En caso de emergencia, siniestro o desastre, los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia médica, protección civil, rescate, motocicletas de apoyo vial, bomberos y de la policía pueden:

- estacionarse o detenerse en lugar prohibido
- circular por carriles de contraflujo, confinados y exclusivos para el **transporte** público de pasajeros, cuestión que hacían a pesar de no haber norma expresa
- proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad
- exceder los límites de velocidad permitidos
- desatender los señalamientos de tránsito

La reforma al artículo 20 previene que estos vehículos deben circular en todo momento con las luces encendidas y la sirena abierta.

Obligaciones para los conductores de transporte público de pasajeros

Los conductores de este tipo de vehículos deben observar las siguientes disposiciones (artículo 22), de lo contrario se sancionará como se indica:

OBLIGACIÓN / INFRACCIÓN	MULTA (EN DÍAS SMGVDF)
<ul style="list-style-type: none"> • Conducir con licencia—tarjetón, la cual debe estar a la vista del pasajero • Portar placas de matrícula o el permiso provisional vigentes, así como el engomado de la concesión 	80 a 100 días y remisión del vehículo al depósito
Circular con las luces blancas interiores encendidas cuando obscurezca	10 días
Las bicicletas adaptadas además deberán:	40 a 60 días y remisión al depósito
<ul style="list-style-type: none"> • portar el permiso expedido por autoridad correspondiente • circular en zonas o vialidades autorizadas por la Setravi 	

Multas mayores para conductores de transporte de carga

Los conductores que incurran en las siguientes conductas in-

fractoras, de las cuales algunas se adicionaron, se harán acreedores a las multas que se indican, las cuales se incrementaron, conforme a la modificación del artículo 25:

OBLIGACIÓN/INFRACCIÓN	MULTA (EN DÍAS SMGVDF)
<ul style="list-style-type: none"> ● Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda ● Sujetarse a los días, horarios y vialidades establecidas mediante aviso de la Setravi ● Circular con placas de matrícula o con permiso provisional vigente 	10 días
<ul style="list-style-type: none"> ● Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas ● Señalar con elementos reflejantes el perímetro de la carga cuando ésta sobresalga de las dimensiones del vehículo y cuente con la autorización correspondiente 	40 a 60 días y remisión del vehículo al depósito
Conducir con licencia vigente	60 a 80 días y remisión del vehículo al depósito
Realizar maniobras de carga y descarga sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular	80 a 130 días y remisión del vehículo al depósito
Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente	500 a 600 días y remisión del vehículo al depósito

Respecto de los **conductores** de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, el artículo 27 previene que éstos no podrán circular por carriles centrales; de no observarlo se sancionará con multa de 50 días de SMGVDF

Uso obligatorio de casco

Según sea el caso, los ciclistas y motociclistas deben usar casco que cumpla con las NOM's (artículo 29). Asimismo, los acompañantes también deberán portarlo; de no hacerlo se harán acreedores a una sanción consistente en una multa equivalente a cinco días de SMGVDF.

Obligatoriedad del alcoholímetro

De conformidad con los artículos 31 y 32, todos los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente; si no quisiera hacerlo se sancionará con arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas.

Si se certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, se aplicará la sanción referida.

Descuento de multas

Las multas se pagarán dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta, en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas, teniendo derecho a que se le descuente un 50% del monto de la misma. Si hubiere vencido el plazo y no se hubiese pagado, deberán cubrirse los demás créditos fiscales que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

El beneficio mencionado no se aplicará a las sanciones cometidas por los vehículos estacionados en lugares prohibidos en los que exista señalamiento de inmovilizador o donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistema de medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública y que no hubiesen cubierto la cuota de estacionamiento

en el momento de la revisión, incluso si fuesen inmovilizados por el agente aun cuando el conductor o alguna otra persona se encuentre presente (artículo 40).

Licencia cancelada

Las personas cuya licencia hubiese sido cancelada y conduzcan algún vehículo en el lapso de tres años después de su cancelación (antes de su reexpedición), ahora no sólo serán sancionadas con la remisión del vehículo al depósito, sino además con una multa que podrá ir de 90 a 180 días de SMGVDF, conforme al artículo 44.

Aplicación del "corralón"

En la modificación al segundo párrafo del artículo 45, solamente se precisa que no procederá remitir al depósito el vehículo si se encuentran en los supuestos que se indican en el siguiente punto.

Vehículos preferenciales

Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por no cumplir con el RTM, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos. En todo caso, el agente llenará la boleta de sanción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha (artículo 46).

Corolario

Como se puede observar, las adiciones o modificaciones al RTM obedece a las malas prácticas que tienen los conductores al manejar, como es el uso de aparatos electrónicos, que distan en mucho de ser un apoyo para hacerlo; no observar las señales viales, e ingerir sustancias tóxicas o embriagantes. **IDC**

Normas oficiales

Disposiciones dictadas en materia de Normalización, publicadas en el DOF del 14 al 26 de febrero.

Secretaría de Energía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>PROY-NOM-003-SECRE-2005</i> , Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (16 de febrero)	Del punto de transferencia del transportista al distribuidor, hasta la salida del medidor del usuario final
<i>PROY-NOM-001-SECRE-2008</i> , Especificaciones del gas natural (23 de febrero)	Al gas natural que se entrega en cada uno de los puntos de inyección a los sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, así como en cada uno de los puntos de entrega a los usuarios

Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

<i>PROY-NOM-054-PESC-2007</i> , <i>PROY-NOM-056-PESC-2008</i> , <i>PROY-NOM-057-PESC-2008</i> y <i>PROY-NOM-070-PESC-2008</i> , Pesca responsable en el embalse de las presas: <ul style="list-style-type: none"> • Aurelio Benassini Vizcaíno El Salto, en el Estado de Sinaloa • El Tejocotal y La Requena, ubicadas en el Estado de Hidalgo • La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí (19 y 20 de febrero)	A todas las personas físicas y morales dedicadas a esta actividad en tales zonas
---	--

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

<i>NOM-034-SCT4-2009</i> , Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora (24 de febrero)	A las embarcaciones de pesca, de transporte de carga, de transporte de pasajeros y de recreo que realicen navegación interior o cabotaje y que no excedan de 15 metros de eslora sin cubierta
--	---

Comisión Federal de Telecomunicaciones

<i>PROY-NOM-121-SCT1-2008</i> , Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba (25 de febrero)	A todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902 MHz a 928 MHz; 2400 MHz a 2483,5 MHz y 5725 MHz a 5850 MHz
---	--

De actualidad

Disposiciones relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el DOF y la Gaceta Oficial del DF del 14 al 26 de febrero.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Aviso a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2009	Las verificaciones en el 2009 se llevarán a cabo en las siguientes fechas, del: <ul style="list-style-type: none"> ● 1o de enero al 30 de junio ● 1o de julio al 31 de diciembre (17 de febrero)

Secretaría de Educación Pública

Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor	Quienes, del 1o de enero al 31 de diciembre de 2009, opten por someterse al procedimiento de arbitraje sobre derechos de autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral, por concepto de: <ul style="list-style-type: none"> ● honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro: 330 veces el salario mínimo general diario vigente en el DF (SMGDVDF) ● viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia: <ul style="list-style-type: none"> ▸ dentro de la República Mexicana, 10 veces el SMGDVDF, por cada día ▸ fuera de la República Mexicana, 30 veces el SMGDVDF, por cada día ● gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el servicio será gratuito (26 de febrero)
--	--

Secretaría de Economía

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el logotipo "Hecho en México" y se establecen las condiciones para el otorgamiento de la autorización para su uso	Las micro, pequeñas y medianas empresas o personas físicas con actividad empresarial podrán hacer uso del logotipo "HECHO EN MEXICO", con sus especificaciones, descripción, características y las condiciones establecidas en la autorización respectiva. Tal autorización se otorgará para los productos en los cuales se demuestre su producción y fabricación en territorio nacional, como resultado de la transformación de insumos o que se comercializan en su estado natural. Para ello, los interesados deberán llenar un formato donde proporcionarán cuando menos: <ul style="list-style-type: none"> ● nombre o denominación social del promovente ● dirección para oír y recibir notificaciones, y en su caso, el nombre de las personas autorizadas para recibirlas ● nombre del representante legal, si así procede ● indicación y descripción del producto que ostentará el logotipo "HECHO EN MEXICO", y en su caso, la forma en que los insumos o partes mexicanas se utilizan en el proceso productivo Asimismo, es menester adjuntar copia simple de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> ● instrumento que acredite las facultades de su representante legal, en su caso ● tratándose de personas morales, del acta constitutiva ● cédula del Registro Federal de Contribuyentes
--	---

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
	<p>Los productos que al 24 de febrero de 2009 cuenten con los logotipos previstos en la Norma Mexicana NMX-Z-009-1978, Emblema denominado "HECHO EN MEXICO", y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los logotipos "HECHO EN MEXICO", publicado en el DOF el 26 de abril de 2004, podrán continuar usándolos (23 de febrero)</p>

Jefatura de Gobierno

<p>Resolución de carácter general mediante la cual se exime el pago de la contribución que se indica</p>	<p>Las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales, espacios comerciales y de servicios, estarán exentas del 100% de los derechos causados por la prórroga del registro de manifestación de construcción generados durante el 2009, previstos en el artículo 206 del Código Financiero del DF. El referido beneficio se tramitará ante la Tesorería del DF, para lo cual los interesados presentarán la manifestación de construcción respectiva, y no se otorgará el derecho a devolución o compensación alguna. Quien se acoja a la Resolución e impugne el pago efectuado, o proporcione documentación falsa, perderá el beneficio otorgado, sin perjuicio de la responsabilidad penal (17 de febrero)</p>
<p>Decretos por los que se reforman y adicionan las disposiciones que se indican: el artículo 40 de la Ley de Cultura Cívica del DF; el artículo 62 de la Ley de Protección a los Animales del DF; el artículo 201 de la Ley Ambiental del DF; disposiciones a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el DF; el artículo 250 del Código de Procedimientos Penales para el DF y el artículo 38 de la Ley de Justicia para Adolescentes del DF; diversas disposiciones de la Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el DF; de la Ley de Seguridad Privada para el DF; de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del DF</p>	<p>Si en los procedimientos regulados en los ordenamientos señalados se presentan pruebas por la Secretaría de Seguridad Pública del DF, que hubieran sido obtenidas con equipos y sistemas tecnológicos, se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del DF (24 de febrero)</p>

Secretaría de Finanzas

<p>Programa general de regularización fiscal por el que se condona el pago de los derechos causados con motivo de la inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero, así como la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que acrediten el estado civil de los migrantes y sus familiares</p>	<p>Se condona a los migrantes y sus familiares originarios, habitantes, vecinos o ciudadanos del DF, que sean beneficiarios del Programa que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en coordinación con el Registro Civil y las autoridades administrativas que en su caso intervengan, los derechos por la:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero ● búsqueda de datos registrales de actas del estado civil ● expedición de copias certificadas <p>Para hacer efectivo el beneficio los interesados deberán presentar a la Administración Tributaria correspondiente, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, una constancia o documental individual o colectiva que acredite que forman parte del Programa para la búsqueda y expedición de copias certificadas de los documentos que acrediten el estado civil de los migrantes y sus familiares originarios, habitantes, vecinos o ciudadanos del DF, así como las fichas de afiliación calificadas por el Registro Civil. Al ejercer este derecho, tal administración emitirá un recibo universal de pago, con marca de caja encriptada, en el que se hará constar la condonación efectuada y el servicio que corresponda a ésta. Los contribuyentes que disfruten de estos beneficios no tendrán derecho a gozar de la condonación del 100% que sobre los derechos del Registro Civil se otorga en el Código Financiero del DF en su artículo 302 (24 de febrero)</p>
---	--

Año XXII • 3a. Época
15 de Marzo de 2009

Comercio Exterior 201

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- **IVA POR ENAJENACIÓN EN DEPÓSITO FISCAL**
El licenciado Javier A. Cortés Romano, miembro del despacho de abogados tributarios Turanzas, Bravo & Ambrosi, analiza el riesgo fiscal que representan las enajenaciones de mercancías dentro de un almacén general de depósito
- **ORIGEN DE AUTOS USADOS TLCAN ¿CON VIN?**
Aspectos a considerar de la propuesta legislativa presentada para eliminar el certificado de origen de los autos usados TLCAN

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- **VEHÍCULOS EXTRANJEROS: REQUISITOS PARA SU TRÁNSITO EN EL DF**
- **RETORNO DE MERCANCÍA DEPOSITADA ANTE LA ADUANA**
- **COMPRA DE MAQUINARIA EXTRANJERA USADA**
- **CUOTAS COMPENSATORIAS SÓLO PARA LOS BIENES AMPARADOS**
- **LICITACIÓN DE MEDIDA DE TRANSICIÓN**
- **CERTIFICADA CON CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN**

LA EMPRESA CONSULTA

9

- **DTA EN RETORNO DE EXPORTACIONES TEMPORALES**
- **OBTENCIÓN DE EUR. 1 ¿CON ACTA DE HECHOS?**
- **IMPORTACIONES POR PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**
- **AGENTE ADUANAL ¿ACCIONISTA?**
- **RETORNO DE ECEX SUJETO AL 303 DEL TLCAN**

INDICADORES

10

- **FILTRO A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DAÑINOS**
Ubique por fracción arancelaria si sus mercancías a importar están sujetas a inscripción al Padrón de Importadores Sectorial

CUOTAS COMPENSATORIAS

11

- **DISPOSICIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO**

DE ACTUALIDAD

12

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO**

De trascendencia

IVA por enajenación en depósito fiscal

Conozca las implicaciones y costo financiero que conlleva adquirir mercancías extranjeras almacenadas en los almacenes generales de depósito.

Introducción

En fechas recientes, las autoridades hacendarias han comenzado a ejercer sus facultades de comprobación respecto del impuesto al valor agregado (IVA) que pudiese causarse por la enajenación de bienes que se encuentran dentro del régimen aduanero de depósito fiscal.

La polémica gira entorno a si se causa el IVA por enajenación de un bien antes de que este mismo cause el IVA por importarse en definitiva.

Debe mencionarse que este tópico –aparentemente fácil en su planteamiento y comprensión–, ha sido pasado por alto en la mayoría de los foros de discusión de comercio internacional, a grado tal que su mención en agrupaciones en donde se atiende la materia aduanera y de comercio desde el punto de vista logístico u operativo, incluso lleva a confusiones acerca de los actos que causan el IVA y los sujetos obligados.

Hasta hace escasos meses, este tema fue poco analizado tanto por los titulares de los almacenes generales de depósito que operan las bodegas en donde se resguardan las mercancías bajo depósito fiscal, como por las autoridades hacendarias/financieras que por mandato de ley, llevan un control estricto de sus actividades.

En este estudio procuraremos analizar la naturaleza del depósito fiscal y del IVA causado por importación y por enajenación en el ámbito del comercio internacional, con el fin de ir más allá de una interpretación literal de la legislación mexicana aplicable que consideramos genera incongruencias, y visualizar una solución a éstas.

Antecedentes

RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL

Es dable definir al régimen de depósito fiscal como el *almacenamiento de mercancías de origen extranjero o nacional dentro de un almacén general de depósito, lugar en donde pueden ser objeto de diversos actos relacionados con su conservación, exhibición, muestreo y principalmente, por lo que se refiere a este análisis, de actos de enajenación.*

En efecto, el artículo 122 de Ley Aduanera (LA) prescribe que las mercancías almacenadas bajo el régimen de depósito

fiscal pueden ser enajenadas a terceros –incluyendo a extranjeros–, bastando la conformidad del titular del almacén general de depósito en donde estén almacenadas.

Certificado de depósito

Consideramos que lo dispuesto en el artículo 122 de la LA no es una concesión gratuita del legislador, sino el reconocimiento de la agilidad y de las ventajas que representa el régimen del *depósito fiscal* y de la figura de los certificados de depósito, que son títulos de crédito expedidos por estos almacenes para acreditar el derecho a disponer de las mercancías que se encuentren depositadas en las instalaciones del almacén general de depósito que lo hubiera emitido¹.

En ese mismo sentido a los certificados de depósito también les aplica la disposición mercantil que señala que para reivindicar, secuestrar o gravar de cualquier forma las mercancías descritas en el título de crédito, necesariamente se tiene que reivindicar o gravar el título mismo; incluso, para que surta efectos el embargo de la mercancía, éste debe comprender al propio certificado de depósito².

Por lo tanto, el tenedor del certificado de depósito se convierte, para efectos prácticos, en el propietario de las mercancías y es el único que puede disponer de ellas retirándolas del almacén general de depósito en el que estén almacenadas.

RFC a importadores extranjeros

Otra disposición que refleja la dinámica comercial de las mercancías destinadas al depósito fiscal, es que para salvar la barrera no arancelaria, que es el padrón de importadores, y en lo específico, el obstáculo que significa que un residente en el extranjero no puede estar inscrito en ese padrón (por carecer del Registro Federal de Contribuyentes o RFC), las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior han venido otorgando una clave de RFC a los importadores extranjeros que envíen mercancías a estos almacenes bajo el régimen de depósito fiscal³.

Diferimiento de aranceles

Desde un punto de vista fiscal, el régimen aduanero de depósito

¹ Arts. 709 del Código de Comercio y 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC)

² Art. 19 y 20 de la LGTOC

³ Regla 2.1.13, inciso A, punto 3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

fiscal significa un diferimiento en el momento de entero de los aranceles causados por la entrada a territorio nacional de una mercancía.

En efecto, conforme a los artículos 119, primer párrafo y 120, párrafos segundo y tercero de la LA, el momento de determinación de los impuestos al comercio exterior es distinto y previo al momento de entero de los mismos. En lo particular, los aranceles, derechos de trámite aduanero y en su caso, cuotas compensatorias, se enteran al fisco –mediante la intervención del almacén general de depósito que se trate–, al momento en que las mercancías son extraídas de esos almacenes.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resulta útil recordar que el IVA es un impuesto territorial que se causa por actividades efectuadas dentro del Estado Mexicano, siendo una contribución causada por efectuar ciertos actos dentro de éste, independientemente de las características personales del contribuyente (ej. no es relevante la nacionalidad, edad o nivel de ingresos de este último).

Debe tenerse presente que los actos efectuados en territorio nacional que causan el IVA son (además de la prestación de servicios y el otorgar bienes en arrendamiento), la importación y enajenación de bienes, siendo los contribuyentes el importador y el enajenante⁴.

Enajenación en territorio nacional

Atentos a lo señalado por los artículos 1 y 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la enajenación de bienes realizada dentro del territorio nacional es considerada un acto gravado por este tributo, siendo el artículo 10 de la misma ley el que dispone los casos en que se considerará realizada una enajenación en territorio nacional. Establece dicho numeral en su parte conducente:

“Art. 10.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante...”

De lo anterior es dable afirmar que el presupuesto normativo general (el especial se refiere a bienes sujetos a matrícula o registro mexicano, que no tiene aplicación práctica en el caso en estudio) para considerar que una enajenación es efectuada en territorio mexicano, tiene dos hipótesis de causación:

- si los bienes enajenados están en México cuando se realiza el envío al adquirente, y



Lic. Javier A. Cortés Romano,
miembro de la firma de
abogados tributarios,
Turanzas, Bravo & Ambrosi

- cuando no exista envío, si los bienes son entregados materialmente en México por el enajenante

Debe resaltarse que la LIVA no hace ningún distingo o excepción acerca del concepto de “territorio nacional”, y tomando en cuenta que el Código Fiscal de la Federación tampoco hace excepciones acerca de que ciertas zonas o espacio del país quedasen fuera del concepto de territorio nacional, se puede afirmar que los bienes que están almacenados dentro de un almacén general de depósito se encuentran en el país y son, en principio, objeto de la aplicación del artículo 10 de la LIVA transcrito.

Dicho de otra forma, todos los almacenes generales de depósito que se localizan en el país (en las zonas industriales de la Ciudad de México, en los puertos mexicanos, en los corredores industriales dedicados a la fabricación de computadoras), evidentemente están en territorio nacional y por ende, las enajenaciones de mercancías almacenadas dentro de ellos –*aun cuando la mercancía no haya sido extraída de los mismos para destinarse al régimen de importación temporal*– se consideraran como enajenaciones efectuadas en territorio nacional que causan el IVA por enajenación si caen en los supuestos del artículo 10 de la LIVA; es decir, el envío al adquirente o la entrega material por el enajenante.

IVA en importación

Por lo que respecta al IVA en materia de comercio exterior, nuestros lectores deben tener presente que el IVA considera, entre otras particularidades, que el importador de bienes es quien entera esta contribución al Estado, sin que exista

⁴ En materia de comercio internacional existen dos principios de atribución de la imposición del IVA diferentes: (i) el criterio de origen es decir: los bienes debe ser gravados por el Estado donde se producen, y (ii) el criterio de destino, que implica que los bienes deben ser gravados por impuestos en el Estado en donde se consumen; la ley mexicana recoge el criterio de destino, en donde el IVA se cobra al importador

la figura del traslado; dicho de otra manera, es el causante/importador quien efectúa el entero del impuesto.

Conforme a la LIVA y siguiendo una teoría “real” de las importaciones (que entiende como tal a la entrada de un bien a un territorio determinado independientemente del querer o la omisión de las personas), se concibe por importación la mera introducción al país de bienes.⁵

Por lo que respecta a los efectos del IVA pagado por la enajenación, cuando el enajenante de las mercancías en depósito fiscal fuere extranjero, el adquirente nacional de las mismas estaría obligado a retener el IVA causado y enterarlo al fisco⁶. Además, el enajenante extranjero no podría acreditar el IVA causado por esa enajenación, ni solicitar la devolución.⁷

El IVA causado por **enajenaciones dentro de depósito fiscal** realizadas por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en nuestro país y la obligación del adquirente mexicano de retener este impuesto, también tendría consecuencias en materia de improcedencia de la deducción para el ISR y el IETU si el residente en México no efectúa la retención.

Atentos a esa teoría “real” que asume la LIVA, cualquier bien que se introduzca al país independientemente de que exista o no una actividad humana, debe pagar IVA.

A manera de ejemplo y siguiendo al maestro José Othón Ramírez, para la LIVA basta que una manada de caballos cruce la frontera, para que exista una importación.

Respecto al momento del entero del IVA por la extracción del depósito fiscal, la LA de manera expresa⁸ señala que el IVA por la importación de bienes se paga conjuntamente con el arancel hasta el momento en que las mercancías son extraídas del depósito fiscal, reconociendo que la naturaleza de esa figura atiende a una lógica distinta y que el momento de entero debe ser distinto al del mero cruce de fronteras.

Incongruencias en materia de IVA en depósito fiscal

De lo expuesto, resalta que existe una falta de congruencia entre:

- la disposición de la LIVA que reconoce que en el depósito fiscal existe un diferimiento en el momento en que se paga el arancel y el IVA por la importación en sentido territorial, y
- la causación y pago de un IVA por enajenación dentro del almacén general de depósito (por que se encuentra dentro del país), previo al momento de pagar el IVA por extraer el bien del mismo almacén

⁵ Art. 24, fracción I de la LIVA

⁶ Art. 1-A, fracción III y 5, fracción IV de la LIVA

⁷ En el caso de los enajenantes extranjeros, deberá analizarse caso por caso si éstos están posibilitados a compensar o acreditar en su país de residencia el IVA causado por esa enajenación en México y que les sería retenido por el adquirente.

⁸ Art. 28 de la LIVA

⁹ Incluso, esta incongruencia también surge en el caso de las enajenaciones de mercancías efectuadas dentro de los recintos fiscales (patios de las aduanas) o incluso dentro de los navíos que están atracados o incluso, navegan en mar patrimonial o territorial mexicano que aun no tiene un destino aduanero específico en México

IVA por enajenación en depósito fiscal

La polémica	El IVA se causa por enajenación de mercancía en depósito aún antes de que el bien cause el IVA por su importación
La interpretación técnica	El depósito fiscal es un diferimiento del entero de los aranceles, pero la enajenación en depósito se considera realizada en territorio nacional y causa IVA aun cuando no se extraiga la mercancía
Las consecuencias	Esta incongruencia ocasiona distorsiones económicas y tratamiento inequitativo en razón al otorgado por la enajenación en recinto fiscalizado estratégico, la cual está exenta
La solución	Reformas a la LIVA y aclarar que la enajenación realizada antes de la modificación tampoco fueron objeto del impuesto

En efecto, de la interpretación estricta de ambas disposiciones llegamos a la conclusión de que la enajenación de un bien almacenado bajo el régimen de depósito fiscal causa un IVA por la enajenación (siendo el enajenante el contribuyente) y además, al momento de extraerse dicho bien del régimen de depósito fiscal, se causa IVA por la importación (siendo el contribuyente el importador que extrajo esa mercancía).

Desde luego, podría afirmarse que esa incongruencia no es tal y que sólo se trata de dos actos de causación distintos que no deben seguir la misma regla de momento de causación y entero⁹, pero sus consecuencias económicas son ilógicas.

Para evidenciar el absurdo económico y jurídico al que se llega al afirmar que las enajenaciones efectuadas dentro del régimen de depósito fiscal sí deben causar el IVA por la enajenación, basta recordar que esa conclusión es igual a afirmar que cualquier venta de bienes localizados en Houston, Texas antes de ser exportados a México, también debiese causar el IVA mexicano por enajenación.

Posible solución a esa incongruencia

Sin ahondar en los méritos de una argumentación de carácter legal/civil que sostuviese que la entrega virtual de los bienes

dentro de depósito fiscal no causa el IVA, y reconociendo que existe un principio general de derecho que establece “*Donde la ley no distingue, no se tiene por que distinguir*”, consideramos que es necesario superar la interpretación estricta de la LIVA en lo que se refiere a qué debe entenderse por “enajenación efectuada en territorio nacional” cuando se trate de una venta de mercancías dentro del régimen de depósito fiscal.

El problema radica en que la LIVA señala un concepto de importación “real” –mero cruce de frontera–, mientras que la LA no define a la importación como concepto aislado o único, sino que señala que existen diversos tipos de importación dependiendo del régimen que se seleccione¹⁰.

En efecto, de la lectura de la LA, se puede entender que para esta ley el concepto de importación debe tomar en cuenta la existencia de un acto volitivo por medio del cual se declare el destino de las mercancías y que éstas se incorporen al mercado nacional¹¹.

En ese orden de ideas y en el entendido que la interpretación estricta arriba apuntada es la que consideramos aplicable, con el fin de solventar la incongruencia apuntada y sus distorsiones económicas, puede acudirse a efectuar una interpretación lógico-conceptual de la ley (método de interpretación que busca descubrir el espíritu de la misma con el fin de complementar, restringir o extender su letra y buscando desentrañar la intención del legislador en un cúmulo de circunstancias extrínsecas a la mera fórmula); el uso de este método llevaría a concluir que el propósito de la legislación mexicana es considerar que las enajenaciones que se efectúan en el interior de un almacén general de depósito son previas a la importación de mercancías, entendiendo a la importación como la incorpo-

ración de las mercancías a la economía nacional.

Reconociendo que esta argumentación va en sentido contrario al concepto “real” de importación que asume la LIVA (por absurdo que éste sea), debemos tomar en cuenta que atentos a la entrada en vigor de ambas leyes, la definición de la LA de importación es posterior a la de la LIVA ya que, en términos generales, la primera es una ley vigente a partir de 1996, mientras que la LIVA data desde 1980, por lo que también es posible considerar que el concepto de importación que prevalece en la legislación mexicana es el de incorporar una mercancía a la economía y no solamente el cruzar una frontera.

Otra solución a esta discrepancia pero a nivel constitucional, sería el posible tratamiento inequitativo dado a las enajenaciones efectuadas dentro de depósito fiscal cuando resulta ser que las enajenaciones realizadas dentro de un recinto fiscal estratégico, que es una figura similar al depósito fiscal y su diferimiento de aranceles (con la diferencia de permitir la transformación de mercancías en los espacios autorizados para fungir como tales), sí están exentas del IVA.

Tomando en cuenta los riesgos que para la figura del depósito fiscal conlleva el cobro del IVA por enajenación con un criterio recaudatorio, opinamos que la solución de fondo requiere la intervención del Poder Legislativo para no solo reformar el texto de la LIVA señalando que las enajenaciones efectuadas sobre mercancías bajo el régimen de depósito fiscal están exentas del pago de ese impuesto, sino aclarando en uso de sus facultades legislativas, que las enajenaciones previas a esta futura reforma tampoco fueron objeto de dicho impuesto. **IDC**

Origen de autos usados TLCAN ¿con VIN?

Los legisladores proponen sustituir el documento de origen de los autos usados por el identificador de la procedencia para su importación ¿es viable la propuesta?

A partir del 1o de enero de 2009, al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) *se permite la libre importación de automóviles usados ligeros y pesados de los Estados Unidos de América y Canadá con 10 o más años de antigüedad los cuales están exentos del pago del IGI, siempre que se tenga el certificado de origen emitido por las armadoras de la región. De no contar con ese documento de origen se pagará 10% sobre el valor del auto.*

El tema de la importación de vehículos usados siempre ha

sido polémico al impactar a diversos sectores, los cuales han manifestado entre otros comentarios:

- el mal desempeño de las ventas internas a la entrada de vehículos usados; sectores de la industria
- el pago del arancel en la importación ha elevado el costo de sus ventas; acusan los comercializadores de autos en frontera
- el certificado de origen es un requisito inútil y difícil de obtener, por lo que debe sustituirse por el Número de Identificación Vehicular (NIV) – Vehicle Identification Number

¹⁰ Art. 90 de la LA

¹¹ José Othón Ramírez Gutiérrez. Voz “Importación” del “Diccionario Jurídico Mexicano”, Ed. Porrúa y UNAM, 2000, pág 1619

(VIN)-; proponen legisladores federales

La propuesta legislativa se basa en la problemática que representa el obtener el certificado origen, sin embargo *ignoran que el origen no es igual que la procedencia o el lugar donde se fabricaron o ensamblaron los vehículos y más aún las implicaciones de dejar de cumplir con acuerdos internacionales.*

Propuesta legislativa

Esta pretende suspender la aplicación del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados” (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008). Dicho decreto establece los requisitos que deberán cumplirse para la importación de automóviles usados conforme al Tratado y confirma que para la importación se requerirá el *certificado origen*, lo que para los legisladores resulta una barrera para realizar la operación; y para facilitar ésta proponen que se sustituya dicho documento con el VIN, el cual incluye a su vez el código identificador del fabricante, ya que con ello afirman, se cubren los *datos suficientes para probar fehacientemente la procedencia de un automotor.*

Es de extrañarse que el legislador olvide que la **apertura de vehículos usados** es un compromiso del TLCAN, el cual debe realizarse en apego al mismo, es decir la importación bajo beneficios señalados *se aplica a bienes originarios de los países miembros de la región (Estados Unidos de América –EUA-, Canadá y México); origen que se acredita con el certificado correspondiente.*

El Decreto solamente regula la operatividad de la apertura de la importación de autos usados, en concordancia con el Tratado, pero respetando el requisito de origen y el documento acordado por las partes con el que se acreditará (artículo 3o).

El dejar sin efectos el Decreto y más pretender sustituir el certificado de origen por el VIN sería ir en contra de los compromisos signados en el Tratado.

Prueba documental de origen

TLCAN

Para la importación de bienes bajo trato arancelario preferencial al amparo del TLCAN deberá acreditarse al momento de la importación, que los bienes son originarios de la región, ello a través de la presentación del *certificado de origen* –prueba documental en donde se manifiesta que los productos son originarios conforme las reglas de origen establecidas en el tratado– el cual podrá expedirse por el productor, o en su caso por el exportador (artículos 300, 301, 401 y 501 del TLCAN).

DECRETO

Por su parte, el Decreto dispone que el certificado de origen o documento comprobatorio de origen deberá expedirse por las compañías armadoras de esos países, donde se declare que el vehículo fue manufacturado en sus territorios, *al cual deberá anexarse el certificado o documento con base en el cual se ob-*

tuvo información del origen del mismo (artículo 3o, Decreto).

Mediante el decreto se permite al importador *presentar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por la armadora, en la cual manifieste que el vehículo usado, “fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario”.*

El VIN como prueba de origen

Pero qué es el VIN y porqué se afirma que no acredita el origen de un vehículo.

El VIN, se integra de 17 caracteres asignados por el fabricante o ensamblador, y efectivamente como señalan los legisladores, *contiene información de la identificación mundial del fabricante o ensamblador*, además de las características generales del vehículo, dígito verificador y la identificación individual del mismo; éste debe estar grabado sobre el chasis o, en vehículos de estructura autoportante, en una pieza inamovible o difícilmente reemplazable de la carrocería o en placa metálica o etiqueta que no pueda removerse sin ser destruida, durante la vida útil del vehículo bajo condiciones normales de uso.

El VIN debe estar integrado por cuatro secciones, las cuales hacen referencia a:

- *Primera sección:* código identificador de fabricante internacional (CIFI)
- *Segunda sección:* descripción del vehículo
- *Tercera sección:* dígito verificador
- *Cuarta sección:* identificación individual del vehículo

VIN 1FTDF1720VNA30252

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	DATOS SEGÚN	
	FACTURA	VIN ¹
Año	1997	1997
Marca	FORD	FORD TRUCK
Modelo	150	F150 REGULAR CAB/ STANDARD/XL/XLT
Tipo	TRK/PK	UNSPECIFIED
Tipo de motor	4.2L V6	4.2L V6 SPI
País de manufactura	Estados Unidos de América	UNITED STATES

¹VIN decodificado en el VIN-CHECK.NET

Como puede apreciarse dicho VIN identifica plenamente el vehículo, pero no permite identificar el origen de éste; solamente el lugar de donde fueron fabricados o ensamblados, mas no su origen, en consecuencia no podría sustituirse por el certificado, requisito TLCAN.

Acciones que modificarían el TLCAN

En el caso hipotético de que se dejará sin efectos el Decreto, esto no eliminaría la obligación de acreditar el origen del ve-

hículo usado a importar con el respectivo certificado por así establecerse en el Tratado.

Por otra parte, de emitirse otro Decreto eliminando o sustituyendo el certificado de origen como requisito para obtener beneficios de trato preferencial, estaría en contravención a lo dispuesto en el TLCAN, y probablemente se generaría un conflicto con las partes signantes del acuerdo (artículo 2202, numeral 2, Capítulo XXII -Disposiciones finales-).

Asimismo, el Tratado en su artículo 503 ofrece excepciones a la presentación del certificado de origen: así señala en su inciso "c", que la Parte a cuyo territorio se vaya a importar el bien, *podrá dispensar el requisito del certificado, lo que no implica exceptuar del acreditamiento del origen.*

Comentario final

En un año electoral, las propuestas abundan, pero ante todo se deberá observar los procedimientos de ley. Los legisladores también han manifestado que su propuesta pretende otorgar mayor seguridad, ya que existen certificados falsos, pero cabría preguntarles si el VIN es inalterable, porqué entonces existe tanto robo y contrabando de vehículos en México. IDC

PARA CONOCER MÁS AL RESPECTO, CONSULTE LOS SIGUIENTES TEMAS EN

SaludEmpresarial.com

- ▶ Libre importación de autos usados (22 de enero de 2009)
- ▶ Año nuevo, auto viejo (26 de noviembre de 2008)
- ▶ Su vehículo usado ¿legalmente importado? (31 de agosto de 2006)

Para tomarse en cuenta

Vehículos extranjeros: requisitos para su tránsito en el DF

En cumplimiento al Reglamento de Tránsito Metropolitano, a partir del 26 de febrero de 2008, los conductores de **vehículos con placas de matrícula extranjera**, deberán *portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país* (artículo 5o, fracción VII del Decreto de reforma al Reglamento de Tránsito Metropolitano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de febrero de 2009).

Estos vehículos están en el país bajo las siguientes modalidades:

- importación temporal
- importación definitiva para permanecer en la franja o región fronteriza, y sólo se internó al interior del país por un tiempo determinado

- importación definitiva al amparo del TLCAN, cuyo empla-camiento está pendiente

El simple holograma fijado en el parabrisas del vehículo con la leyenda respectiva de la importación (colocado en la aduana) es insuficiente para acreditar **legal estancia en territorio nacional**, por lo que se deberá portar el pedimento correspondiente al régimen aduanero de la unidad.

Respecto al documento requerido para describir las *características del vehículo*, sería adecuada la tarjeta circulación, o en su caso, se podría corroborar con copia de la factura.

De no acreditar lo anterior, se infraccionará con una multa 10 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y el vehículo se remitirá al depósito.

Retorno de mercancía depositada ante la aduana

La mercancía de procedencia extranjera en **depósito ante la aduana** puede retornarse al extranjero si se opta por no importarla.

El retorno deberá realizarse por el mismo medio de transporte utilizado para su introducción. Este trámite deberá efectuarse por el agente aduanal que presentará el pedimento con la clave K1 y anexará:

- copias del pedimento original de importación correspondientes al transportista e importador o, en su caso,
 - ▶ guía aérea
 - ▶ conocimiento de embarque o

- ▶ carta de porte
- factura o documento que exprese el valor comercial de las mercancías

Si las mercancías extranjeras son de origen animal, perecederas o de fácil descomposición, el trámite de procederá con la presentación de un escrito libre donde se manifieste dicha circunstancia (en lugar del pedimento), acompañado de la documentación señalada anteriormente, excepto claro, de las copias de los pedimentos (artículos 92 y 93 de la Ley Aduanera -LA-, y regla 2.5.6. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 -RCGCE 2008-).

Compra de maquinaria extranjera usada

El artículo 146 de la LA, dispone que *en todo tiempo deberá acreditarse la legal **tenencia de los bienes extranjeros** con la documentación aduanera de su legal importación o con factura fiscal que reúna los requisitos del Código Fiscal de la Federación –CFF–;* por ello antes de adquirir en territorio nacional maquinaria de procedencia extranjera, deberá cerciorarse que cumpla con estos requisitos.

La recomendación parece absurda, sin embargo aún en maquinaria de más de 30 años de antigüedad, resulta aplicable y su observación evitará engorrosas auditorías fiscales y aduaneras.

Si se adquirió la maquinaria en territorio nacional, la factura emitida por el enajenante deberá reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF; en el caso de ventas de primera mano, es indispensable que ésta contenga la información correspondiente al número y fecha del pedimento, así como la aduana por la que se efectuó la importación (artículo 29-A, fracción VII del CFF).

En ventas subsecuentes (segunda, tercera y demás enajena-

ciones), no existe la obligación de anotar los datos del pedimento y aduana en la factura, sin embargo esto no libera de la obligación de acreditar la **legal estancia de la mercancía**.

En este supuesto es recomendable revisar físicamente la maquinaria para ver si ostenta alguna leyenda de su procedencia u origen extranjero; de ser así, *solicitar al proveedor copia del pedimento con el cual se importó o en su defecto los datos aduanales anotados en la factura, en el caso de venta de primera mano.*

Se podrá corroborar la veracidad del documento o la información aduanera ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa, y tener la certeza que está legalmente importada, así como solicitar copia certificada de los documentos para conservarlos en la contabilidad.

Tal vez parezca un trámite innecesario que además implica costos, pero resulta una mejor opción que aventurarse a adquirir bienes que aun cuando se hubieran comprado en el país se presuman contrabando en una revisión.

Cuotas compensatorias sólo para los bienes amparados

Diversas notas periodísticas han informado sobre el amparo de la Suprema Corte a una empresa para continuar aplicando las cuotas compensatorias a **productos textiles chinos**.

La sentencia judicial obedeció a un juicio de amparo interpuesto para seguir sujetando al pago de cuotas compensatorias de 533% a las importaciones de bienes textiles chinos clasificados en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 y fue interpuesta con antelación a la publicación oficial –14 de octubre de 2008– del Acuerdo de medidas de transición a mercancías originarias de China y 15 resoluciones por las que concluyeron los procedimientos admi-

nistrativos de revisión y se revocaron las cuotas compensatorias a productos chinos.

Dichas cuotas se mantienen vigentes desde octubre de 2008 y el procedimiento administrativo de revisión en materia de prácticas desleales sigue su curso hasta que la Secretaría de Economía emita la resolución definitiva en la que resuelva la continuidad del pago de las mismas o su revocación.

La sentencia es un caso particular que no afecta la vigencia ni aplicación de las **medidas de transición** para los bienes comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo de medidas de transición mencionado.

Licitación de medida de transición

La Secretaría de Economía (SE) envió para su revisión a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el Anteproyecto de reforma al “Acuerdo por el que se dieron a conocer los lineamientos para la asignación de cupo libre de medida de transición” para **juguets y árboles de navidad** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2008).

El anteproyecto sustituye el mecanismo de asignación directa de los montos no asignados –del cupo libre de medida de transición anual distribuido en la asignación del 5% para

nuevos importadores y del 92.6% a las personas físicas y morales con antecedentes de importación– *por el de licitación pública*, a través de la modificación del artículo octavo del Acuerdo mencionado.

Además de establecer que los montos no asignados serán distribuidos mediante el mecanismo de licitación pública y los no ejercidos tanto de las asignaciones otorgadas por licitación pública como de los asignados mediante el mecanismo de “primero en tiempo, primero en derecho” en dos períodos y los requisitos aplicables.

La Secretaría de Economía justifica la propuesta en la transparencia que con la licitación se pretende dar al otorgamiento de cupos, sin embargo existen sectores que opinan que esta medida beneficiará sólo a grandes empresas y dejará fuera a las pequeñas y micro.

Si su empresa pertenece a este sector le sugerimos manifieste su opinión al anteproyecto, en la página electrónica de la COFEMER, en la liga: http://www.cofemermir.gob.mx/inc_lectura_regioncontentall_text.asp?submitid=17598

Certificada con cambio de razón o denominación

Es importante recordar que estas empresas, una vez presentados los avisos correspondientes al Servicio de Administración Tributaria, y que tengan la nueva cédula del Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar a la Administración

Central de Regulación Aduanera de la AGA el aviso del cambio, adicionado de la copia certificada del documento notarial que protocolice el acto de cambio de denominación como **empresa certificada** (2.8.2. de las RCGCE 2008).

La empresa consulta

DTA EN RETORNO DE EXPORTACIONES TEMPORALES

Retornamos al país diversas piezas mecánicas que habíamos exportado temporalmente a Canadá para su calibración. Al revisar el pedimento notamos que existe un error, pues cobraron una cantidad mayor por DTA (ocho al millar sobre el valor de las mismas), en lugar de la cuota fija acostumbrada. ¿Podrían decirnos desde cuando cambió ese derecho?

La Ley Federal de Derechos ha tenido diversas modificaciones, pero éstas no han sido para reformar los supuestos y tasas o cuotas por concepto de Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

El **DTA** se determinó y pagó incorrectamente, pues el ocho al millar aplica en el caso de las operaciones que no estén contempladas específicamente en las fracciones del artículo 49, y la realizada por su empresa es un retorno de exportación temporal, cuya cuota fija es de \$224, al así disponerse en el inciso IV de ese ordenamiento.

Le sugerimos solicitar al agente aduanal la rectificación del pedimento, y compensarlo en una futura importación; o en su caso obtener su devolución como pago de lo indebido (artículos 89 de la LA, 122 de su Reglamento y 22 del Código Fiscal de la Federación).

OBTENCIÓN DE EUR. 1 ¿CON ACTA DE HECHOS?

El agente aduanal nos informa que al presentar nuestra mercancía originaria y procedente de España para su importación al mecanismo de selección automatizado le tocó reconocimiento, y de la revisión de la documentación se detectó inconsistencias en el certificado de origen por lo cual lo rechazaron y otorgaron 30 días para entregarlo corregido y así aplicar la preferencia arancelaria. ¿Podríamos solicitar al proveedor un nuevo certificado sólo con el acta de hechos que corrobora el rechazo del primero?

La Decisión 2/2000 celebrada entre México y la Comunidad Europea permite expedir un nuevo **Certificado de Circulación de mercancías EUR. 1** cuando en la importación éste hubiera sido rechazado por las autoridades aduaneras por razones técnicas (artículo 17, numeral 2, inciso b), Decisión 2/2000 celebrada entre México y la Comunidad Europea, y regla 30 de las reglas en materia de certificación de origen de dicha Decisión y regla 2.12.2. de las RCGCE 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000 y 26 de junio de 2002).

Para solicitar el nuevo certificado deberá entregarse al exportador europeo el certificado original con la leyenda "documento rechazado" y las razones de ello para que pueda tramitar ante sus autoridades el nuevo documento que ampare el origen de dicha mercancía, siendo innecesaria la exhibición del acta de hechos.

IMPORTACIONES POR PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Inicié operaciones de comercialización de productos de belleza en pequeños establecimientos y estoy interesado en importarlos de los EUA. Al indagar sobre los requisitos para la importación, me señalan que tengo la alternativa de introducirlos al país bajo procedimiento simplificado y pagar una tasa fija de impuesto al no deducir las compras de importación por estar tributando como pequeño contribuyente, ¿es cierto?

Las personas físicas que tributen bajo el **régimen de pequeños contribuyentes** conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen la opción de importar mercancías bajo el procedimiento simplificado siempre que su valor no exceda de 3,000 dólares, y efectivamente están sujetas a la tasa de impuesto general de importación -IGI- del 15%, además del IVA correspondiente

al tratarse de una importación definitiva (regla 2.7.9., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior –RCGCE– 2008).

AGENTE ADUANAL ¿ACCIONISTA?

En la pasada asamblea de accionistas, el agente aduanal que atiende el despacho de las importaciones que realizamos fue admitido como accionista de nuestra compañía, bajo esta circunstancia ¿él podrá seguir proporcionando a la compañía sus servicios aduanales?

La legislación aduanera en vigor no prevé ninguna restricción para que un **agente aduanal** pueda prestar sus servicios a una empresa de la que a su vez él sea socio o accionista, ni entre las causales de suspensión o cancelación de una patente de agente aduanal figura que éste adquiera la calidad de socio o accionista de alguno de sus clientes.

Por lo consiguiente el ahora accionista podrá continuar realizando el despacho aduanero de sus importaciones (artículos 164 y 165 de la LA); sin embargo, la empresa debe vigilar los conceptos de vinculación y partes relacionadas e imparcialidades para evitar futuros problemas.

RETORNO DE ECX SUJETO AL 303 DEL TLCAN

Somos una empresa Ecex y la semana pasada adquirimos de una IMMEX mercancías que comercializaremos y exportaremos a un cliente de los Estados Unidos de América (EUA). Al contar con un pedimento de importación temporal por haber realizado la operación de

exportación virtual en términos de la regla 5.2.6. de las reglas de carácter general de comercio exterior, ¿tendríamos que cubrir el IGI por retornarlas a ese país conforme al artículo 303 del TLCAN?

El artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, implica el pago de los aranceles de importación y cuotas compensatorias de bienes no originarios de la región importados temporalmente para elaboración, transformación o reparación de bienes de exportación retornados a esa región, realizadas al amparo de programas de diferimiento de aranceles, esto es por las IMMEX (artículo 63-A de la Ley Aduanera).

Por lo tanto, e independientemente de que se tenga un pedimento de importación temporal, esa obligación no le aplicaría al tratarse de una Empresa de Comercio Exterior –**Ecex**– que sólo está recibiendo a través de operaciones virtuales de exportación mercancías que comercializará en el mismo estado al extranjero; cuya salida del país a los EUA tendría que corresponder a un retorno de una importación temporal conforme al régimen aduanero, beneficio establecido en el inciso b, numeral 4 de la regla 3.3.27., de las RCGCE 2008).



**CONSULTAS TELÉFONICAS
SÓLO PARA SUSCRIPTORES**

Comercio Exterior 9177 4144

Indicadores

Filtro a la importación de bienes dañinos

Antes de importar mercancías verifique si están consideradas como peligrosas y por ende requieren de inscripción en algún Padrón de Importadores Sectorial.

Como parte de la simplificación administrativa el año pasado se eliminaron 33 sectores que identificaban por fracción arancelaria las mercancías sujetas a **inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos**, quedando únicamente la obligación para aquellas que a criterio de las autoridades competentes representan un peligro de salud o defensa nacional, tales como productos químicos; radiactivos y nucleares; precursores químicos y esenciales; así como aquéllos considerados bélicos.

Enseguida se muestran en un cuadro, *cuales son esos bienes por los que se tendrá que realizar el trámite de inscripción cuando se pretenda importarlos –una vez inscritos en el Padrón de Importadores General–* (artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2008 y su Anexo 10).

SECTOR	FRACCIONES ARANCELARIAS						
1.- Productos químicos	2812.10.01	2812.10.02	2812.10.03	2812.10.99	2904.90.07	2920.90.13	2921.19.14
	2922.19.37	2930.90.15	2930.90.39	2931.00.02			
2.- Radiactivos y nucleares	2612.10.01	2612.20.01	2844.10.01	2844.20.01	2844.30.01	2844.40.01	2844.40.02
	2844.40.99	2844.50.01	2845.10.01	2846.90.02	8401.30.01	9022.21.01	
3.- Precusores químicos y químicos esenciales	2806.10.01	2807.00.01	2841.61.01	2902.30.01	2909.11.01	2914.11.01	2914.12.01
	2914.31.01	2915.24.01	2916.34.01	2922.43.01	2924.23.01	2926.90.99 ¹	2932.91.01
	2932.92.01	2932.93.01	2932.94.01	2933.32.99 ²	2939.41.01	2939.42.01	2939.43.01
	2939.49.01	2939.49.99 ³	2939.61.01	2939.62.01	2939.63.01		
4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones ⁴	8710.00.01	8802.12.99	8802.30.02	8802.30.99	8802.40.01	8803.10.01	8803.20.01
	8803.30.99	8805.21.01	8906.10.01	8906.90.99	9301.11.01	9301.19.99	9301.20.01
	9301.90.99	9302.00.01	9302.00.99	9303.10.01	9303.10.99	9303.20.01	9303.30.01
	9303.90.01	9303.90.99	9305.10.99	9305.21.01	9305.29.99	9305.91.01	9305.99.99
	9306.21.01	9306.21.99	9306.29.01	9306.29.99	9306.30.01	9306.30.02	9306.30.03
	9306.30.04	9306.30.99	9306.90.01	9306.90.02	9306.90.99	9705.00.99	
5.- Explosivos y material relacionado con explosivos ⁴	2834.21.01	2843.29.99	2850.00.99	2852.00.01	2902.90.99	2904.20.99	2908.99.02
	2916.39.99	2918.29.99	2920.90.02	2920.90.99	2921.42.99	2927.00.99	2929.90.99
	2933.69.13	2933.99.99	3102.30.99	3102.50.01	3105.51.01	3601.00.01	3601.00.99
	3602.00.01	3602.00.02	3602.00.03	3602.00.99	3603.00.01	3603.00.02	3912.20.01
	3912.20.99						
6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos ⁴	2503.00.01	2503.00.99	2802.00.01	2804.70.01	2804.70.02	2805.11.01	2805.19.99
	2813.90.99	2815.30.01	2816.40.02	2829.11.01	2829.19.01	2829.19.99	2829.90.01
	2829.90.99	2834.29.99	2841.50.01	2841.61.01	2926.90.99	3604.90.01	3824.90.99
	7603.10.01	8104.11.01	8104.19.99	8104.90.99	8108.20.01	8109.20.01	8110.10.01
7.- Las demás armas y accesorios. armas blancas y accesorios. explosores ⁴	3603.00.99	3604.10.01	9005.10.01	9005.90.02	9013.10.01	9013.20.01	9013.90.01
	9304.00.01	9304.00.99	9305.10.01	9706.00.01	9307.00.01		

¹ Únicamente Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfa ciano tolueno

² Únicamente Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina

³ Únicamente Fenilpropanolamina Base (norefedrina) y sus sales

⁴ A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de la Resolución Antidumping dictada por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 14 al 26 de febrero.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
Paratión metílico 2920.11.02 y 3808.50.01 (3 de febrero)	Concluye el procedimiento de revisión y con efectos a partir del 9 de septiembre de 2008, se elimina la cuota compensatoria definitiva de 24.98% impuesta en la resolución final, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2000 (modificada el 11 de mayo de 2006 para quedar en \$0.70 dólares de los Estados Unidos por kilogramo) a las importaciones originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú

Se reforma el artículo 3o del Acuerdo mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio de 2007, para disponer que también podrán solicitarse cupos para importar en el período del 24 de abril de un año al 23 de abril del año siguiente, productos originarios y provenientes de Ecuador y Paraguay, con la preferencia arancelaria establecida en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre México y Panamá, publicado el 16 mayo de 2008 (Secretaría de Economía, 17 de febrero).

2. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos

El cupo para internar lomos de atún (*clasificados en la fracción arancelaria 1604.14.16*), originarios originarios de México, a los Estados Miembros de la Comunidad Europea durante el período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año, con el arancel preferencial establecido en la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México, es de 6,000 toneladas.

Los cupos se otorgarán conforme el *procedimiento de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho"*, y podrán solicitarlos las personas físicas y morales establecidas en el país.

La solicitud (formatos SE-03-011-1, Solicitud de asignación de cupo y SE-03-013-5, Solicitud de certificados de cupo -obtenido por asignación directa-), deberá presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, y adjuntar el formato de certificado de circulación EUR.1 debidamente requisitado, así como las copias de la factura comercial y del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud (Secretaría de Economía, 17 de febrero).

3. Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía define los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación, exportación e importación de ener-

gía eléctrica, así como de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo

No se considerarán modificaciones a las condiciones de los permisos que otorga la Comisión, ello al no ser actividades que impliquen un análisis técnico, jurídico o financiero, el cambio de:

- nombre, denominación o razón social del permisionario o socio autorizado en el permiso de que se trate, cuando no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción, por parte del adquirente, del control de la sociedad permisionaria
- cambio de representante legal o de apoderado general o especial
- cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones

La Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizará los trámites y notificaciones en los domicilios y ante los representantes legales que cada permisionario tenga debidamente registrados ante las unidades administrativas competentes de la propia Comisión.

Acuerdo vigente a partir del 24 de febrero (Secretaría de Energía, 23 de febrero).

4. Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras

Entre los cambios que presenta dicho Acuerdo, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2008, están:

- adicionar a los artículos 12 y 14, las fracciones arancelarias 8702.10.05 y 8702.90.06, cuyo arancel para 2009 y en adelante será Ex, cuando sean mayores a cinco toneladas
- reformar los artículos 17, y 18 para establecer las tasas base aplicables a diversas fracciones arancelarias
- eliminar y adicionan al Apéndice 1 del Acuerdo las fracciones arancelarias: 2710.19.04, 8703.10.03 y 8704.31.04

Las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hubieran introducido al territorio nacional a partir del 1o de enero de 2009 (Secretaría de Economía, 24 de febrero).

5. Decreto para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Se actualizan las fracciones arancelarias de los productos de autopartes negociados en el Segundo Protocolo; y se aclara

que para los efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice II mencionado, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) al h) inclusive, del artículo 3o. del ACE No. 55.

Decreto en vigor a partir del 27 de febrero (Secretaría de Economía, 26 de febrero).

Oficios, acuerdos y otros

6. Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel, de la Resolución Preliminar por la que concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancela-

rias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-01

Al no haberse presentado solicitud alguna para el establecimiento de un Comité de Impugnación Extraordinaria para la investigación del caso de las importaciones de piernas de cerdo señaladas, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, dio por terminada la Revisión ante el Panel, de la Resolución Preliminar quedando liberados de su encargo los panelistas a partir del 9 de febrero de 2009 (Secretaría de Economía, 18 de febrero). **IDC**

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, comuníquese con el Coordinador Editorial: Lic. Ernesto Martínez Pantoja, correo electrónico: emartinez@expansion.com.mx o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, correo electrónico: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono: 9177-4144.***